



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 1° de diciembre de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)
Vicepresidenta:
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez (MC)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodrigo Polanco Sojo (MORENA)
Secretarios:
Dip. Luis Fernando Pardo González (N.A.N)
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)
Suplentes:
Dip. Aristeo Preciado Mayorga (PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RSP)

-Timbrado-15:18 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la reunión virtual y presencial.

Con el permiso de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que integramos esta Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos virtuales y presenciales programados para hoy jueves 1 de diciembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



1/12/22, 15:22 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: UTIC52
Número de asistentes:28
 Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 1 de diciembre de 2022
Hora de inicio: 15:18
Duración real: 4 minutos 7 segundos
Límite de tiempo: 15 minutos 0 segundos



PI REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/28	4
B Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/28	4
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/28	4
D Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/28	4
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/28	4
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/28	4
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/28	4
H Dip. Myrna María Encinas García	1/28	4
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/28	4
J Dip. Ricardo Palma Tiznado	1/28	4
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	0/28	0
L Dip. Héctor Javier Santana García	0/28	0
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/28	4
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	1/28	4
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/28	4
P Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/28	4
Q Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/28	4
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/28	4
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/28	4
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/28	4
U Dip. Juana Nataly Tizcaño Lara	1/28	4
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/28	4
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/28	4
X Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/28	4
Y Dip. Sergio González García	1/28	4
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/28	4
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/28	4
AB Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	0/28	0
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/28	4
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/28	4
Sin respuesta	1/28	4



Se cierra en el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada de la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, generamos orden para poder continuar con el desarrollo del pleno, gracias.

Les comentaba que con la ausencia justificada de las diputadas Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y de la diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores que formamos parte de esta Trigésima Tercera Legislatura, se declaran validos los trabajos que se lleven a cabo.

Proceda la diputada Juanita del Carmen González Chávez, vicepresidenta de la Mesa Directiva, dando a conocer el orden del día y lo someta a votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

—Muy buenas tardes, con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y
 PRESENCIAL
 JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 2022
 11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:
 • Iniciativas de Ley o Decreto.

1. Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de delito de maltrato animal, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVI del artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores, presentada por la Diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto adicionar los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Alberto Zamora Romero, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar una fracción IV al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de ciudadanía para los hijos de nayaritas que viven en el exterior, presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.



7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, en materia del Instituto Nayarita del Emprendedor, presentada por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, en materia de homologación con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

9. Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

• **Iniciativas de Acuerdo.**

1. Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar al titular del Consejo Estatal de Cultura y las Artes del Estado de Nayarit, y al H. Ayuntamiento de Compostela para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven a la promoción de la festividad del "Divino Niño de Jesús", presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

VII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

VIII. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE CONTIENE EL CÓMPUTO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante

votación electrónica, asimismo le solicito el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación por favor.

Le informo que resulto aprobada por unanimidad de los presentes, diputada Presidenta.

Cumplido su encargo diputada presidenta Alba Cristal Espinoza.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Vicepresidenta Juanita González Chávez.

Bien, al inicio mencionaba acerca de la ausencia justificada de la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, pero parece que está conectada, pedirle por favor que encienda su cámara para poder generar su asistencia...

...no se escucha diputada Selene,

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

...sí, muchísimas gracias diputada.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Bien, para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones públicas virtuales y presenciales, estas celebradas el viernes 25 de noviembre de 2022.

Se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación electrónica.

1/12/22, 15:34

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.
Organizador: LUTICS2
Número de asistentes:29
Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 1 de diciembre de 2022
Hora de inicio: 15:31
Duración real: 2 minutos 7 segundos
Limite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Respuestas	Resultados	%
A. A FAVOR	29/29	100
B. EN CONTRA	0/29	0
C. ABSTENCIONES	0/29	0
Sin respuesta	0/29	0



Asistentes	A	B	C
Dip. Myria Encinas	•		
Loures Mercado Solo	•		
Dip. Ricardo Parra	•		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Sergio González García	•		
Dip. Selene Cárdenas	•		
Nacho Rivas	•		
Dip. Nataly Tizcareño	•		
Dip. Rodrigo Polanco Sojo	•		
dip. Hector Santana	•		
Dip. Any Marilu Porras Baylon	•		
dip. Luis Enrique miramontes	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
Dip. Francisco Píla Herrera	•		
Dip. Lilia Zamora	•		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	•		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	•		
Dip. Georgina Lopez Arias	•		
Dip. María Belen Muñoz	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Nadia Bernat	•		
Dip. Teo Preciado PT	•		
Dip. Laura Rangul	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
Dip. Tania Montenegro	•		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	•		
DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO	•		



Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad, por lo tanto, se ordena se cursen para su firma correspondiente.

Para dar cumplimiento al segundo punto del orden del día, solicito al diputado Aristeo Preciado Mayorga, dé a conocer las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comunicaciones recibidas
Jueves 1° de diciembre del 2022

• **Generadas por el Poder Ejecutivo:**

1. Oficio suscrito por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que da cumplimiento a los establecido en el artículo quinto del Decreto que autoriza a diversos Ayuntamientos de la Entidad la afectación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y comunica que se procederá a afectar los recursos que se recibirán en el mes de noviembre del citado Fondo a seis municipios, de conformidad con lo solicitado por la Comisión Nacional del Agua.

• **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**

1. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, por el que nos informa el voto en sentido positivo al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
2. Suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Compostela, Nayarit, mediante el cual nos remite la aprobación en sentido favorable del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
3. Oficio remitido por la Secretaria del Ayuntamiento del municipio de Santa María del Oro, Nayarit, por el que comunica la aprobación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de lo dispuesto del artículo 131 del Ordenamiento Constitucional.
4. Oficio presentado por el Presidente Municipal de Rosamorada, Nayarit, mediante el cual nos informa que fue aprobado por mayoría el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
5. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante el cual nos remite la aprobación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.



6. Oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, mediante el cual nos remite la aprobación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
7. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del municipio del Nayar, Nayarit, el cual nos informa que fue aprobado por mayoría el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
8. Oficio presentado por el Secretario del municipio de Tepic, Nayarit, por el que nos informa la aprobación en sentido positivo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
9. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, por el cual nos informa la aprobación por unanimidad del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
10. Oficio remitido por el Presidente municipal de Tuxpan, Nayarit, por el que nos informa el voto a favor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
11. Oficio presentado por la Secretaria del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, por el que nos remite su voto positivo al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del

Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

12. Oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de la Yesca Nayarit, por el que nos remite la aprobación en sentido positivo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
13. Oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, por el cual nos informa que fue aprobado por mayoría el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
14. Oficio presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, mediante el cual nos remite la aprobación en sentido positivo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se ordena su turno a los integrantes de la Mesa Directiva para su estudio y dictaminación correspondiente.

15. Oficio suscrito por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, mediante el cual solicitan la suspensión del cargo como Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, al ciudadano José Luis Tovar Ruvalcaba, por término de un año por juzgarse indispensable para la práctica de investigaciones de naturaleza administrativa relacionada a sus funciones.

Se ordena su turno a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis correspondiente.



- **Generadas por otros Congresos de los Estados:**

1. Oficios presentados por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el cual nos remite lo siguiente:
 - a) Acuerdo económico, mediante el cual se exhorta a diferentes autoridades a efecto de que realicen acciones en materia de captación de agua de lluvia;
 - b) Acuerdo económico por el que exhorta respetuosamente al Senado de la Republica para que en el ámbito de sus competencias y a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación Segunda, se dé continuidad al proceso Legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos;
 - c) Acuerdo económico por el que exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco de la aprobación del PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INCREMENTE LOS RECURSOS ENCAMINADOS AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, para atender a las y los hidalguenses que viven con esta condición."
 - d) Acuerdo por el que se designa a una secretaria para la integración de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y
 - e) Acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal, para que implemente un programa presupuestal, referente a la captación de agua de lluvia y ecotecnias; además modifique las reglas de operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (PROAGUA), a fin de que incorpore a los municipios de baja, muy baja y media marginación, con la finalidad de llevar a cabo en todo el país la captación de agua de lluvia.

2. Oficio suscrito por el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que nos informa lo siguiente:

- a) Acuerdo relativo a la toma de protesta de la ley a la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, como integrante de la quincuagésima quinta (LV) Legislatura del Estado de Morelos, y
- b) La Integración de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de noviembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

- **Generadas por Particulares:**

3. Escrito remitido por el C. Francisco Elpidio Ramos Quiroz, en el que solicita una entrevista para presentar una propuesta Tecnológica, productiva, rentable y sustentable con el único propósito de contribuir y coadyuvar con el Gobierno del Estado, la crisis por la que están pasando en este momento productores cañeros y maiceros del Estado.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado secretario.

Continuando con el tercer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo ciudadana presidenta.

Iniciativas recibidas
Jueves 1 de diciembre de 2022

- **Iniciativas de Ley o Decreto:**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios de



suelo y construcción para la municipalidad de Ruiz, Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.

2. Iniciativa con Proyecto de Ley de Educación Superior del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Se ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado secretario.

Solicito a la diputada vicepresidenta Juanita del Carmen González Chávez, que en términos del Reglamento conduzca los trabajos de la presente sesión, en tanto presento mi iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA (MORENA):

—Muy buenas tardes a todas y a todos, con la anuencia de la Mesa Directiva, de la diputada Vicepresidenta, de las integrantes y los integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura, agradeciendo siempre a los medios de comunicación y el día de hoy en especial, agradecer la presencia de la maestra María Teresa Sumaya Martínez, así como de Elizabeth Torres Ramos que se encuentra en el día de hoy aquí en el pleno, agradecerle su presencia.

Animalistas de la fundación acción 200 del Santuario Ely Gatito Rescatados, pero sobre todo promotoras del bienestar animal y yo agradezco que en todo momento, a través de las pues de la relación que las redes sociales nos ofrecen de tener un acercamiento con la ciudadanía es como hemos tenido el contacto y gracias a que algunos si no es que la mayoría los utilizamos de forma proactiva para poder manifestar inquietudes y generar ahí demandas de una forma respetuosa, es como pude conocer a fondo la historia y necesidad impetuosa de la presente iniciativa que les voy a describir.

Les pediría, se, que estamos en escenarios de fin de año en donde hay mucha materia legislativa importante para estudiar, para revisar, sobre todo, en el tema económico y presupuestal tanto de municipios, como del Estado, pero sé que todos de alguna manera de chicos o de grandes, de cercanos o lejanos, hemos mantenido una relación con algún ser vivo animal, con algún gatito, con algún perrito o con algún compañero animal doméstico y por eso les pido diez minutos o menos de su atención, porque esto es importante, concientizarnos, reeducarnos y reculturizar el cuidado y la defensa del maltrato animal.

Sé que muchos de nosotros hemos desde nuestras trincheras buscado acotar el margen de maltrato animal con nuestros vecinos, con nuestros compañeros, con los comentarios, pero bueno, alguna facultad debemos de imponer como diputados y diputadas al respecto de esta materia y en ese sentido, es que va mi intervención sobre todo para poder presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, esto en materia de delito animal y de igual manera armonizar las adecuaciones necesarias, para la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como pueden notar, es un escenario jurídico diverso porque estamos tratando de enfrentar esta problemática de una forma integral, iniciando con responsabilidades directas dentro de los ayuntamientos que al final son los que tienen contacto directo dentro del orden jerárquico, con la ciudadanía, con los Comités de Acción Ciudadana, con los vecinos, con los compañeros y también de igual manera, con la Ley de Protección a la Fauna, esto a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Y bueno, buscando este andamiaje jurídico, es como a través de aclarar y clarificar en el orden jurídico que menciono el buscar proteger y evitar y disminuir los índices de maltrato animal, y para eso, quisiera mencionarles claramente las propuestas que esta iniciativa contiene. De inicio, que los ayuntamientos establezcan una Comisión de Protección a la Fauna, ¿para qué? para que obligatoriamente emitan disposiciones normativas que regulen la



protección, la crianza, la reproducción, la comercialización, la vigilancia, el entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad relacionada con animales domésticos, y que las autoridades municipales competentes tengan a cargo la atención, cuidado, control, protección y bienestar animal, para que apliquen las sanciones correspondientes.

Que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y ordenamiento territorial, tenga debidamente su competencia reconocida, para actuar a favor y en protección de los derechos de los animales, que también, se actualice la integración de la Comisión Estatal de Protección a la Fauna y de igual manera en el orden municipal.

De igual manera, proponer la ejecución de diversos programas de esterilización, captura y resguardo de animales abandonados, y que bajo este escenario se tenga la colaboración de la Sociedad Civil para poder implementar a través del área de Salud del Estado esterilizaciones masivas gratuitas y esto, gracias al apoyo del ciudadano Gobernador con mostrar su voluntad en beneficio y el cuidado de los animales domésticos, con esto, buscamos generar un escenario normativo que va desde el ámbito jurídico y con la parte de esterilización masiva gratuita de sanidad y con la parte de enculturación reculturalización y reeducación de la Sociedad Civil involucrándolos directamente.

Es un es una batalla fuerte, los índices están altos acerca de maltrato animal, los índices de reproducción no cuidada y no organizada de animales está en desmedida y lo podemos notar en todos los, en todas las calles en los parques y en cualquier escenario de nuestras calles de la ciudad, tanto de Tepic, como de Compostela, como de Ixtlán, como de Bahía, porque este es un tema social del Estado, no solamente de un municipio y por eso necesitamos tomarlo de forma integral.

Hace no mucho tiempo, algunos compañeros de Compostela precisamente estaba yo en unos recorridos territoriales y llegaron a mí, me dijeron diputada, para mi Compostela soy su diputada, ayúdenos porque hay una jauría de perros que todos los días después de las 6 de la tarde, se pone afuera de la iglesia y ustedes conocen la plaza de Compostela, aparte de hermosa, siempre se consolidan muchos niños y niñas en la plaza a jugar, corrían peligro en demasía, porque efectivamente esta jauría de

perros se ponía y bueno un perro es impulsivo y no podemos controlar los escenarios dentro de las de los animales, sin embargo, a nosotros como seres pensantes, podemos buscar las condiciones para poder protegerlos porque al final también son seres vivos, que a lo mejor no tuvieron la oportunidad de contar con una familia que los arropara, sin embargo que también tienen el derecho a vivir y poder tener esta cadena natural de la vida, que en la cual nosotros pues la integramos de alguna manera.

Tuvimos la oportunidad de platicarlo con la Presidenta del Municipio y ahí gracias al apoyo de varias instituciones se logró cubrir y ubicarlos en algún lado a esta jauría de perros, sin embargo, después se volvieron a regresar otra vez a la plaza y esto habla de lo que comentábamos, de un, de no hay control al respecto la reproducción acerca de los animales. en lo particular con los perros.

Pero seguramente puede haber otro escenario con los gatitos, con otro tipo de animales domésticos, entonces la intención dé el poder implementar programas de esterilización masiva gratuita, es que realmente sean efectivos, sin mirar más allá de colgarse estrellitas para quienes no nos interesa, sino simplemente cumplir con la encomienda de cuidar a nuestros animales.

Supongo y es muy probable que cada uno o alguno de ustedes mantienen o tienen en sus casas, algún perrito o algún gatito, yo en lo particular tengo tres perros, ya quiero otro, pero ya no tengo dónde ponerlos y seguramente muchos de nosotros hemos acogido perros con el afán de cuidarlos, a lo mejor no tenemos las condiciones físicas para mantenerlos, pero con el afán de que no sigan sufriendo en la calle, los tenemos en nuestras casas.

Aquí tengo a dos personas que seguido lo hacen y ellas son simplemente la representatividad de muchos más rescatistas que a lo mejor no conocemos sus nombres, pero que todos los días realizan una labor de rescate, mi reconocimiento porque más allá del cargo más allá de la función y más allá de cualquier escenario de reciprocidad, ustedes se quedan con la satisfacción de saber que realizan el bien buscando cuidar un ser vivo.

Yo los invito compañeros diputados y compañeras diputadas, a que en el momento en que pueda trasladarse a la Comisión



correspondiente esta iniciativa, puedan acompañarme robustecerla también, porque la intención es ponerla lo más fortalecida posible para que realmente sea ejecutable y tenga resultados fehacientes y necesarios para este estado de derecho que a veces no pensamos en los animales, pero que también forman parte de nuestra sociedad, yo les agradezco el tiempo y la atención, espero atentamente su estudio y su colaboración, sus propuestas, porque estoy segura que en cada uno y cada una de ustedes diputados y diputadas, está las ganas y el entusiasmo de apoyar y de cuidar a nuestros perritos y a nuestros gatitos.

Muchas gracias.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

—¿Para qué efecto diputado Piña?, ¿diputada Myrna?, ¿diputado Polanco?

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Piña, hasta por cinco minutos.

DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA (MORENA):

—Muchas gracias con su permiso diputada Presidenta.

De entrada a comentarle, que contará con mi respaldo y mi voto a favor de esta iniciativa porque quienes somos animalistas de alguna manera tenemos esta obligación moral, la doctora Sumaya no me conoce, sin embargo, hace algunos años la contacté por redes sociales porque tuve la pérdida de una de mis mascotas que dure tres meses para recuperarla y regresó por fin, sin embargo, el día de hoy debemos de reflexionar.

La humanidad está vibrando en una elevación de la conciencia, sin embargo, tenemos una descomposición del tejido social que nos pone en dos polos totalmente opuestos, como animales racionales, nosotros debemos proteger a los animales irracionales que no tienen la conciencia y que en algunos hemos visto sensibles y ponen calcas en los vehículos y dicen tengo la conciencia de un niño de tres años, cuídame al cruzar la calle.

Los animales por así decirles, son seres que brindan apoyo emocional, cobijo a personas que tienen un alto grado de vulnerabilidad, generalmente los adultos mayores, los niños son quienes alcanzan a tener la misma vibra y es hoy a nosotros a quien nos corresponde contribuir a ese despertar de la conciencia social para avanzar como humanidad, sin duda alguna, se podrá también empezar a analizar posteriormente que la Comisión de Hacienda o nosotros mismos hagamos un análisis porque al final de cuentas, quienes tenemos alguna mascota cubrimos un impuesto, en sus alimentos, en su cuidado, en su atención y que también se requiere de ese espacio donde tengan una atención digna.

Yo felicito y admiro, a quienes también les dan un acompañamiento hasta el último momento porque me ha tocado llevar un veterinario cuando están en sus últimos momentos y no todos tenemos el valor de acompañarlos y los dejamos con extraños, para que continúen en su trayecto a otro plano sin embargo, ellos y hay estudios, que señalan que buscan en el último momento la mirada de quienes pues acompañamos en vida y bueno, esto es la parte humana también, que debemos de sacar, porque venimos acá a transformar la realidad, a contribuir en el despertar de la comunidad y créanme que la felicito y felicito a todos aquellos que hacen más, más de lo que algunos no lo hacemos felicidades y contará desde hoy con mi voto afirmativo.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Francisco Piña Herrera.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Myrna Encinas.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

—Con el permiso a la Mesa Directiva y a todos los compañeros, me va hacer llorar diputado Piña.

Primero pues agradecerle la presencia a las compañeras que se acercaron también con la



diputada Presidenta para hacer esta hermosa iniciativa, yo también creo que es un momento que la sociedad tiene que ver a los animales como seres vivos, no como cosas, en lo particular, este en todas las comunidades, en todos los municipios, hemos visto que la ciudadanía ha hecho acciones para mitigar el impacto que hay con principalmente los perros que están en la calle, pero también hacen campañas de esterilización.

Yo soy de San Blas y hay una comunidad de extranjeros que tiene años haciendo estas campañas de esterilización que tienen un costo, muchas personas no tienen los recursos para dar ese costo, entonces la ciudadanía está haciéndole que lo que le corresponde al Estado, esto es un tema de salud.

Yo se los comunico, sabemos que aparte de lo que los perros pueden hacer, destrozarse la basura, de hacer en la calle, morder a niños, adultos, en el tema de salud por ejemplo, en hay un tema y yo le digo el campo pesquero de los gatos, pero es el de Boca del Asadero, si alguien ha ido, yo creo que cada bodega ha de tener mínimo 20 gatos, no., entonces es un tema pues de salud, porque bueno, los gatos pues comen el desecho del pescado, pero al final de cuentas no puede haber tantos gatos en una zona, me he llevado gatos a mi casa, pero no me puedo llevar los 200 que ha de haber verdad.

Entonces, queriendo ayudar el tema bueno pues intenté ver una campaña de esterilización, pero tiene que haber un acompañamiento al animalito no, no los puedes esterilizar y sacarlo a la calle, sino tiene que tener un tratamiento y una recuperación, entonces esto sí es un tema muy importante para la sociedad, para el Estado, por eso creo que es el momento, estamos empezando, bueno llevamos un año en esta legislatura, pero tomar este tema que es tan sensible para mí se me hace importante y bueno en lo particular, yo soy amante de los gatos, pero tengo 9 perros en mi casa, son de un vecino que junta perros y creo que 9 perros no es fácil de dar de comer, así que me esperan todos los días en la noche 9 perros y pues me enamoré ya de ellos porque son animalitos que te cuidan y siempre buscan como acompañarte pero pues también, este nosotros como ciudadanos tenemos que ser responsable y me llamó la atención hace poco una estadística que vi que alrededor en México hay 28 millones de

perros, de esos solamente 6 millones tienen dueño.

Entonces, creo que tenemos un reto bastante grande y también poner a la mesa que tenemos que hacer a la sociedad sensibilizarlas porque, también me tocó en mi casa tener una perrita bóxer, no, pitbull, porque la habían regalado pero porque ya no le servía de maquila no, entonces, llegó era un cascajo literal, este, claro el que de la casa que cuando llego andaba muy contento porque le habían regalado una perra pitbull, pero más allá es que ya no le servía, ya no le daban de comer, ya les estorbaba, entonces este pues lo bueno que la regalaron, pero normalmente van y las tiran a las carreteras y las abandonan.

Así que felicidades, hay mucho tema, pero empezamos por lo principal mitigar esa sobrepoblación de animales domésticos y pues gracias a las que nos acompañan y obviamente mi voto sería a favor, así que muchísimas gracias y es cuanto compañeros.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Myrna Encinas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Alejandro Regalado Curiel.

DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL (PVEM):

—Muchas gracias, con su permiso Presidenta Alba Cristal, compañeros diputadas y diputados, agradezco la presencia de la doctora Sumaya.

Me hizo recordar un gran maestro de anatomía que yo tuve en la carrera de Medicina, el maestro Sumaya en paz descansé, excelente profesor.

Decirles este, Presidenta, esta iniciativa nosotros cuando anduvimos recorriendo los territorios en busca de que nos favorecieran con el voto y nosotros como Partido Verde Ecologista, impulsamos y nos adherimos a los programas de la agenda animalista, verdad, básicamente pues nosotros definíamos cuáles eran las prioridades para nosotros como Partido Verde Ecologista en relación al cuidado o a la trata de animales no, de este tipo de animales,



había entre otros motivos de esta agenda pues era cárcel a quien los maltratara, este programas escolares, esterilización masiva y un tema que nos llama mucho la atención es la de este, poner fin a la experimentación de animales verdad, para la creación de productos cosméticos, eso está ya en la agenda y eso creo que este pues es importante también iba a entrar aquí, hay otros temas como lo es la tauromaquia, como es la este, la pelea de gallos, pues ahí quizás yo tenga este que diferir aquí algunos con mi compañero diputado este Polanco, pero bueno nosotros en el partido, pues sí obviamente estamos en contra de esas este prácticas verdad, bueno ya se dará el momento y el tiempo de legislar.

Yo Presidenta decirle, que cuenta con todo el apoyo del Partido Verde, su servidor, de mi compañera Georgina que también este tiene sus este puntos dentro de la agenda animalista, este decirle que cuenta con todo el apoyo y con todo gusto diputada, no este, la felicito por esta iniciativa, la verdad, este... yo creo que cada uno de nosotros en nuestra casa tenemos un perrito, un gatito o dos o tres, este... yo ahí tengo muchos, no les digo cuántos, pero todos han sido adoptados ahí en su casa, este por aquí hablaba nuestra compañera Myrna acerca de ciertos problemas de salud, sí, cuando hay muchos gatos este, hay que regular eso no, hay una enfermedad que se transmite humanos que es la toxoplasmosis producida pues por el toxoplasma Gondi ese parásito que en nos ocasiona muchísimos problemas en las mujeres sobre todo en temas de embarazo.

Entonces una vez que se regule esto y que haya una esterilización masiva y no dejarlos en la calle, sino este, pues ver la manera de que puedan ser adoptados pues eso nos va a ayudar muchísimo con esos temas de salud, es mi comentario y cuente con todo el apoyo diputada Presidenta.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Alejandro Regalado Curiel, levantó la mano al diputado Polanco, diputada Georgina y diputado Luis, diputado Rodrigo Polanco Sojo, se le concede el uso de la voz.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO (MORENA):

—Gracias con su permiso Presidenta Alba, compañeros legisladores, yo creo que los comentarios van a oscilar sobre lo mismo, pero hay muchas cosas que considerar, yo estoy totalmente de acuerdo que hay que protegerlos, yo también tengo dos perros y dos gatitos, pero hay otras cosas más allá que usted misma estuvo mencionando como es el control, hay mucho perro en la calle, ahí donde yo vivo aquí en Tepic, hay no, el otro día conté 38 en una cuadra, entonces cuando pasa el vehículo y accidentalmente atropella uno sale el dueño pero bravo con, hasta con pistola, pero cuando le dicen el perro mordió al niño, ahí no tiene dueño, porque nadie se quiere hacer responsable.

Entonces sí causan mucho daño, hay mucho niño mordido seguido, a mi hijo le pasó y ahí bueno se viene el problema porque si un perro muerde un niño inmediatamente hay que sacrificarlo para hacerle la prueba de la de la rabia y este o hacer un estudio clínico si los dueños lo vacunaron o no lo han vacunado, eso sí aparece el dueño y si no aparece porque cuando muerden a un niño todo mundo se esconde.

Yo estoy totalmente de acuerdo con su iniciativa, pero sí tener eso muy en cuenta del control, como lo decía está muy acelerado a la reproducción, entonces hay que sensibilizar también hay que empezar por ahí, sensibilizar a los a los propietarios, de que los perros no son para que anden en la calle causando daños si yo tengo, yo mis perros pues los tengo en lugares adecuados, si me voy a mis potreros con mis animales me los llevo, este y hay y lo más procuro lo más posible, que no anden haciendo daño en las calles.

Entonces, estamos totalmente de acuerdo con esa con esa iniciativa, de igual manera los gatos, el cuidado y también la sensibilización con las mujeres embarazadas por el problema del toxoplasma Gondi, que mencionaba el doctor Regalado, que son problemas que aunque no quiera uno se transmiten, hay enfermedades Zoonóticas que es imposible de que no sucedan entre el animal y el humano, totalmente de acuerdo con usted Presidenta, vamos a echarle ganas y yo creo que en su momento vamos a tratar de ordenarla de lo mejor posible gracias.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado Rodrigo Polanco Sojo.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Georgina Guadalupe López Arias.

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

—Gracias Presidenta.

Pues creo que es un tema que a todos nos interesa, que a todos nos gusta y antes que otra cosa quiero felicitarla y decirle que seguramente nuestro voto o más bien nuestro voto será a favor, este tema que usted nos pone hoy sobre la mesa creo que nos involucra a todos, pero además nos da las posibilidades de abonar y aportar lo que en la poca experiencia que hemos adquirido con el acompañamiento que le hemos podido dar a los grupos animalistas en mi caso particular.

Aquí en el municipio de Tepic, pues le pudiéramos estar aportando esta iniciativa, en días pasados me reuní y desde aquí le envié un cordial saludo también amigo de Ely de la doctora Sumaya, a Edgar Mata una persona dedicada, animalista 100%, que es quien nos asesora y nos acompaña como coordinador de los trabajos del Partido Verde en el tema animalista y poníamos sobre la mesa, sí gran parte de del tema de animales en cuanto a las esterilizaciones que es muy necesario y lo comentaba la diputada Myrna, actualmente las sociedades quien aporte económicamente alrededor de 350 pesos que es el costo de una esterilización por cada uno de los animales y lo aporta la Sociedad Civil, ha habido aportación de fundaciones americanas que han estado viniendo al Estado de Nayarit, para fortalecernos en este tema lo cual pues ha abonado a que muchos animales en situación de calle pues ya no tengan reproducción.

En ese sentido, creo que el que el Gobierno del Estado está implementando políticas públicas para que se hagan de parte del Gobierno del Estado, habla del compromiso del Gobierno del Estado, del Gobernador y también habla de esa sensibilización que mucho se busca, entonces pues desde aquí yo quiero decirles a las fundaciones animalistas, a todos aquellos

rescatistas independientes que realmente son los que lo viven, los que trabajan y los que le sufren con este tema, que esta iniciativa que usted presenta diputada y las políticas públicas que a partir de esta incorporación de las esterilizaciones podrá el Gobierno del Estado hacer, nos da la confianza de que hay un gobierno preocupado y empático con las causas de los de la desprotección en el sentido animal.

Hace días veía yo en redes sociales, ayer, antier, un caballo, una yegua que fue atropellada ya para el rumbo de Bellavista y no hubo nadie que fuera a recogerla es más creo que el día de hoy seguirá tirada ahí y no ha habido quien vaya a recogerla es una yegua que atropellaron, traía producto adentro, el producto se salió, quedó a medias, ¡médico! tú sabrás los términos yo no me lo sé, pero pues desgraciadamente no hay autoridad que acuda a hacer ese levantamiento, entonces yo desde aquí pregunto, ¿quién se va a hacer cargo?, ¿quién es el responsable?, ¿a quién le corresponde?,

Entonces esta iniciativa que usted presenta diputada desde la Ley Municipal en los articulados que se van a tomar en cuenta, pues démosle una responsabilidad alguna autoridad, para cuando existan este tipo de cosas, este es un ejemplo de apenas hace unos días, pero a cada rato, en el libramiento ni se diga, tienen su casa por rumbo libramiento y es muy común estar esquivando perritos, gatitos muertos y para esto como parte de la agenda animalista que comentaba el doctor Regalado, en el Partido Verde, pues estamos planteando el que se pudiera hacer un registro de mascotas.

El que tú puedas ir a registrar tu mascota y que pueda tener una un registro que sea o alguna autoridad la que nos dé ese registro y que con el nombre, el peso, la talla, el grupo de edad del del animal, ya sea gato, perro, pues pudiéramos tener de mascota doméstica un registro de quiénes son, precisamente basado en mucho de lo que usted compartía, que no había quien se hiciera cargo de alguien que sufre un ataque, pero también cuando son atropellados, pues no hay a quien, sale el dueño inmediatamente no.

Entonces, este registro que se está planteando, que se está haciendo, pues yo creo que también dentro de la iniciativa si se nos permite, pues pudiéramos presentarlo para que pues existiera un registro a nivel Estado de las mascotas que nosotros tenemos.



Y otro tema que lo trabajamos, Ely, nos hiciste favor de acompañarnos en el primer Croquetón que tuvimos, en este segundo Croquetón que vamos a hacer, pues es una actividad 100% de recaudación de alimento, croquetas a base de donativos, en donde estos donativos que nosotros recibimos pues los llevamos a rescatistas y a normalmente personas que de manera independiente rescatan animales y lo hacen así que, pues aplaudo mucho esta iniciativa.

Creo que nos da la posibilidad a todos los que traemos dentro de nuestra agenda este trabajo y así como le decía el doctor, pues estaremos también presentando en próximos días en conjunto una iniciativa en donde pues en la Ley de Salud se prevenga el que no se usen animales, para en el uso de experimentos en cuestión cosmética, para que dejen de usarse animalitos para hacer pruebas en temas de cosmética, de todo lo que se desenvuelve, entonces pues, mi reconocimiento y sobre todo mi solidaridad con este tema mi voto será a favor gracias y buenos días para todos.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias diputada Georgina Guadalupe, si me permiten anexo al diputado Ricardo Parra, pero le cedemos el uso de la voz por lo tanto al diputado Luis Zamora.

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO (S/P):

—Buenas tardes Muchas gracias diputada Presidenta, bienvenidas Tere, Ely, muchas felicidades diputada Presidenta por esta iniciativa que la escuché atentamente y al también escuchar a mis compañeros y compañeras legisladoras, creo que sin duda saldrá muy fortalecida, pero escuché dentro del fragmento de una integralidad que tiene esta iniciativa.

Principalmente creo que el hecho de que sea la esterilización de manera gratuita habla mucho del compromiso que va a tener el Gobierno del Estado y de poderlo asumir y esas son realmente las acciones y las políticas públicas, porque soy creyente que cuando uno tiene un animal doméstico, se es más humano, escuché de que se tenga que fortalecer las comisiones

que existen en los ayuntamientos y en el Estado.

Ahí ya en la Ley de Protección a la Fauna, viene precisamente cuáles son las obligaciones de estas comisiones, donde efectivamente habla de la obligatoriedad, de que es obligación hacia los municipios que estos comités o comisiones dentro de los ayuntamientos tengan que hacer este Censo y no se han hecho, no se han no se han estado realizando, creo que aquí esta legislatura se ha caracterizado por unirnos en las causas más legítimas, nobles y justas y hago un paréntesis, donde hemos estado revisando la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios donde hace unos días se aprobaron cuatro municipios a través de la Comisión de Hacienda y el cual ahí estuvimos presente y en unos momentos más quedarán aprobadas aquí en el pleno.

Pero estamos realizando esta pues de manera escrupulosa que no haya excesos en las leyes de ingresos y me llamó la atención una articulado dentro del ayuntamiento de Tepic, precisamente donde viene el tema de los animales domésticos, donde creo que sí deberíamos de prestar atención, donde viene que cualquier ciudadano que tenga un animal doméstico en este caso voy a poner ejemplo de una perrita y tiene la perrita cinco perritos, estos podrán ser donados pero tendrá que pagar al ayuntamiento 250 pesos, entonces creo que eso no ayuda, no abona para nada a esto que nosotros estamos aquí, que usted lo está exponiendo a impulsar, entonces creo que esta legislatura debe de ser defensor de los animales y porque al final esos animales este van a terminar esa calle, en vez de con una persona que tenga los cuidados necesarios para que ese animalito pueda crecer de manera digna.

Entonces es un llamado de atención de, los invito a un rato más a decirles cuál es el artículo, pero como esos yo creo que vendrán más, enhorabuena diputada Presidenta, eso habla muy bien de la investigación y sobre todo algo de la Sociedad Civil, creo que eso habla de que no es una iniciativa hecha el aire o que el legislador veces creemos verdad, creo que esa parte, pues ponerla entre comillas y en negritas de que muy bien hecho adelante.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:



–Sí diputada Georgina, adelante diputada Georgina.

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

–Gracias es rectificación de hechos nada más de verdad, con el afán de abonarle al tema que comentaba ahorita el diputado Luis Zamora, que también a mí, me llamó mucho la atención y dije porque Tepic traen esos 250 pesos para que les vayan, les endilguen como decimos, les endosen un animalito y pues de qué se trata.

Entonces, me di a la tarea de platicar con el encargado del área de sanidad municipal, sin más antier y platicando con el encargado de salud, de Sanidad Municipal, me explicaba ¡mira diputada!, seguramente nos va a votar eso ahí con ustedes, él me dice, que es un tema de que alguien que se quiere deshacer de un perrito porque ya no lo quiere, de un gatito porque ya no lo quiere, va y se los deja y anteriormente tienen una cuota de 100 pesos, entonces por 100 pesos iban y se deshacían de su perro, se deshacían de su gato y aquí no hubo perro y aquí no hubo gato, a mí los 250 pesos para que eso suceda hasta poquito se me hace, porqué, pues porque si tú adquiriste la responsabilidad moral de tener en tu casa una mascota, pues sabes que una mascota cuesta, que una mascota duele y que es una obligación de ti como familia el tenerlo en tu casa.

Entonces pues no es en el sentido del cobro del impuesto por generarse una ganancia, así me lo explican, faltará que nos reunamos y que lo platiquemos, pero a mí me lo explican le veo toda la congruencia de que alguien por deshacerse de su animal de casa, de su mascota de casa, va y lo deposita ahí y por cien pesos se lo tenían que recibir, entonces insisto a mí los 250, hasta poquitos se me hace, pero queda sobre la mesa, ya lo platicaremos hasta aquí mi información.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias.

Le concedemos el uso de la voz a la diputada Nataly Tizcareño Lara.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

–Sí bueno, pues primeramente agradecer y con la venida de toda la Mesa Directiva, agradecerte diputada por esta iniciativa, la verdad quienes me conocen aquí pues saben yo tengo gracias a Dios 8 perros y 6 gatos, tengo 8 perros y mi gordo de 40 kilos verdad, este y yo creo que escucho mucho a mis compañeros y hablan de los riesgos que se corren en la calle con los perritos que están en situación de calle y quiero decirles que pues desgraciadamente, ellos tienen una desventaja, sobre nosotros, que ellos no deciden en dónde estar, ellos no deciden estar en la calle ni tampoco deciden ser agresivos.

Porque desgraciadamente lo hacen por protegerse, porque mucha gente cuando los ve en la calle los patean, los trata mal y ellos actúan en defensa muchas veces, pero esos perritos que ustedes ven en la calle si un día se les acercan y ustedes los ven bravos y primeramente ponen su mano, de verdad, esos perritos dejan de ser esos perros ofensivos, para convertirse verdaderamente en pequeñitos inofensivos.

Yo soy una persona muy creyente que los animales más que el hecho de ser unas mascotas, son compañeros de vida, que nos acompañan nuestro transitar, nos ayudan con nuestras emociones, la verdad es súper bonito llegar a casa y sentir esa sensación de que empiezan a mover su colita, yo creo que te ven con tanto gusto que de verdad te lo transmiten.

Yo quiero felicitarte porque debemos de castigar por completo el maltrato animal, es inadmisible, yo he visto muchas veces perritos de la calle que muerden un niño y luego como lo decía el compañero Polanco, no hay quien se haga responsable y luego salen los dueños muchas veces no tienen dueño hay una persona que lo adopta y dice yo le doy de comer pero no es mío, porque así pasa también es real, desgraciadamente muchas veces también no tenemos cuidado de los niños y los niños llegan y se acercan un perro que está comiendo, el perrito no le gusta que se acerquen cuando está comiendo y los llega a morder y ya ahí tienen que hasta sacrificar al perro.



Yo creo que aquí el cuidado es integral, también es de los padres de familia con los niños, así como, como nosotros como seres humanos cuidar con los animales y pedirles todo el apoyo, todo el respaldo compañeros, porque yo creo que los animalitos son los seres más indefensos que mayor este puede aportarle tanto nuestros niños, a nuestros jóvenes, a nuestros adultos, yo en lo personal,

Mis tías ya de la tercera edad que tienen sus perritos la verdad es un excelente compañía, yo en lo personal, me siento afortunada de verdad, tener tantas mascotas y sigo adoptando porque me sigo encontrando en la calle y me los llevo que disque para cuidarlos y llevarlos a esterilizar y luego los voy a regalar y ahorita acabo de tener otros dos a través de este huracán de del último de Roslyn, me traje una perrita chihuahua con seis perritos, este ya parida que me la dieron porque estaba en situación de calle, se repartieron los perritos gracias a Dios con compañeros de aquí también del Congreso que se quedaron con ellos y decirles que ahorita tengo otras dos mascotas, ya tengo 10 y soy muy feliz la verdad y pedirles todo el apoyo y todo el respaldo porque nunca más se tiene que seguir tocando los animales gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Nataly Tizcareño.

A continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Ricardo Parra.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO (MORENA):

—Muy buenas tardes con su permiso Presidenta, compañeros diputados.

Hablar sobre el maltrato animal, bueno la verdad la felicito por esta iniciativa, como decimos hablar del maltrato animal la verdad decía alguien que es un reflejo de la sociedad, decía alguien que quieres conocer a alguien, velo en el trato que le da a sus animales, es parte de un reflejo, yo ahorita quisiera hacer una denuncia, el día de ayer en Tecuala de hecho salió en todos los medios el tema de un envenenamiento masivo de perros, el cual se los puedo decir, que es un tema de purga a veces.

El día de ayer la verdad se ha estado dando en el municipio y como decía ahorita, investigaba el tema cuando en purgan o hacen un exterminio de una cantidad de perros callejeros, pues normalmente la Ley marca que tiene que ser una denuncia, pero si no tienen dueños quedan anónimos en la Ley, pues no se ve la visualización en un, de alguna manera que se siga de oficio que se investiga el tema de esos animales,

El día de ayer como se lo digo fueron tres, cuatro animales y seguido vemos esa nota en mi municipio que gente dañera, como dice pues trata de envenenarlos con animales decía Polanco el tema, pues que efectivamente en ocasiones muerden a niños, efectivamente tiene que ver con un tema de descuido de nuestra de nosotros como sociedad, que es un reflejo del poco cariño que le reflejamos a esos animales.

Yo siempre he creído que un perro de la calle puede ser el perro más amoroso, porque cuando tú lo empiezas a tratar ves la carencia de cariño que tiene ese animal, por eso aquí dentro de la iniciativa hay que seguir analizando el tema hacia la protección de los animales, porque cuando es un perro de la calle, se los digo y hay un exterminio y que es real en muchas comunidades cuando hay una jauría, pues en ciertas zonas los llevan a una perrera pero en los municipios que no existe nada de eso, qué es lo que se da, échales un pescado envenenado, échale algo y se acabó el problema, quién denuncia, pues no hay dueño, entonces creo que es una llamada de atención yo en su momento lo expuse para la sociedad.

Es cuanto muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Ricardo Parra y el diputado Héctor quiere hablar, se le concede el uso de la voz diputado Héctor Javier Santana García.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):

—Muchas gracias diputada Presidenta, mi participación va a ser muy breve solamente para reconocerle a la Presidenta por tocar temas que son una realidad social, por visibilizar la



problemática de los animalitos y seres vivos que no tienen voz y qué bueno que aquí en esta máxima Tribuna en donde podemos legislar para garantizar los derechos de todos los seres vivos y principalmente de los domésticos, pues se toque este tema, me queda muy claro que el apoyo va a ser contundente; Presidenta cuenta conmigo y bueno nos hemos dedicado mucho tiempo ya en hablar ese tema, pero es así, la importancia que tiene este tema no solamente para los diputados, sino también para la sociedad en general.

Me voy a atrever Presidenta a reconocer el amor que tiene a los animalitos, porque en una ocasión y lo quiero compartir con los diputados si me lo permites, es un tema en donde me tocó vivir con la Presidenta, una situación de su perrita que había sido atropellada y que la llevó a operar y después de un largo día de tener actividades legislativas situaciones difíciles que pasamos en el Congreso.

La verdad es que sí me conmovió mucho la acción que vi al entrar a su casa lo primero que hizo con todo y zapatillas y vestido, se tiró al suelo para abrazar a su perrita que aún tenía el cono para que no se lastimara de su operación, entonces ahí habla de la grandeza y del corazón que tienes Presidenta hacia los animalitos y bueno esta causa te queda muy bien y quiero decirte que te acompañe cabalmente y creo tanto en este tema porque es un exigir en la ciudadanía también de Bahía de Banderas, tan es así, que hemos presentado una iniciativa en donde buscamos consagrar el derecho desde la Constitución, entonces todo mi respaldo, todo mi apoyo y felicitar a todos los compañeros por respaldar esta iniciativa tan noble de los que no tienen voces.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Héctor Santana.

Bien, enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ (NAN):

—Con la anuencia de la Mesa Directiva, de su Presidencia, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que nos acompañan y nos siguen a través de alguna pantalla, saludo a los medios de comunicación.

Por mi información docente y por mi encargo legislativo, cuya comisión encabezo de Ciencia, Tecnología e Innovación, veo oportuno traer a esta máxima Tribuna la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual pretendo adicionar un párrafo al artículo tercero de nuestra legislación Educativa, con el objeto de que todos los recursos tecnológicos estén al servicio pleno de la educación que reciben las niñas, niños y jóvenes de nuestro Estado.

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos, el proceso educativo se da a través de la investigación el debate, la narración, la discusión, la enseñanza, el ejemplo y la formación en general, siendo este medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar mujeres y hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social.

El Estado en su conjunto, tiene la obligación de impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial normal, Media Superior y Superior, así como indígena, educación física, artística y preescolar, así mismo, establece la obligación de los padres o tutores para hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen educación preescolar, primaria, secundaria y Medio Superior, el derecho a la educación, así como la salud, son derechos fundamentales para garantizar la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía.

Ahora bien, adentrándonos en el tema que hoy se objeta, el artículo tercero de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, dispone que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad con solo satisfacer los requisitos que establecen las instituciones a que desea ingresar, la educación, es un proceso permanente para crear, acrecentar, transmitir



conocimientos habilidades y hábitos para contribuir al desarrollo del individuo y garantizar el mejoramiento de las condiciones generales de la sociedad.

El proceso educativo, deberá asegurar que su sentido de responsabilidad social para los fines de esta Ley, este derecho, es la llave para el acceso a otros derechos humanos de ahí la importancia de que su acceso sea garantizado por el Estado en los términos señalados en nuestra Carta Magna y ejecutado con todos los recursos que cuenta el Estado para hacer eficaz tal derecho.

Ahora bien, derivado de la emergencia sanitaria como todos saben, se suspendieron las clases presenciales en todos los niveles, sin un Plan de Trabajo inmediato para seguir impartiendo la educación a las personas, ya que nuestra Ley no contempla que hacer en estos casos, en estos términos fueron suspendidas las clases presenciales en todas las escuelas del país como medida mitigación al virus Covid19, generando, que millones de alumnos de todos los niveles educativos tuvieran que dejar de ir a centros escolares generando con ello, daños incalculables a la educación de los alumnos que todavía no logramos dimensionar, esto significó, que la educación que se ha impartido en nuestro país dio un giro total, ya que de ser de modo presencial en su totalidad, pasó a ser una educación a distancia.

Según informes, por parte del Instituto Mexicano de la competitividad IMCO, aseguran que la pandemia del Covid19, dejó un rezago de dos años educativos para casi diez millones de estudiantes tras el cierre de todas las escuelas en el país, así como de las carencias que poseen nuestros maestros y estudiantes en materia de conectividad en nuestro Estado, se alcanzó la posición 15 en el ranking de las 32 entidades sin embargo, dos de los indicadores sobre educación relacionados con la cobertura y el desempeño escolar los resultados no fueron alentadores.

El desempeño escolar en el estado, tampoco ha sido el mejor de acuerdo con los resultados de la prueba planea del último año, solo el 15% de los alumnos alcanzaron un nivel satisfactorio, esto, en perspectiva con cifras del año 2018 que la cifra rondaba en el 22%. Otro factor fue que el Nayarit, se registró en dos ciclos escolares del 20 al 21 un grave problema de deserción escolar en los niveles de educación básica a

causa de la pandemia, dicha deserción, ronda las cifras del 30% del alumnado de este nivel de escolaridad.

El Avance tecnológico y el aislamiento generado por la pandemia, movilización casi forzada nos ha dejado una gran experiencia y nos ha ayudado a obtener nuevas habilidades para poder impartir la educación a la ciudadanía sin embargo, se deben establecer criterios para que la educación en línea garantice el cumplimiento de los mejores estándares de calidad, ya que la población no tenía los medios para poder seguir estudiando en virtud de que las autoridades educativas en el Estado, no contaban con una estrategia viable para poder seguir impartiendo educación a distancia a la población nayarita.

En este sentido, se puede asegurar que la educación no estaba preparada para una situación extrema como las medidas derivadas de confinamiento a las del desplazamiento por el huracán que actualmente, pues es sistema educativo depende en su mayoría de clases presenciales y en tal virtud quedó manifestado que se requiere que las autoridades educativas estén preparadas para que en estos casos se cuente con los medios adecuados para poder llevar el aprendizaje a los estudiantes con orden, con planificación y proyección previamente plasmadas en planes estratégicos.

Estos razonamientos, considero necesario la actualización de nuestra legislación educativa en lo relativo a casos de emergencia sanitaria y fenómenos naturales, a fin de contar con un marco jurídico, en el cual se precisan los aspectos relacionados con la impartición de educación, en casos como el que desafortunadamente estamos pasando en la actualidad y que la educación no sea una víctima más de estos casos fortuitos.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Fernando Pardo González.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.



Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA (PT):

–Buenas tardes a todas, a todas, con la anuencia de la Mesa Directiva, a mis compañeras legisladoras, legisladores y personas que nos acompañan el día de hoy, y a quienes nos hacen el favor sintonizarnos en las transmisiones tanto del Congreso como en las propias de los compañeros comunicadores.

Y bueno, fiel a mi estilo, inicio mi intervención realizando un par de preguntas al pleno y sobre todo a los ciudadanos de Nayarit, recuerden que soy maestra y las de preescolar preguntamos más que en cualquier otro nivel.

¿Alguna vez te has preguntado cómo sería tu calidad de vida si tuvieras la fortuna de llegar a la vejez? y la siguiente pregunta dice ¿Somos conscientes de cómo tratamos a nuestros adultos mayores?

El índice de calidad de vida del banco interamericano de desarrollo, mide el número de años de una persona, puede esperar a vivir con buena salud y sin pobreza a partir de que cumple sesenta y cinco años y de aquí partimos.

En el proceso de campaña yo creo que muchos de nosotros lo vivimos, sino es que la mayoría, recogimos de todas las comunidades que visitamos, todos los hogares con a donde llegamos a platicar con las familias, pues recogimos las demandas, las exigencias, las peticiones, los anhelos, las esperanzas, lo más sensible fue que manifestaron todo lo que manifestaron las personas y personalmente tuve la oportunidad de darme cuenta de las dolencias, necesidades, carencias e injusticias pues en que vivimos, hay una en particular que yo creo que a muchos de nosotros nos pega mucho ¡sí!, que podemos denominar como una injusticia silenciosa, puesto que no hay muchas voces, porque esas voces tal vez están cansadas, son voces que se fueron apagando poco a poquito o que a veces no les permitimos que se escuchen mucho, tal vez por esto es que no hablan, porque son adultos mayores y en consecuencia considero que las voces que

transforman deberíamos de hacer lo propio para brindarles esa reivindicación tan necesaria.

En el pensamiento del escritor Jared Diamond, examina las grandes diferencias en la forma en que las sociedades de todo el mundo ven y tratan a los ancianos y señala que algunos grupos reverencian y respetan a sus miembros más antiguos, mientras que otros los ven como seniles e incompetentes, los que los convierte en el blanco de bromas y hasta de agresiones, en algunas sociedades los hijos cuidan a sus padres en su casa, en otras los hijos los ingresan a los padres a los asilos, algunas culturas ven a sus ancianos como una carga y una fuga de recursos y optan por enfoques más violentos para la atención de personas mayores.

Es entonces, la visión mercantilista, utilitarista la que prima por encima de la visión humana, el espíritu de esta iniciativa va en el sentido de que la sociedad nayarita desarrolle una cultura de respeto, tolerancia, admiración y afecto con las personas adultas mayores, por todo lo que nos dieron, lo que nos dan y por lo que en la etapa final de su vida nos darán y que seguramente esto es podemos resumirlo en amor y sabiduría.

El proceso de envejecimiento demográfico, es un fenómeno universal sin precedentes en la historia de la humanidad, con repercusiones en muchos ámbitos de nuestra vida cotidiana, que se están empezando a dimensionar entre otros, el mercado laboral, la seguridad social y la salud pública, composición de la fuerza de trabajo, el consumo y las pautas de la alimentación, la demanda de bienes específicos y de algunos servicios especializados, la conformación de los hogares y los arreglos domésticos, las relaciones intergeneracionales, los requerimientos de cuidados, la conformación del espacio urbano y los espacios internos de las viviendas.

En Nayarit, los resultados definitivos del Censo Nacional de población y vivienda en el 2020 revelan, que la población de 65 o más asciende a 109 mil 955 y cinco lo que representa el 8.9% de la población total del Estado.

Nayarit, se encuentra inserto en un proceso de envejecimiento de su población expresado por un aumento en la proporción de personas de 60 años o más y la disminución de la población infantil y joven, este proceso constituye el principal fenómeno demográfico del Siglo 21



que se intensificará en los próximos años, así las personas de 60 años y más que en 1950 representan cerca del 5% de la población que residía en la entidad se incrementó y se prevé que en el 2030 lleguen a representar el 15% y alrededor de un 23% en el 2050 y no estamos tan lejos de esto.

Nuestra población está envejeciendo, eso es un hecho innegable, en todo el mundo las personas viven más tiempo gracias a los avances en salud, en nutrición y en tecnología, este cambio poblacional trae consigo increíbles posibilidades, pero también un nuevo conjunto de desafíos, lo interesante además de todos los retos que nos esperan, es ver como cada cultura cuida a sus ancianos y saber si estamos preparados para afrontar esto.

Por ello considero oportuno, abordar desde la educación la cultura del respeto y cuidado hacia las personas adultas, pues estas son seres de amor y sabiduría como ya lo habíamos mencionado hace un momento, las personas mayores se enfrentan también a los prejuicios del envejecimiento, al maltrato y a la violencia en la vejez, así como a la discriminación por su edad y si bien se desconoce la prevalencia de estos hechos, su importancia social y moral es indiscutible.

Por tal motivo, este problema requiere de respuestas multifacéticas, que penetre en la protección de los derechos de las personas mayores, vuelvo a advertir, contra la cultura que margina a los ancianos seleccionando la vida en función de la utilidad, por el contrario, los ancianos deben estar en el Centro de la Atención de la Comunidad, el diálogo entre los niños y los abuelos es fundamental para el crecimiento de una generación sin pasado, es decir; sin raíces.

Nayarit, requiere prepararse para una nueva y cambiante realidad demográfica que implica múltiples desafíos, exige nuevas acciones y un cambio de actitud de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Otro aspecto que resulta de crucial importancia en el fortalecimiento del marco jurídico, para garantizar el acceso a diferentes servicios y beneficios económicos sociales, así como para proteger los derechos humanos de las personas mayores, es verdad todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se

encuentran reconocidos en la Constitución en un amplio esquema jurídico sin embargo, como maestra que soy, creo que la única manera de transformar la realidad cultural de una sociedad, es mediante la educación, por lo tanto, considero primordial se incluya no solo en el esquema de políticas públicas, sino desde los sustantivos del sistema educativo en sus fines y objetivos, el respeto que la sociedad le debe a las personas adultas mayores.

Espero haber tocado, así como la iniciativa, yo creo que todos amamos a los animales, por lo que nos dan, yo espero que con esto breve que les he comentado, pues haber tocado el corazón de cada uno de ustedes y sobre todo la conciencia en relación al amor y al respeto que les debemos a nuestros adultos mayores.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Tania Montenegro Ibarra.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Luis Alberto Zamora Romero, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, para que presente su iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO (APP):

—Buenas noches con su permiso diputada Presidenta Alba Cristal, a la Mesa Directiva, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que se encuentran presentes.

Les voy a leer la exposición de motivos y en un momento presentaré un ejemplo en el cual ocurrió en el año del narco estado con Edgar Veytia.

La tortura, es el delito en el que el servidor público Estatal o municipal que con motivo de sus atribuciones inflige a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive



de alimentos o agua con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionar, la física mental, moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada para obtener placer que sí o para algún tercero o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

Con el objetivo de prohibir y erradicar el problema de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, México cuenta con un marco jurídico nacional e internacional para combatir este problema, el 24 de marzo de 1981 entró en vigor en nuestro país la convención americana sobre Derechos Humanos que estipula que ninguna persona debe ser sometida a torturas, ni apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo quinto, derecho a la integridad personal, primero, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas, ni apenas o tratos crueles inhumanos o degradantes, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, la pena no puede trascender de la persona del delincuente, los procesados, deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidas a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas, cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con mayor celeridad posible para su tratamiento, las personas privadas de la libertad, tendrán como finalidad esencial, la reforma y la readaptación social de los condenados.

Al día de hoy, en México existe una completa prohibición de la tortura desde nuestra propia Constitución en sus artículos 20 apartado b y 22 que prohíbe la tortura, señalan la procedencia de la vía penal para sancionarla y se refieren específicamente algunos actos de tortura, además, de que esta normatividad se encuentra reforzada y complementada con expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El 26 de junio de 2017, en esta se tipifica el delito de tortura cometida por particulares y por servidores públicos, definiendo los problemas

constitutivos de la conducta en cada caso, así como la metodología sobre cómo deben llevarse a cabo las investigaciones de estos delitos.

A pesar, de que se ha logrado un gran avance importante en la materia, aún resta un extenso camino por recorrer a fin de erradicar por completo esta práctica, resultando indispensable, sumar mayores esfuerzos y concientizar a las autoridades de todos los niveles, así como el conocimiento del tema por parte de la población, ya que todos tenemos derecho a un trato digno y humano.

Las víctimas de tortura a lo largo de los años, han pasado a ser ignoradas, ya que fácilmente pasan de largo sus voces debido a que la mayoría se encuentran privadas de su libertad, estas víctimas muchas veces no tienen los medios para ser escuchados y para denunciar las inconsistencias en sus procesos, es obligación de nosotros como legisladores y legisladoras, reconocer sus derechos como víctimas, el acceso a la justicia y su dignidad como persona.

En la época Veytia, cuando entre en la administración pasada el 19 de septiembre del año 2017, llegó el primer correo a la subsecretaría de Derechos Humanos, una carta de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para poder entender un poco la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, interviene cuando ya han pasado todos los procesos de la Comisión Municipal, la Comisión Estatal, la Comisión Nacional y fueron omisas y llega hasta la Comisión Interamericana, hace una investigación, solicita la información a las dependencias pertinentes para que puedan dar un reporte un informe en este caso,

La administración cuando estaba Roberto Sandoval no emite el informe y se da por hecho que sí se dio a un caso de tortura y se da una recomendación a la administración estatal, no se cumplen las recomendaciones y posteriormente llegan las medidas cautelares, para poner el contexto, en ese tiempo había cuarenta medidas cautelares en todo el mundo y una de esas pertenecía a Nayarit.

Cuando llega la medida cautelar, no solo es responsabilidad de la entidad federativa, se convierte en estado mexicano, entonces ya la responsabilidad es del país, tuvimos que extraer a un joven que fue torturado por cuatro años, en



el cual fue despojado por más de cien millones de dólares de acuerdo a la versión que él estaba dando, casi todos sus huesos fueron fracturados excepto la mano derecha que era con la que estaba firmando, porque cada tortura que le estaban dando era un bien inmueble, era una cuenta bancaria y hasta que por fin ya no le pudieron extraer recursos económicos y patrimoniales fue enviado a una penal de mínima seguridad y donde ahí intentan asesinarlo, lo dan por muerto llega al SEMEFO y con el médico forense se da cuenta de que estaba vivo y a los días meten, a bueno, aprenden al ex Fiscal Edgar Veytia y eso le salvó la vida, hoy este joven pues está fuera del Estado, haciendo su litigio que debe de ser y nosotros como Estado en ese momento respondimos a garantizar la integridad de este joven.

La propuesta en que van caminando, va encaminado que la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en Nuestro Estado, no previene un consejo para poder dar una política pública o seguimientos a las diferentes dependencias que se pueda practicar mayormente, Secretaría de Seguridad Pública, recuerden también que estuvimos en los últimos lugares de las cárceles penitenciarias a nivel nacional, la última que fue en San Blas, la penúltima el Venustiano Carranza y se tuvo que hacer todo varias acciones, pero en realidad jurídicamente no había quien se responsabilizara.

Así está el Estado, pero no hay un consejo, una junta de gobierno, que se esté reuniendo para estar dando seguimiento puntual a estos problemas, es por eso que esta reforma va encaminando, para que La Secretaría General de Gobierno sea la rectora para que convoque a las diferentes dependencias y estar previniendo la tortura en nuestro Estado.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Zamora.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

(No hay audio de inicio)

—Esta iniciativa es para adicionar una fracción, la fracción cuarta al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de ciudadanía para los hijos nayaritas que viven pues al exterior (deja de escucharse), viven fuera del país pues es uno de los temas más importantes que debemos atender el día de hoy.

Pues bien, si ellos no se encuentran bien dentro del Estado momentáneamente siguen formando parte importante del desarrollo, tanto económico, como social y político de nuestro país, tan es así, que, pues ya conocemos las funciones que han venido realizando estas asociaciones, pero también, pues todo ese cariño que ellos sienten para con todos los nayaritas y la manera en cómo nos apoyan cuando suceden desastres naturales.

Decirles, que estas comunidades nos pidieron que fuéramos su portavoz, en cuanto a cambiar este artículo es adicionarlo porque el artículo 16 dice:

Son ciudadanos nayaritas, los varones y mujeres mexicanos por nacimiento o por naturalización que reúnan además los siguientes requisitos, y ahí trae tres requisitos el primero dice:

La vecindad en el Estado con seis meses de residencia por lo menos entre su territorio,

El dos: Haber cumplido 18 años de edad, y

El tres; tener un modo honesto de vivir, cuál sería la adición que estaríamos poniendo, un cuarto, el cual tendría que ser hijo de madre o padre nayarita, sin importar que se encuentre dentro o fuera del Estado al momento de su nacimiento, porque, ahí había jóvenes y muchos de ellos decían mi mamá es de Nayarit y el mío es de Jalisco, y el papá era de Jalisco sin embargo, yo me siento nayarita y yo me voy a Nayarit a festejar el año nuevo, cuando hace una semana pues ahí es acción gracias y entonces no dicen pero y luego mi nacionalidad pues me la ponen de ahí no y entonces, por eso



es necesario modificar esta parte en nuestro artículo 16 para que así pues ellos puedan ser nayaritas desde el momento de su nacimiento y no tengan que ir a buscar pues su doble nacionalidad y bueno es así verdad, este el tema el tema de sus actas de nacimiento y que se consideren ya en la Constitución nayaritas.

Este, pues tenemos un gran compromiso con la comunidad migrante, diputados, compañeros parlamentarios, porque no solamente llevamos un año casi medio, de en esta legislatura y pues no hemos aprobado ningún no se ha dictaminado ninguna iniciativa a favor de estos casi medio millón que radican en el exterior, pero no solamente estoy hablando de Los Ángeles, hablo también de los nayaritas que se encuentran en Europa, de los nayaritas que se encuentran en Canadá y bueno por eso es que el día de hoy estamos presentando iniciativa, para que con esto bueno pues, ellos puedan ser tomados en cuenta también e invitarlos a que no nos dejen solos en este evento que bueno tendrá el honor de acompañarnos nuestra Presidenta del Congreso, el viernes 16 de diciembre, pues yo sé que nos queremos ir, pero el año pasado solamente estuvimos dos diputados y bueno de la comisión, hoy espero que se integre los demás diputados, pero también porque en cada municipio, de verdad hacen una labor muy bonitos, todos estos grupos espejos verdad y sería una manera de tenerles ese reconocimiento a ellos y por supuesto pues están todos invitados.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada María Belén Muñoz Barajas.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

—Muchas gracias diputada Presidenta.

Muy buenas tardes, un emprendedor es aquel que logra cambiar su entorno generando un cambio positivo en el bienestar de las personas sin importar los recursos que tenga, Enrique Díaz.

Con el permiso de la Presidenta, de la Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados, miembros de la prensa que nos acompañan y público presente en este recinto y en las plataformas digitales.

Nayarit, es cuna de la mexicanidad, pero estoy segura que también es cuna de emprendedores, es por eso que quiero exponer esta iniciativa, el emprendimiento a lo largo de los años ha forjado la historia económica del mundo y ha sido pieza fundamental para la fundación de ciudades y la construcción de caminos y puertos, donde los seres humanos llevan consigo el fuerte deseo de la búsqueda de mejores oportunidades y la mejora de la calidad de vida.

La cultura emprendedora, es el conjunto de cualidades conocimientos y habilidades que posee una persona para gestionar un proyecto en concreto o su rumbo profesional, en este mismo orden de ideas, se puede establecer que el emprendimiento es un camino que implica grandes retos, pero que también trae consigo satisfacciones a nivel personal y profesional que conducen no solo a la estabilidad económica, sino también al bienestar de las personas y al bienestar de la comunidad.

El emprendimiento, implica un proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una simple idea y en donde quizás en algunos casos no se cuenta con mucha experiencia empresarial, tecnológica o incluso se carece de financiamiento para materializar las ideas, un emprendimiento, inicia a partir del análisis de mercado de la identificación de un negocio, de la necesidad de un producto o un servicio en específico, para poder materializar su proyecto es importante definir un esquema completo de apoyos que facilite la consolidación de la empresa, su permanencia en el mercado y su crecimiento.



En México, el emprendimiento es visto como un elemento clave para el desarrollo de líneas de economías, brindando un conjunto de herramientas que contribuyen a la activación de la economía mexicana, el emprendimiento se ha convertido en una alternativa para muchas personas, en específico jóvenes de entre los 25 y 35 años que de acuerdo a datos oficiales representan el 33% de todas las personas emprendedoras.

Asimismo, las mujeres cada día más se sienten más atraídas por el emprendimiento, tal es del caso que cada una de tres emprendedores es mujer y esa cifra afortunadamente siguen aumento a lo largo de los años, nuestra legislación cuenta con disposiciones que reconocen los derechos al emprendimiento, tal como el artículo quinto constitucional, que refiere a que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo siendo lícitos.

Por otro lado, el artículo 25 de la Constitución Federal, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que esta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad.

Lo anterior, da pie a que los gobiernos inviertan en la generación de condiciones propicias para el fortalecimiento del entorno comercial, lo que permite a su vez, el crecimiento de los proyectos de las personas emprendedoras, de acuerdo a lo anterior y como Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, estoy convencida que es importante que en nuestro Estado se cuente con una herramienta institucional, denominada Instituto Nayarita del Emprendedor, que brinda las bases para apoyar a la y los nayaritas que ejerzan la aventura del emprendimiento y que con dicha herramienta, tengan mayores posibilidades para mantenerse en el mercado realizando sus operaciones comerciales con las cuales habrán de obtener beneficios para la economía local, mediante la generación de empleo productivo y que esta herramienta los provea de esquemas de asesoría, apoyo focalizado, apoyo en registro de marcas, apoyo en créditos, evaluación de sus operaciones a nivel de gestión empresarial, entre otras, con el firme propósito de

fortalecerlos y sobre todo, procurar la generación de una cultura del emprendimiento en nuestro Estado de Nayarit que tanto lo necesita.

Como antecedente de una institución similar, podemos mencionar el denominado, el Instituto Nacional del Emprendedor, creado en 2013 que era un Órgano Administrativo Desconcentrado de la economía, que tenía por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y también a las empresas micro pequeñas y medianas empresas, impulsando su Innovación, competitividad y proyección a los mercados nacionales e internacionales, además, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

En esta Trigésima Tercera Legislatura, se tiene como antecedente al apoyo al emprendimiento en la iniciativa presentada por su servidora el 8 de noviembre de 2021, en la cual se proponía adicionar a la Ley de Educación, programas para promocionar y fomentar el emprender el turismo en actividades extracurriculares en las escuelas, misma que fue aprobada el 24 de febrero del presente año gracias a su apoyo compañeros.

En resumen, el objetivo de la presente iniciativa es la creación de un organismo sectorizado de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nayarit, denominado Instituto Nayarita del Emprendedor, que promueva en forma institucional y especializada la cultura del emprendimiento, así como el ejercicio de la política de fomento productivo para micro, pequeños y medianas empresas y auxiliarles en diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como el apoyo incluyente a personas emprendedoras impulsando su diseño formalización, Innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social del Estado de Nayarit.

Lo anterior, es de suma importancia para fortalecer los esfuerzos para la tan anhelada recuperación económica que necesitamos y aumentarlos los indicadores económicos, pero, sobre todo, que ello implique un aumento en la calidad de vida de las y los nayaritas, quiero



compartirles finalmente esta frase de Steve Jobs, “Si tú no trabajas por tus sueños alguien te va a contratar para que trabajes por los suyos”.

Muchas gracias es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Juanita González Chávez.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con el punto de iniciativa recibida, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Francisco Piña Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA (MORENA):

—Con su permiso diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña, integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados de esta Asamblea Legislativa, saludo con aprecio a los medios de comunicación agradeciendo su presencia y de igual manera agradecer y saludar a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, fue aprobada en el año 2015 por todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, la cual, radica en un plan de acción a favor de las personas y el planeta, es el resultado de un proceso de consultas el más amplio y participativo en la historia de Naciones Unidas, entre gobiernos y actores de la sociedad civil, el sector privado y la academia.

El objetivo central, es una lucha contra el cambio climático a consecuencia de la acción misma del ser humano, en busca de un mundo más sostenible, en un ambicioso plan que necesitamos de la participación de todos los actores sociales que habitamos el planeta para alcanzar una prosperidad respetuosa con el planeta y quienes lo habitan, para asegurar el

bienestar para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

La agenda 2030, se basa en cinco dimensiones, personas, planeta, prosperidad, paz y participación colectiva, de donde derivan las 169 metas que integran los 17 objetivos de desarrollo sustentable para alcanzar de manera equilibrada las tres dimensiones del desarrollo sostenible, en el ámbito económico, social y ambiental, la movilidad y el transporte, son parte de esta agenda 2030, de acuerdo con los datos de la ONU, el transporte produce una cuarta parte de las emisiones de gases que provocan el cambio climático, por lo que es crucial el tema del desarrollo de Sistemas de Movilidad Sostenible, que nos permita avanzar hacia sistemas de transporte más eficientes, más ordenados y más amigables con el medio ambiente sin dejar de lado la seguridad vial.

México, asumiendo su compromiso el 18 de diciembre de 2020, fue publicado el Decreto que establece diversas reformas y adiciones a nuestra Carta Magna, con el fin de contemplar nuevas disposiciones para la regulación en materia de movilidad y seguridad vial.

En síntesis, se reconoce el derecho a la movilidad y seguridad vial, en virtud, de que el derecho a la movilidad, representa una evolución al derecho a la libertad de tránsito en relación con el derecho a un medio ambiente sano entre otros relacionados e independientes como vida y salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo.

Así, atendiendo lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del Decreto anteriormente referido, el Congreso de la Unión, tuvo a bien expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, la cual en el transitorio segundo establece, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán de realizar las reformas que sean necesarias, a fin de organizarlas con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley General, conceptualiza el derecho a la movilidad, como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un Sistema Integral de Movilidad de Calidad, Suficiente y Accesible, que permita el desplazamiento de personas bienes y mercancías que contribuyan al ejercicio y garantía de demás derechos humanos, donde las personas, sean el centro del diseño y del desarrollo de dicho sistema.



Tal como se aprecia en lo anterior, el propio concepto normativo coloca en una posición de prevalencia a las personas, por sobre el resto de los elementos que confluyen en este proceso, por lo cual, es necesario realizar las acciones normativas y de políticas públicas necesarias para garantizar este derecho, en este sentido, la movilidad es fundamental para el desarrollo y la calidad de vida de las personas en sociedad, como también, es indispensable para el acceso a otros derechos y alcanzar el bienestar en general, por lo que es necesario que las nuevas alternativas de movilidad sean en condiciones adecuadas y seguras.

En Nayarit, derivado de un proceso legislativo amplio y nutrido por la participación social y demás sectores involucrados el 7 de enero del 2020, fue publicada la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, la cual contempla los principios y demás disposiciones de las cuales se habrá de hacer efectivo el derecho a la movilidad de las personas en el Estado, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, teniendo como base políticas públicas del Estado, la jerarquía donde el peatón está en una posición prevalente por sobre los otros elementos que la integran, este ordenamiento normativo estableció las bases para la implementación de las políticas públicas de movilidad en el estado, colocando a nuestra entidad a la vanguardia en materia.

A nivel nacional como lo refería anteriormente, el pasado 17 de mayo se publicó la Ley General de Movilidad y la Seguridad Vial la cual, establece las bases y principios para garantizar el derecho de movilidad en condiciones de seguridad vial, así como establecer la distribución de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno en materia de movilidad.

La creación de dicho ordenamiento obedece a la necesidad de regular el tema de la seguridad vial a nivel nacional, que contribuye a reducir cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito, la importancia de una reingeniería y un cambio de entendimiento dentro del contexto social en materia de movilidad de personas y vehículos, colocando a las personas en el centro del diseño de nuestras calles y los espacios públicos, ello, en un marco de coordinación y concurrencia entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, para propiciar la implementación de las directrices reitero, la Ley

General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su transitorio segundo, la obligación al Congreso de la Unión, así como a la legislaturas de la entidad federativa de aprobar la reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas como los discurso esa ley en general.

En ese sentido, de manera respetuosa me permito plantear la presente iniciativa con el objeto de dar cabal cumplimiento al deber de armonización que recae sobre esta representación parlamentaria, generando con ello, un cuerpo normativo que de manera integral propicia el escenario adecuado para que las instituciones del estado de Nayarit, puedan atender de manera progresiva los retos y necesidades de una sociedad en proceso de adaptación hacia la sustentabilidad, así como los retos de la accesibilidad de todas y todos.

Sin duda alguna, la Ley de Movilidad estará vigente se encuentra atendiendo mucho de los tópicos contemplados en la Ley de General, pero el ejercicio de armonización, dará la oportunidad de ampliarla con el compendio de principios rectores en materia, a continuación de manera breve haré mención de los temas que se contemplan dentro de este proceso de armonización de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, principios rectores, igualdad, equidad y perspectiva de género y se propone que la planeación y diseño de la movilidad y seguridad vial en la entidad se haga con perspectiva de género para fomentar y garantizar la participación de las mujeres, disposiciones referentes a los temas de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial, nuevas atribuciones de las autoridades estatales y municipales, instrumentos de la política pública de movilidad y seguridad vial, para la infraestructura en el sentido de que el diseño de los programas sectoriales de ordenamiento territorial, los específicos a los grupos en situación de vulnerabilidad, de generación de infraestructura en materia de movilidad y seguridad vial, se desarrollen con base en la estrategia nacional y la participación ciudadana, priorizando en todo momento a las personas vulnerables.

El observatorio ciudadano, es propuesto como la creación donde se tendrá la participación de la sociedad en general pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, organizaciones que representen a instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil



con el objeto de realizar el estudio, investigación y propuestas, evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimiento sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y en general sobre la aplicación de la Ley; esto, es un modelo que contribuye al esquema de la democracia participativa, proyecto que presento a consideración de esta Honorable Asamblea, con el fin de continuar estableciendo bases que nos permitan a las y los nayaritas lograr alcanzar un estado de bienestar.

Este es un breve bosquejo, de todas las modificaciones que tendrán ustedes a su alcance en el análisis, que esperemos sea aprobado en virtud de que Nayarit, requiere, seguir siendo punta de lanza como lo ha sido desde hoy y ser de los primeros estados que aprobemos la adecuación a nuestra normatividad.

Les agradezco mucho su atención y quedamos a sus órdenes.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Francisco Piña Herrera, esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para finalizar con el punto de iniciativa recibida, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su Proposición de Acuerdo.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):

—Muchísimas gracias diputada Presidenta, con la venia de la Mesa Directiva, de todos mis compañeros diputados y también de la prensa que nos acompañan el día de hoy.

Bueno pues el día de hoy, estoy aquí presente con ustedes voy a ser muy breve, sé que estamos muy cansados esta es una Proposición de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar al

titular del Consejo Estatal de Cultura y las Artes del Estado Nayarit, a la maestra Irma Gloria Pérez Pérez y al Honorable Ayuntamiento de Compostela, para que en el ámbito sus atribuciones coadyuven a la promoción de la festividad del niño del divino Niño Jesús.

En la exposición de motivos, bueno pues el pasado doce de octubre del año 2022 del presente año, me visitó el padre Chepe muy conocido por todos nosotros de Zacualpan, José López Jáuregui y vino a solicitarme de manera muy atenta, hacerme un llamado respetuoso para que lo apoyara a pedirle la venia y el apoyo también al Titular del Consejo Estatal de Cultura y al Ayuntamiento de Compostela y estos coadyuven a la promoción de la festividad del divino Niño Jesús.

Como nosotros sabemos, pues las fiestas populares, las fiestas patronales son una muestra muy clara y característica de la cultura, en la cual constituyen un suceso de obligada mirada en el tiempo, una visión integral como catalizadora de expresiones identitarias, en las fiestas patronales y todos sabemos expresan una huella del tejido social que representan y cuyos intereses simbolizan y constituyen el reflejo de la identidad cultural de un pueblo, según sus tradiciones, además los elementos socioculturales que identifican y la convierten en un reflejo identidad cultural.

El padre este fue muy atento y me estableció ciertas pautas como quiere el apoyo, para que se pueda promover e impulsar en los medios de comunicación social y en todas las plataformas el turismo religioso, desde las visitas mensuales, se hace una visita mensual, les comento a todos para que lo sepan a las festividades del divino Niño Jesús, también se hace una festividad anual, la cual trae millones de turismo religioso de peregrinos que es una este evento cultural muy concurrido y pedirles el apoyo porque con esas manifestaciones mítico religiosas, es muy posible como expresamos verazmente este, un apoyo para todas las localidades y los alrededores porque dejan un derrame económica muy importante todos esos peregrinos.

También estaba dentro de su agenda, el planear organizar con todas las instancias sociales, desde el Gobierno Estatal, desde municipal, la Secretaría de Turismo Estatal y también la Secretaría de Turismo Municipal, la promoción impulso de las celebraciones para que el



turismo religioso sea una fuente primordial del desarrollo y progreso económico de la región.

Y por último, este pedirle al Ayuntamiento de Compostela pues asuman las estrategias económicas y turísticas, para que también sean parte fundamental del proyecto del divino Niño Jesús, ya que es una fuente primaria del turismo religioso en la región, déjenme les digo que como diputada ese distrito para mí es muy importante que me apoyen en este exhorto, debido a que esta fiesta del divino Niño Jesús tiene este recibe una visita de todo el mundo.

La verdad viene un turismo religioso impresionante de las más importantes de todo el Estado, aparte de la que llevamos a cabo aquí el día doce en el Pichón y también esta tiene muchísima trascendencia y por ello, es muy importante que se le dé la difusión que no tiene y que también se tomen las medidas por parte del Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Turismo, por parte del Consejo este de Artes, para vida de que se resguarden también el tema de los peregrinos, que se pueda planear las cosas muy bien, todo esto, yo lo fundamento en el artículo 18 de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, y el artículo treinta del Reglamento de la Ley de Sesiones Religiosas y Cultos Religiosos.

Este pedirles el apoyo compañeros para que este momento turístico religioso sea prioritario en el Estado y en los municipios, ya que en ese efecto pues se desprende un derrame económico para cada uno de los integrantes y planeadores de dichos planes organizadores de las fiestas patronales.

Y también comentarles, pues que todo esto sirve también a las parroquias para su mantenimiento y ustedes saben que muchos de los trabajos que se hacen sobre todo en el tema de la parroquia de Zacualpan, pues también apoyan demasiado en los temas sociales este, el padre Chepe tiene muchas visitas de enfermos, en los cuales se les lleva medicamentos, se les lleva muchas cosas y esta derrame económica que tienen las fiestas también le sirve a él, para poder estar haciendo este tipo de trabajo, pedirles el apoyo y que esta fiesta se siga promoviendo, en beneficio de todos los nayaritas y sobre todo de mis compañeros de Zacualpan.

Es cuanto muchísimas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Nataly Tizcareño Lara, diputada Juanita, ¿para qué efecto?

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

—Para hechos diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Adelante diputada.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

—Bueno, primero que nada reconozco este exhorto y me sumo a él y como Presidenta de la Comisión de Industria Comercio y Turismo, me interesa mucho este tipo de turismo como lo, si les, recuerdo yo, su servidora subió una iniciativa para modificar la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, en relación al turismo religioso, en cualquier tipo de religión y este turismo que menciona la diputada Nataly, es un turismo que se lleva a cabo por las vocación del divino Niño Jesús en Zacualpan que generas exactamente mucho movimiento de dinero, mucha derrama económica, en donde tenemos que buscar fortalecer este tipo de turismo y donde también tenemos que definir y cuidar todos los detalles para que sigan viniendo peregrinos, esos peregrinos que dejan altas derramas económicas en esos municipios y por consiguiente también en nuestro Estado, por lo tanto me sumo diputada Nataly y este y seguimos apoyando al turismo.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Juanita González Chávez.

Bien, para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen



con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4,

estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio



de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$87,629,110.23 (ochenta y siete millones seiscientos veintinueve mil ciento diez pesos 23/100 moneda nacional), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$76,471,098.59 (setenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil noventa y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$93,292,797.04 (noventa y tres millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional), lo cual representa un 6.46% (seis, punto cuarenta y seis por ciento) más, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- I. Las tarifas propuestas se encuentran planteadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ello en cumplimiento a la Ley de Hacienda Municipal ya que con ello se intenta garantizar que el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit no se vea afectado por los niveles de inflación, pues al señalarse las contribuciones en UMA se estarían actualizando anualmente su valor, y con ello se estarían asegurando de manera automática, los niveles de inflación.
- II. Se replantea el texto del artículo 1 de conformidad a los criterios emitidos por la Legislatura del Estado por considerar que resulta pertinente su adecuación.
- III. Se incorporan las definiciones de: aportaciones, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, impuestos, participaciones, productos y UMA, se reordenan alfabéticamente las definiciones y las que se adicionan

quedan en las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIII y XXIX

- IV. Se propone la modificación de la definición de Tarjeta de identificación de giro, prevista en el artículo 2, derivado del análisis que se hizo de las actividades que este municipio lleva a cabo para otorgar dicha tarjeta, de ahí que se tenga que definir como la actividad realizada y no como el simple documento expedido.
- V. Se propone que los artículos 5, 6 y 8, así como el apartado de los beneficios en el cobro de derechos por concepto de agua potable y alcantarillado de la ley vigente en cuyo caso, todos prevén beneficios, ya sea en el pago de accesorios, el pago en plazos y la exención en el pago de derechos se reubiquen para ser considerados en el Título Décimo, de facilidades administrativas.
- VI. El artículo 7 de la ley vigente se reubica en el Capítulo Segundo, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con y sin Venta de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.
- VII. Con relación al concepto de tarjetas de identificación de giro se propone que los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios que soliciten dicha identificación paguen para este ejercicio lo correspondiente a 3.5 UMA, lo anterior en el sentido de que este Ayuntamiento considera lo que implica el trámite interno de corroborar la solicitud, previendo combustible para el traslado, el personal y las horas que se inviertan en ello, proponiendo además que se fusionen en un artículo eliminando así los artículos 38, 39 y 40 de la ley vigente.
- VIII. Se propone la adición de un último párrafo en la fracción I del apartado que prevé el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas (Art. 14 de la propuesta) para especificar que el otorgamiento de las referidas licencias quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos que para cada caso dispongan los reglamentos internos aplicables.
- IX. Por lo que corresponde al Capítulo IV, de los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, se propone en el concepto de Promedio diario de sueldo y prestaciones en ambos casos servicios de seguridad y protección civil incluir el monto que implica el cálculo que ahí se determina, lo anterior para dar seguridad y certeza al derechohabiente del servicio.
- X. Con relación a los conceptos incluidos en la fracción III, del artículo 41 de la Ley vigente relativo a los derechos de agua potable y alcantarillado se propone reubicar al apartado de "Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales" los descuentos al pronto pago en los meses de enero y febrero, descuentos para personas de la 3ª edad, personas con discapacidad, jubilados y descuentos a las personas sindicalizadas y a las personas en situación vulnerable.
- XI. Se adiciona el concepto de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" como un título, por lo que pasa a ser el Sexto y los demás se recorren; en él se prevén Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, además de los ingresos



contenidos en el título Octavo, en la ley vigente; en razón de lo anterior se propone eliminar el Capítulo denominado Ingresos Extraordinarios de la referida ley vigente

- XII. Se propone adicionar un Título que comprenda las “Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones” así también se propone la conjunción de todas las aportaciones federales en un solo capítulo, en el entendido que éstas son las que prevé el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo ser todos los fondos que el mismo señala, en ese sentido
- XIII. Se propone adicionar un Título denominado “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES” con la finalidad de no dejar fuera los recursos que puede recibir en forma directa o indirecta el Municipio de Amatlán de Cañas, como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XIV. Se propone incluir un título exclusivamente para los ingresos derivados de créditos y financiamiento interno, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales.
- XV. En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales se propone que comprenda todas las ventajas que en este sentido prevé el texto de la ley, independientemente de tratarse de derechos productos o aprovechamientos con el objetivo de facilitar al contribuyente la identificación de estos conceptos.

Las propuestas que aquí se someten a su consideración se realizan para fortalecer la comprensión del texto de la Ley de Ingresos que se estima que deben ser explicados, así como otras adiciones y modificaciones se replantean para atender a los casos que se suscitan en el municipio y obedecen a la realidad actual y a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

Los anteriores cambios se realizan para fortalecer la misma Ley de Ingresos en consideración a los términos que aparecen en el texto del articulado y consideramos que debe ser explicado, y obedecen también a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división

territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

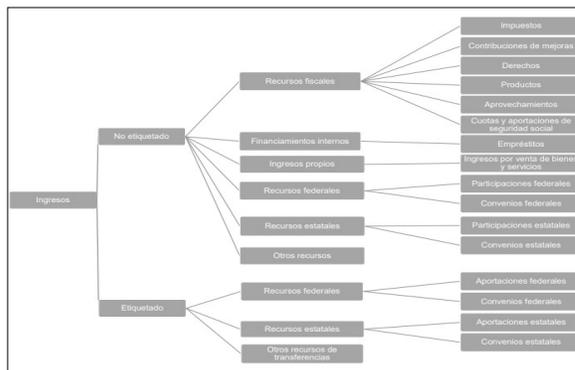
Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.⁵

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos Derechos Contribuciones especiales	Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros ordenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Participaciones federales Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:
Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuvan a la*

² Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/p_aguete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF
³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.
⁶ Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/p_aguete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF



elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁹

SIXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas

Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p>Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.</p> <p>La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, se conformará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I. Adquirente: Es la persona que adquiere un bien inmueble;</p> <p>II. Arrendatario: Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;</p> <p>III. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I. Adquirente: Es la persona que adquiere un bien inmueble;</p> <p>II. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;</p> <p>III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las</p>

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p>tributaria derivada del hecho imponible;</p> <p>IV. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>V. Dictamen de factibilidad ambiental; Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;</p> <p>VI. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;</p> <p>VII. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;</p> <p>VIII. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que</p>	<p>empresas de participación municipal;</p> <p>IV. Arrendatario: Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;</p> <p>V. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;</p> <p>VI. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;</p> <p>VII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;</p> <p>VIII. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;</p> <p>IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;</p> <p>X. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XI. Dictamen de factibilidad ambiental: Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales (negocios), cumplan con la normatividad ambiental vigente (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;</p> <p>XII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;</p> <p>XIII. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;</p> <p>XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;</p>



Lección de Ingresos vigente	Propuesta
por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las atribuciones municipales;	XV. Licencia Ambiental Municipal: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las atribuciones municipales;
IX. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;	XVI. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
X. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;	XVII. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
XI. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;	XVIII. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;
XII. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;	XIX. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
XIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;	XX. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
XIV. Permiso Ambiental: La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo,	XXI. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
	XXII. Permiso Ambiental: La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses;
	XXIII. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
	XXIV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en otras definiciones;
	XXV. Puesto fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;
	XXVI. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;
	XXVII. Puesto semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o

Lección de Ingresos vigente	Propuesta
XV. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en otras definiciones;	construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;
XVI. Puesto fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;	XXVIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente identifica el giro comercial previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos correspondientes para la instalación y funcionamiento de las actividades solicitadas, en una localización fija y por un tiempo determinado;
XVII. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;	XXIX. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;
XVIII. Puesto semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;	XXX. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
XIX. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y	XXXI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
	XXXII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.



Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p>por un tiempo determinado;</p> <p>XX. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;</p> <p>XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y</p> <p>XXII. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.</p>	
<p>Artículo 17.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas en moneda nacional.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al d)</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) al d)</p> <p>Las asociaciones y clubes de vivienda que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.</p>
<p>Capítulo Décimo Quinto De los giros de actividades comerciales</p> <p>Artículo 38.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giro, y licencia municipal para este ejercicio fiscal, deberán de pagar \$169.57</p>	<p>Artículo 15. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios</p>

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
	que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para este ejercicio, deberán de pagar 1.76 UMA.
<p>Capítulo Décimo Sexto De los giros de actividades industriales</p> <p>Artículo 39.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para este ejercicio fiscal deberán de pagar \$169.57</p>	
<p>Capítulo Décimo Séptimo De los giros de actividades de prestación de servicios</p> <p>Artículo 40.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para este ejercicio, deberán de pagar \$169.57</p>	
TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES	TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
TÍTULO SÉPTIMO FONDOS DE APORTACIONES	TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
Capítulo Primero Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Capítulo I Participaciones del Gobierno Federal
Capítulo Segundo Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	Capítulo II Participaciones del Gobierno Estatal
Capítulo Tercero Otros Fondos	Capítulo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas
	Capítulo IV Convenios con el Gobierno Federal
	Capítulo V Otros Fondos
TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS	TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES Capítulo Único Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones
TÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES	TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Capítulo Único Ingresos derivados de financiamientos
	TÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Por consiguiente, derivado de la exposición de motivos y de los documentos que se anexaron como soporte a la Iniciativa, entre los argumentos que sostienen los cambios propuestos por el Ayuntamiento, en su calidad de iniciador, se encuentran los siguientes:



- Se replantea el texto del artículo 1 de conformidad a los criterios emitidos por la Legislatura del Estado por considerar que resulta pertinente su adecuación.
- Se incorporan las definiciones de: aportaciones, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, impuestos, participaciones, productos y UMA, se reordenan alfabéticamente las definiciones y las que se adicionan quedan en las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, XIV, XX, XXIII y XXIX
- Se propone la modificación de la definición de Tarjeta de identificación de giro, prevista en el artículo 2, derivado del análisis que se hizo de las actividades que este municipio lleva a cabo para otorgar dicha tarjeta, de ahí que se tenga que definir como la actividad realizada y no como el simple documento expedido.
- Se propone que los artículos 5, 6 y 8, así como el apartado de los beneficios en el cobro de derechos por concepto de agua potable y alcantarillado de la ley vigente en cuyo caso, todos prevén beneficios, ya sea en el pago de accesorios, el pago en plazos y la exención en el pago de derechos se reubiquen para ser considerados en el Título Décimo, de facilidades administrativas.
- El artículo 7 de la ley vigente se reubica en el Capítulo Segundo, Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con y sin Venta de Bebidas Alcohólicas, por tratarse de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.
- Con relación al concepto de tarjetas de identificación de giro se propone que los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios que soliciten dicha identificación paguen para este ejercicio lo correspondiente a 3.5 UMA, lo anterior en el sentido de que este Ayuntamiento considera lo que implica el trámite interno de corroborar la solicitud, previendo combustible para el traslado, el personal y las horas que se inviertan en ello, proponiendo además que se fusionen en un artículo eliminando así los artículos 38, 39 y 40 de la ley vigente.
- Se propone la adición de un último párrafo en la fracción I del apartado que prevé el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas (Art. 14 de la propuesta) para especificar que el otorgamiento de las referidas licencias quedará condicionado al cumplimiento de los requisitos que para cada caso dispongan los reglamentos internos aplicables.
- Con relación a los conceptos incluidos en la fracción III, del artículo 41 de la Ley vigente relativo a los derechos de agua potable y alcantarillado se propone reubicar al apartado de “Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales” los descuentos al pronto pago en los meses de enero y febrero, descuentos para personas de la 3ª edad, personas con discapacidad, jubilados y descuentos a las personas sindicalizadas y a las personas en situación vulnerable.
- Se adiciona el concepto de “Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos” como un título, por lo que pasa a ser el Sexto y los demás se recorren; en él se prevén Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, además de los ingresos contenidos en el título Octavo, en la ley vigente; en razón de lo anterior se propone eliminar el Capítulo denominado Ingresos Extraordinarios de la referida ley vigente
- Se propone adicionar un Título que comprenda las “Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de

aportaciones” así también se propone la conjunción de todas las aportaciones federales en un solo capítulo, en el entendido que éstas son las que prevé el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo ser todos los fondos que el mismo señala, en ese sentido

- Se propone adicionar un Título denominado “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES” con la finalidad de no dejar fuera los recursos que puede recibir en forma directa o indirecta el Municipio de Amatlán de Cañas, como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- Se propone incluir un título exclusivamente para los ingresos derivados de créditos y financiamiento interno, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales.
- En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales se propone que comprenda todas las ventajas que en este sentido prevé el texto de la ley, independientemente de tratarse de derechos productos o aprovechamientos con el objetivo.

Las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables, toda vez que son modificaciones necesarias de acuerdo a la actualidad que vive el Ayuntamiento, el cual pretende tener una ley de ingresos más clara y precisa, misma que les daría una mayor certeza jurídica a los ciudadanos del municipio de Amatlán de Cañas, cumpliendo con los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en la Iniciativa en estudio, se propone la creación de los siguientes conceptos:

Ley de Ingresos vigente		Propuesta	
<p>Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, que realicen los elementos de seguridad pública en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas, se cobrará por día y por cada elemento</p>		<p>Artículo 23. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, que realicen los elementos de seguridad pública en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas, se cobrará por día y por cada</p>	
de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:		elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:	
Concepto	Pesos	Concepto	UMA
I Promedio diario de sueldo y prestaciones; y		I. Promedio diario de sueldo y prestaciones; y	3.64
II En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	\$174.78	II. ...	1.8165
La prestación de servicios de seguridad pública será procedente, previa emisión de la verificación de medidas de seguridad, en la que se determine el número de agentes requeridos, que expida la Dirección de Seguridad Pública.		...	
Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.		...	
<p>Artículo 26.- Por la prestación de los servicios especiales de seguridad pública, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:</p>		<p>Artículo 24. Por la prestación de los servicios especiales de seguridad pública, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:</p>	
Concepto	Pesos	Concepto	UMA
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones; y		I. Promedio diario de sueldo y prestaciones; y	3.64
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	\$174.78		

LEY DE INGRESOS VIGENTE	PROPUESTA																
<p>En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.</p>	<p>II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día. 1.8165</p> <p>...</p>																
<p>Artículo 27.- Los derechos por servicios de protección civil, se causarán de conformidad a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.</td> <td>\$174.78</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Importe	Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:		I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y		II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	\$174.78	<p>Artículo 25. Los derechos por servicios de protección civil, se causarán de conformidad a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y</td> <td>3.6400</td> </tr> <tr> <td>II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.</td> <td>1.8165</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	UMA	Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:		I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y	3.6400	II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.8165
Concepto	Importe																
Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:																	
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y																	
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	\$174.78																
Concepto	UMA																
Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:																	
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico; y	3.6400																
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.8165																

Como se podrá observar, dichos conceptos ya se encuentran contemplados en la Ley vigente, sin embargo, en el apartado correspondiente a “Promedio diario de sueldo y prestaciones”, no se especificaba el monto toda vez que este se estipulaba de acuerdo al tabulador de sueldos del propio Ayuntamiento, por lo cual, se observa que el señalar un monto específico en la Ley de Ingresos, contribuye a otorgar certidumbre jurídica al contribuyente; por lo cual se aprueba la propuesta presentada por el Ayuntamiento.

Así también, aquellos conceptos que se presentaron en la iniciativa y representaron un incremento de moderado a muy alto, fueron ajustados a su equivalente en la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los Criterios Técnicos Legislativos para el ejercicio 2023, ya que estos incrementos no fueron justificados, ni precisados en la exposición de motivos que permitieran a esta Comisión Dictaminadora determinar las razones que originaron dichos incrementos.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de los resultados de ingresos en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023. Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.
- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta

Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMA, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.

- Con relación a los resultados y las proyecciones de ingresos, se advierten errores en los documentos presentados de manera física, no obstante a ello; el Ayuntamiento acompañó a su iniciativa, de manera digital, los cálculos correctos, información con la cual se realizó el análisis correspondiente para realizar el estimado de ingresos 2023.
- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto aquellos artículos correspondientes a multas fijas, estableciéndose un monto mínimo y un máximo en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES”, y “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA” y la Tesis 10/95 que establece lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y



por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;

- Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija). Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene. La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado 2023
Total	95,923,620.26
Impuestos	2,544,557.98
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,544,557.98

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	3,376,477.42
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,660.68
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	779,951.96
Otros Derechos	2,586,864.78
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	9,894.28
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes no sujetos al Régimen de Dominio Público	9,894.28
Productos de Capital (Derogado)	0.00



Crónica Parlamentaria

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	727.97
Otros Aprovechamientos	727.97
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85,855,960.61
Participaciones	61,721,150.00
Fondo General de Participaciones	41,622,427.00
Fondo de Fomento Municipal	10,891,679.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,952,416.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	490,743.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	618,791.00
Fondo de Compensación	1,449,059.00
Fondo de Compensación ISAN	75,375.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	3,371,502.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	318,032.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	931,126.00
Aportaciones	23,212,138.92
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,163,763.30
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,048,375.62
Convenios	922,671.69
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	3.00
Ingresos Municipales Coordinados	922,667.69
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,136,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,136,000.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para



- cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- IV. **Arrendatario:** Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VIII. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- X. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales (negocios), cumplan con la normatividad ambiental vigente (en relación a las emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente;
- XI. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- XII. **Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;
- XIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Licencia Ambiental Municipal:** Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos comerciales que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmósfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las atribuciones municipales;
- XV. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá revalidarse en forma anual;
- XVI. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XVII. **Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;
- XVIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- XIX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXI. **Permiso Ambiental:** La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses;
- XXII. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XXIII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en otras definiciones;
- XXIV. **Puesto fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;



- XXV. **Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que, de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;
- XXVI. **Puesto semifijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;
- XXVII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente identifica el giro comercial previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos correspondientes para la instalación y funcionamiento de las actividades solicitadas, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;
- XXIX. **Uso:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXX. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XXXI. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del

Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 7. Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Amatlán de Cañas o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

En el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se aplicará de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.1693 UMA.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas.

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las cuotas determinadas en UMA.
 - Menos de cinco hectáreas
3.8775
 - De cinco y hasta menos de diez hectáreas
5.1693
 - De diez y hasta menos de treinta hectáreas
7.3292
 - De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas.
13.3661
 - De cincuenta hectáreas en adelante
26.2984
 - Una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al de 3.8769

II. Propiedad urbana y suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 3.5 al millar.
- b) El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a 0.8586 UMA.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.5 de la establecida en este inciso.

- a) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este, el 15 al millar. El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a 0.8586 UMA.

III. Cementerios:

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El sujeto obligado a pagar el impuesto sobre la adquisición del bien inmueble, será el adquirente.

Tratándose de viviendas de interés social, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 5.1693 UMA.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 12. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por cada m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente tarifa en UMA:

Tarifa en UMA

I.	De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por cada m ² .	
a)	pintados	1.7171
b)	luminosos	8.6216
c)	giratorios	3.4432
d)	electrónicos	10.3476
e)	tipo bandera	2.5847
f)	mantas en propiedad privada	3.4432



g) bancas y cobertizos publicitarios	3.4432
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
UMA	
a) en el exterior del vehículo	3.4432
b) en el interior de la unidad	0.8586
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	4.3107
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento:	4.3107

V. Anuncios espectaculares

- a) Para los efectos de esta ley, el anuncio espectacular es toda estructura, todo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

Tarifa en UMA

1) expedición de licencia.	5.6031
2) revalidación anual.	4.3107

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

- b) Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

Tarifa en UMA

1) Expedición de licencia.	5.6031
2) Revalidación anual.	4.3107

El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año.

- c) Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y jurídicas colectivas, para la colocación de anuncios nuevos:

1) Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas.

2) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

CAPÍTULO II

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES,
REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON
Y SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 13. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 14. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas en moneda nacional.

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	UMA
a) centro nocturno	189.7463
b) cantina con o sin venta de alimento	94.8732
c) bar	170.7680
d) restaurante bar	142.3097
e) discoteca	189.7463
f) salón de fiestas	165.0565
g) depósito de bebidas alcohólicas	142.3097
h) venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	189.7463
i) venta de cerveza en espectáculo público	75.8859
j) tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200m ²	113.8423
k) minisúper, abarrotes y tendajones mayor a 200 m ² con venta únicamente de cerveza	75.8949
l) servir bar	113.8423
m) depósito de cerveza	113.8423
n) productor de alcohol potable en envase cerrado	113.8423
o) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
p) cervecería con o sin venta de alimentos	75.8949
q) productor de bebidas alcohólicas	94.8732
r) venta de cerveza en restaurante	75.8949
s) centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	132.8206
t) centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	75.8949
u) minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m ²	56.9166
v) cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	142.3097



Para el otorgamiento de las licencias previstas en los incisos anteriores, se estará a los requisitos que para cada caso disponen los reglamentos internos aplicables.

II. Permisos eventuales (costo por día)	UMA
a) venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	8.1878
b) venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	13.3661
c) venta de cerveza en espectáculos públicos	30.1845
d) venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	34.5015

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) giros comprendidos en los incisos a), al m)	del 15.7 al 22%
b) giros comprendidos en los incisos n) al t),	del 10.5 al 15%
c) giros comprendidos en el inciso u),	del 15.7 al 20%

Artículo 15. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para este ejercicio, deberán de pagar 1.7623 UMA.

Artículo 16. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Por cambio del domicilio se pagará el 40% de valor de la licencia municipal.

Artículo 17. Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública en forma temporal para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas en forma permanente o temporal, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Por día en UMA
I Ferias, fiestas, tardeadas, kermeses, tertulias, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán por m ²	0.4268
II. Funciones de circo	4.1757
III. Obras de teatro comerciales	8.3606
IV. Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	4.1757
V. Conciertos, convenciones y audiciones musicales	12.5456
VI. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante, ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por metro cuadrado.	0.8586
VII. Al comercio ambulante que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el ayuntamiento pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	

Artículo 18. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la dirección de protección civil; dirección de desarrollo rural, ecología y medio ambiente; y dirección de seguridad pública, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 19. Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la dirección de protección civil; dirección de desarrollo rural, ecología y medio ambiente; y dirección de seguridad pública, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 20. Todo giro comercial y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetará a los costos siguientes:

Horario	UMA
Por hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol	0.4157
Por la primera hora con venta de alcohol	2.5023
Por la segunda hora con venta de alcohol	3.5032
Por la tercera hora con venta de alcohol	4.5876

CAPÍTULO III

REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 21. Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental, así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	6.4617
II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	



a) en su modalidad general	14.2247
b) en su modalidad intermedia	7.3202
III. Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos, comerciales de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.	0.8537
b) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	2.1249
c) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.	5.1593
d) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales	12.2858
IV. Por la emisión de licencias ambientales	0.6309
V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:	
a) puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.	1.2342

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos como corresponde, conforme a la siguiente:

Tarifa en UMA	
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos de ayuntamiento, por cada m ³ :	1.7171
II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho: 1.7171	
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	2.5847

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos: 1.2924

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del ayuntamiento por cada m ³	1.4912
b) la limpieza de los lotes baldíos, jardines o prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del ayuntamiento por cada m ² deberá pagar	0.0310
c) por la realización de eventos en la vía pública que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiere la intervención del personal de aseo público se estará obligado a pagar	3.7414

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, que realicen los elementos de seguridad pública en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

Concepto	UMA
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y	3.6400
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.8165

La prestación de servicios de seguridad pública será procedente, previa emisión de la verificación de medidas de seguridad, en la que se determine el número de agentes requeridos, que expida la Dirección de Seguridad Pública.

Quando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 24. Por la prestación de los servicios especiales de seguridad pública, se cobrará por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

Concepto	UMA
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y	3.6400
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.8165

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.



Artículo 25. Los derechos por servicios de protección civil, se causarán de conformidad a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
Por la prestación de los servicios de protección civil eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la dirección de Protección Civil:	
I. Promedio diario de sueldo y prestaciones por cada bombero y paramédico, y	3.6400
II. En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será por día.	1.8165

CAPÍTULO V

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 26. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	UMA
a) vacuno	1.7171
b) ternera	1.2924
c) porcino	1.2924
d) ovicaprino	1.1207
e) lechones	1.0845
f) aves	0.0249

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente	
a) vacuno	0.5964
b) porcino	0.5152
III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	2.5395

CAPÍTULO VI

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

I. Autorización de fraccionamientos:	UMA
a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno.	0.8586
b) Licencias de construcción por m ² . del predio a fraccionar.	0.0862
II. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	8.3869
III. Derechos de registro en el catastro del fundo municipal.	7.7540

IV. Por permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres:

	UMA
a) Adultos	0.8586
b) Niños	0.4248

V. Los cobros por derechos de urbanización se registrarán por la siguiente tarifa en UMA

ZONA	ALINEAMIENTO	No. OFICIAL	CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN		DEMOLICIÓN	PERITAJE
			A	B		
AUTO CONSTRUCCIÓN EN ZONAS POPULARES HASTA 90 M ²	0.3073	0.3073	0.0517	0.0517	0.0517	0.5241
MEDIA CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 6.91 A 13.82 POR M ²	0.5603	0.5603	0.0517	0.0517	0.1033	1.0845
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 13.83 A 20.73 POR M ²	0.9760	0.9489	0.0517	0.0517	0.1033	2.3768
RESIDENCIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 20.74 POR M ² EN ADELANTE	1.1297	1.1026	0.0517	0.0517	0.0517	3.0455
COMERCIAL E INDUSTRIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO NO EXCEDA DE 13.82 Y CON SUPERFICIE QUE NO EXCEDA DE 30 M ²	1.3827	1.3555	0.0517	0.0517	0.0517	4.0848
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 301 A 1000 M ²	2.0605	2.0605	0.0517	0.0517	0.0517	5.1693
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 1000 M ²	3.3076	3.3076	0.0517	0.0517	0.0517	5.8923
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO EXCEDA DE 13.20 POR M ² CUALESQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	5.1693	5.1693	0.0517	0.0517	0.0517	6.5610

- Se designa como tipo de construcción "A", las construcciones estructuradas con fierro y concreto armado, cubiertas de bóveda y de concreto.
- Se designa como tipo de construcción "B", las construcciones estructuradas con fierro y madera, cubiertas con lámina (asbesto y aluminio).
- Las cuotas por alineamiento se aplicarán por cada 10 metros de frente o fracción en su caso, de cada lote con menor frente al indicado.
- Las cuotas por número, oficial, se cobrarán por la designación correspondiente a cada finca.
- Las cuotas por construcción y reparación se cobrarán por m² en cada uno de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas, excepto las obras realizadas bajo el sistema de autoconstrucción.
- Las cuotas por demolición, se cobrarán por m², de cada una de las plantas.
- Las cuotas por peritaje a solicitud de particulares, se cobrarán por finca.
- Los valores catastrales que se fijan como referencia para la clasificación de zonas, para los efectos de la aplicación de la tarifa, serán los designados al terreno por la dirección general de catastro y registro público de la propiedad y del comercio.

VI. Por construcción de fincas urbanas:



Los permisos por construcción de fincas urbanas, se registrarán por los siguientes términos de vigencia:

- a) Obras hasta por 241.4937 UMA, 6 meses
- b) Obras por valor superior al anterior y hasta 483.9964 UMA, 8 meses
- c) Obras por valor superior al anterior y hasta 525.9144 UMA, 10 meses
- d) Obras por valor igual o superior a 525.9248 UMA, 12 meses
- e) En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 10% del importe del permiso inicial. El refrendo se deberá solicitar previo a su vencimiento, de lo contrario se cobrará como autorización nueva.
- f) Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

VII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinta, fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

VIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera.

IX. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m².

	UMA
a) Terracería	0.2531
b) Empedrado	0.5152
c) Asfalto	1.2924
d) Concreto	1.7171

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento. El costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario por adelantado, de acuerdo al monto que establezca la Dirección de Obras Públicas, conforme a los costos y servicios necesarios para la reparación.

X. Por invadir con material para construcción o escombro en la vía pública, se cobrará diariamente por m²

0.4248

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea

12.9323

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se cobrará 2% del valor comercial del terreno utilizado las infracciones a las violaciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Yucatán.

XII. Permisos no previstos en este artículo, por m² o fracción

0.5152

XIII. Permiso para construcción de albercas:

a) Albercas públicas con fin de lucro:	UMA
Hasta 50 m ³	25.8737
Mayor 50 m ³	47.4366
b) Albercas de uso particular	12.9323

IV. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m² de

0.0429

XV. inscripción de peritos y constructoras en la dirección de obras públicas, por cada uno:

	UMA
a) Inscripción única de peritos	12.9323
b) Inscripción de constructoras	25.8737
c) Inscripción de contratistas	12.9323

UMA

Capítulo VII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 28. Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas en UMA.

I. Habitacional, por unidad de vivienda	UMA
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda	5.1693
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	6.8954
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	8.6216
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	10.3476
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	12.0738
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	13.7979
II. Comercial, Industrial y Otros	
a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	5.1693
b) Industria, por cada 1000 m ²	9.4800
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	9.4800
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	2.5847
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	3.8769

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III. Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Amatlán de Cañas, se expedirán exentas de pago.



CAPÍTULO VIII

REGISTRO CIVIL

Artículo 29. Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:	UMA
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	1.9340
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	2.3588
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	6.8774
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	10.3748
e) Por cada anotación marginal de legitimación	1.1929
f) Por constancia de matrimonio	0.8947
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	2.7202
h) Solicitud de matrimonio	0.6778
II. Divorcios:	
a) Por solicitud de divorcio	2.5937
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	4.8350
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	9.5072
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	16.0592
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.6208
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia	12.3540
g) Forma para asentar divorcio	1.2924
III. Ratificación de Firmas:	UMA
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.8766
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.5364
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.9579
IV. Nacimientos:	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exenta
b) Por acta de reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias	Exenta
c) Por acta de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias	0.6959
d) Por servicio en horas extraordinarias de acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina	6.3352
e) Por gastos de traslado, para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	1.1567
f) Por gastos de traslado de servicios en horas extraordinarias	8.1064
g) Cambio de identidad de género	4.3017
h) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
V.- Servicios Diversos:	UMA
a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad	1.0393
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	1.0122
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo, estudio socioeconómico)	1.5905

d) Por duplicado de constancia del Registro Civil	0.8586
e) Por acta de defunción	1.1297
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exenta
g) Por acta de adopción y por acta de tutela	1.0393
h) Por certificado de deudor alimentario	1.0393
i) Por la inexistencia de registro de nacimiento	1.0393
j) Inexistencia de registro de matrimonio	1.0393

VI. Rectificación y Modificación de Actas:	UMA
Por cada rectificación o modificación de acta del registro civil	0.8586

VII. Localización de datos	
Por cada localización de acta.	0.8586
Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.	

CAPÍTULO IX

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 30. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes.

	UMA
a) Por constancias para trámite de pasaporte	0.8586
b) Por constancia de dependencia económica	0.8586
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	0.8586
d) Por firma excedente	0.8586
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.8586
f) Por constancia y certificación de residencia, de no residencia y de concubinato	0.8586
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.8586
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón	0.8586
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	11.2062
j) Por permiso para el traslado de cadáveres:	2.1509
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.2924
l) Constancia de buena conducta, de conocimiento y de modo honesto de vivir	0.8586
m) Certificación médica de meretrices	1.2833
n) Por constancia de no adeudo	1.2833

**CAPÍTULO X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia.	0.0046
II. Por la impresión de documentos digitales a partir de veintiuna, por cada hoja	0.0046

El acceso y la consulta de expedientes es gratuito. La expedición de copias simples relativas a información pública será sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas.

La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.

CAPÍTULO XI

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 32. Los ingresos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas en UMA:

- a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente
2.5847
- b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente

2.5847

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero municipal, con la intervención del Síndico municipal.

CAPÍTULO XII

PANTEONES

Artículo 33. Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente tarifa en UMA:

I. Por temporalidad de seis años, por m ²	UMA
a) Adultos	1.2924
b) Niños	1.2924
II. A perpetuidad, por m ²	
a) Adultos	1.7271
b) Niños	1.4279
III. Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:	UMA
a) En la cabecera municipal:	0.4248
b) En las delegaciones:	0.4248
c) En las agencias:	0.4248

IV. Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO XIII

DEL PISO

Artículo 34. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, en pesos el resultado de la conversión de las siguientes tarifas en UMA:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0235

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.023

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía:	0.0154
b) Transmisión de datos:	0.0154
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0154
d) Distribución de gas y gasolina:	0.0154

CAPÍTULO XIV

OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 35. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fundo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I. Propiedad Urbana	UMA
a) Hasta 70 m ² .	0.4248
b) De 71 a 250 m ² .	1.2924
c) De 251 a 500 m ² .	1.7171
d) De 501 m ² , en adelante	7.7540

II. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por m² mensualmente 0.8586 UMA

III. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m² diariamente 0.8586 UMA
Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico municipal.

IV. Propiedad Rústica:



- a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: 1.7171 UMA
- b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea: 2.1509 UMA
- c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea: 1.2924 UMA
- d) Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XV

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 36. Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán cada mes al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas:

I. Agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable 2023	Cuota Alcantarillado 2023	Total
	(Pago mensual en UMA)	(Pago mensual en UMA)	(Pago mensual en UMA)
Tarifas Domésticas	0.8000	0.1400	0.9400
Tarifa doméstico-vecindario	0.3886	0.0633	0.4519
Tarifa Doméstico con alberca	0.9579	0.3343	1.2924
Tarifas Domésticas Casas Deshabitadas	0.5693	0.0958	0.6651
Tarifa Doméstica – Comercial	0.8676	0.2983	1.1658
Tarifa Comercial A	3.6872	0.3976	4.0848
Tarifa Comercial B	1.5183	0.2350	1.7533
Tarifa Comercial C	0.2078	0.0234	0.2312
Alojamiento temporal		Mensual por cada habitación	Mensual por cada habitación
Tarifa Industrial	23.5873	1.3104	24.8976
Tarifas casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato	0.21	0.04	0.25
Tarifas Ganaderas	1.04	0.00	1.04

Clasificación de tarifas

- a) **Tarifas Domésticas:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso doméstico.
- b) **Doméstico Vecindario:** Esta tarifa se refiere al uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas, con cuartos de arrendamiento fijo con derecho a uso de una sola toma de agua. Pagará la tarifa 0.4800 UMA por cada cuarto acondicionado para ser arrendado. No tienen gravamen de IVA por ser consideradas para uso doméstico compartido.
- c) **Tarifas Doméstica-Comercial:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, que cuentan con un negocio, sean propios o arrendados, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso domésticas con la modalidad de comercio en pequeño.
- d) **Doméstica con Alberca:** Esta tarifa se refiere a las tomas del servicio de agua potable que disfrutan en predios definidos como casa-habitación y además cuentan con

- e) **Tarifas Domésticas Casas Deshabitadas:** Estas tarifas se refiere a las tomas de casa habitación, que se encuentran deshabitadas, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso doméstico.
- f) **Tarifas Comerciales:** Estas tarifas se refiere a las tomas para los comercios, al contar con alberca, estas pagarán el 20% adicional de su tarifa mensual, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comerciales y se clasifican de la siguiente manera.

1. **Tarifas Comercial A:** Esta tarifa se destinará para los comercios relacionados con los giros de restaurantes, tortillerías, agencias de cervezas, cajas financieras, mercado, supermercados, lavanderías, hospitales, juzgados, dependencias municipales y estatales, centros de esparcimiento, gimnasios, auto lavados, charrería, servicios administrativos de electricidad, entre otras.
2. **Tarifa Comercial B:** Esta tarifa se destinarán para los comercios relacionados con los giros de central camionera, gasolineras, tiendas de abarrotes, papelerías, estéticas, tiendas de ropa, calzado, carnicerías, loncherías, refaccionarias, carpinterías, talleres mecánicos, panaderías, ferreterías, cafeterías, talabarterías, entre otras.
3. **Tarifa Comercial C:** Esta tarifa se destinará para los comercios relacionados con los giros de hotelería y alojamiento temporal, pagándose la tarifa 0.2350 UMA por habitación.
- g) **Tarifa Industrial:** Esta tarifa se destinará para aquellas empresas dedicadas a la transformación del agua tales como: Purificadoras, fábrica de hielo, entre otras.
- h) **Tarifas para casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos:** Esta tarifa se destinará para aquellos inmuebles que por sus condiciones no pueden ser habitables, así como aquellos predios que se encuentran en construcción y lotes baldíos, aplicando la tasa del 0% de IVA.
- i) **Tarifa ganadera:** Se destinará para tomas de uso animal y riego, será mediante registro de medidor hasta 20 m3 la tarifa mensual pactada, se pagará el excedente de este consumo adicional por un valor mensual de 0.1174 UMA por cada m3 excedido al tabulador.
- j) **Tarifas para Infracción expresado en UMA**

No.	Infracción	Sanción
1	Personas que se instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece la ley (art.114, fracción II Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit)	7.5190
2	Usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a las que señala la ley indicada, a personas que no tengan contrato o tengan el servicio suspendido (art 114 fracción III Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit)	5.3681
3	Personas que deterioren cualquier instalación del organismo operador (art 114 fracción IX Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit)	7.5190
4	Personas que desperdicien el agua o no cumplan con los requisitos, normas o condiciones de uso eficiente del agua (art 114, fracción XII Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit)	2.1419



II. Cuotas y derechos para usuarios por los Servicios de Derechos de Conexión y reconexión quedaran de la siguiente manera.

Derecho	UMA
Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	3.7957
Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado Domestico	3.9312
Derecho de conexión de agua para uso Ganadero	4.3560
Derecho de conexión de agua para uso Comercial	8.8295
Derecho de conexión de drenaje y Alcantarillado Comercial	5.8833
Por constancia de No Adeudo	0.6507
Por reconexión del servicio de Agua Potable o Alcantarillado	1.5724
Por cambio de propietario en contrato	1.5364

Para el caso de Derecho de Conexión o reconexión el Usuario deberá de Pagar el costo que implique el material y la mano de obra.

III. Incorporación de contratos de agua potable y alcantarillado

Durante el mes de marzo en conmemoración al día mundial del agua, a los contratos de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará un descuento del 25% por incorporación.

IV. Factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o centros comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizadores, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben dar cumplimiento con las especificaciones de la ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el estado de Nayarit y se autoriza al organismo operador municipal para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o fraccionadores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como el tratamiento de las aguas residuales y/o para la supervisión de obra, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas, mismas no son sujetas a subsidios.

Tipo de vivienda	Cuotas por vivienda en UMA
Habitacional de Interés Social Progresivo	12.5528
Habitacional de Interés Social	26.3255
Habitacional medio o popular	41.0743
Habitacional Residencial	78.9224
Local Comercial hasta 50 m ²	1.8074
Local Comercial con más de 50 m ² y hasta 500 m ²	2.0243
Centros Comerciales de más de 500 m ²	2.1690

Los urbanizadores o desarrolladores estarán obligados a instalar cuadros de medición y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; así mismo, tanto la toma domiciliaria, como la descarga de aguas residuales deberán de cumplir con lo que establecen las normas oficiales vigentes.

Los requisitos mínimos para anexar al oficio solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán los siguientes:

- Plano de localización y lotificación aprobada a escala
- Constancia de uso de suelo
- Número de viviendas

- Memoria técnica descriptiva firmada por el responsable de proyectos, especificar áreas habitacionales, áreas comerciales, de donación, áreas verdes y vialidades
- Plano topográfico con curvas de nivel cada metro.

CAPÍTULO XVI

OTROS DERECHOS

Artículo 37. El registro de proveedores, al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y tendrá costo de 1.8790 UMA

Artículo 38. Las retenciones en proporción del 50% que se hagan por concepto del 5 al millar que se le aplica al monto que se pague por obra pública.

Artículo 39. Los demás servicios, derechos y trámites que preste la administración municipal que no se encuentren expresamente anunciados en esta Ley, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 40. Se considera al importe de los intereses que reciba el Municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 41. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del H. Ayuntamiento;
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal:
 - Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.



- d) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- e) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- f) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VII. Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

- a) Por ejemplar de gaceta 1.2918 UMA.
- b) Por reglamento, acuerdo o disposición de observancia general 1.2918 UMA.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIONES

Artículo 42. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria.

CAPÍTULO II

RECARGOS

Artículo 43. El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2023 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Artículo 44. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

CAPÍTULO III

MULTAS

Artículo 45. El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por el tesorero y el síndico municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a las Leyes fiscales de 2.5847 UMA a 86.2426 UMA;

- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de 0.8586 UMA a 86.2420 UMA;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en vigor, se les sancionará con una multa, de 1.7966 UMA a 4.7717 UMA.

Artículo 47. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 1.7966 UMA de 5.8200 UMA

Artículo 48. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

CAPÍTULO IV

GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 49. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán sobre el monto del crédito, con exclusión de recargos, de conformidad con las siguientes:

Tarifa:

- I. Por requerimiento: 2%
- II. Por embargo: 2%
- III. Para el depositario 2%
- IV. Honorarios para los peritos valuadores: 2%
 - a) Por los primeros \$10.00 de avalúo 0.0904 UMA
 - b) Por cada \$10.00 o fracción excedente 0.0128 UMA
 - c) Los honorarios no serán inferiores a 2.5796 UMA a la fecha de hacer efectivo el cobro.
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.



CAPÍTULO V

SUBSIDIOS

Artículo 50. Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPÍTULO VI

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 51. Las donaciones, herencia y legados que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO VII

ANTICIPOS

Artículo 52. Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2023.

CAPÍTULO VIII

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos que devengan de convenios de coordinación administrativa con otras entidades de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación administrativa que suscriba.

CAPÍTULO IX

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. Se consideran otros aprovechamientos los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 55. Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

CAPÍTULO II

COOPERACIONES

Artículo 56. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas, adquisiciones y otras actividades de beneficio colectivo.

CAPÍTULO III

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 57. Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

CAPÍTULO IV

REZAGOS

Artículo 58. Son los ingresos que, en su caso, perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por qué conceptos.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 59. Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 60. Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO III

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 61. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV

CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL



Artículo 62. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determina por el Gobierno Federal.

CAPÍTULO V

OTROS FONDOS

Artículo 63. Los fondos que se generen donde al Municipio le sean asignados recursos.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y

SUBVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y

SUBVENCIONES

Artículo 64. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 65. Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS

FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS

FISCALES

Artículo 66. En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 69. A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia Municipal y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 70. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico u opinión técnica, según corresponda por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 71. Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2023 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Cabildo a los ciudadanos que:

- I. Se incorporen al consumo de energías limpias;
- II. Aquellos que en sus procesos promuevan el reúso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente;
- III. Cuenten con un certificado de edificio sustentable, y
- IV. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.



Artículo 72. El Ayuntamiento desde el ámbito de sus respectivas competencias deberá otorgar hasta el 50% de descuento en los conceptos correspondientes a las estancias infantiles que quedaron fuera del programa de la Secretaría de Desarrollo Social y no fueron incluidas al programa de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República.

Artículo 73. Los descuentos a las tarifas referidas para el ejercicio 2023 en el artículo 36 se sujetarán a lo siguiente, siendo aplicado solo un descuento por usuario y siempre que se encuentren al corriente de sus pagos:

- a) 15% de descuento por pago anual, aplicable en el mes de enero de 2023.
- b) 12% de descuento por pago anual, aplicable en el mes de febrero de 2023.
- c) 50% de descuento por Pago anual para personas de la 3ª edad, discapacitados, jubilados previa identificación, tarjeta de tercera edad, discapacitados o jubilados y que comprueban residir en el domicilio que ostentan pagar y que estén al corriente con sus pagos (en ningún caso aplicará para dos domicilios a una misma persona).
- d) 50% de descuento por Pago Anual para el personal sindicalizado del Ayuntamiento y sus Entes Municipales.
- e) 50% de descuento por Pago Anual para las personas en situación vulnerable.
- f) Durante el mes de marzo en conmemoración al día mundial del agua, a los nuevos contratos de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará un descuento del 25% por incorporación.

Artículo 74. Con la finalidad de recuperar la cartera vencida con relación a las cuotas relativas a servicio de agua potable y alcantarillado previstas en el Capítulo XV, Título Tercero de los Derechos, correspondientes a ejercicios anteriores se hará de conformidad con los siguientes porcentajes:

- a) Del 10% hasta 30%, para personas de escasos recursos y adultos mayores en desamparo.

Adicionalmente cualquier contribuyente que cuente con rezagos en cuotas de ejercicios anteriores, estará en posibilidad de solicitar un convenio de pago, el cual deberá estar suscrito por el director del Organismo de Agua Potable, en cuyo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias diputado secretario.

En cumplimiento al quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4,



estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio

Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Ordinaria XXII, celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio Del Nayar, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han ingresado por diversos conceptos un total de \$443,561,606.20 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Seis Pesos 20/100 M.N.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se ingresó un total de \$283,052,801.71 (Doscientos Ochenta y Tres Millones Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Un Pesos 71/100 M.N.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$415,373,933.53 (Cuatrocientos Quince Millones Trescientos Setenta y Tres pesos 53/100 M.N.), lo cual representa un 6.35 % menor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con el Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- I. Se cambia la denominación del Título Primero, Disposiciones Preliminares por Disposiciones Generales.
- II. Se omite en toda la estructura de la Ley las secciones y se consideran únicamente títulos y capítulos.
- III. En el artículo 1, se replantea el texto del artículo, de conformidad con los criterios emitidos por la XXXIII Legislatura y por considerarlos pertinentes para la claridad del artículo señalado.
- IV. En el artículo 2, se adicionan los conceptos de: adquirente, aportaciones, aprovechamientos, arrendatario, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, establecimiento comercial, impuestos, opinión técnica, participaciones, productos, puesto fijo, puesto móvil o ambulante, puesto semifijo y UMA, para quedar comprendidos en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, respectivamente.



- V. Se considera importante definir la UMA, y su aplicación, por tal motivo se propone su inclusión específica como un concepto.
- VI. Los artículos 5 y 6 de la ley vigente, relativos al detalle de descuentos, así como facilidades para el pago en plazos o parcialidades se consideran en el apartado de facilidades administrativas y beneficios fiscales, siendo éste el Título Noveno.
- VII. El artículo 7 de la ley vigente que trata de la obligación de obtener la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se traslada íntegro al primer artículo del Título Tercero de los Derechos, Capítulo I.
- VIII. El artículo 9 de la ley vigente que trata de las exenciones del pago del impuesto predial, se traslada como segundo artículo después de las tasas y cuotas del impuesto predial, para estar en concordancia con los criterios multicitados y por considerarse pertinente.
- IX. Del Título Tercero de los Derechos, se propone suprimir “en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas “del nombre del Capítulo I, para quedar “Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales” para que no sea exclusivo de los giros con venta de bebidas alcohólicas ya que se propuso mover el artículo relativo a las licencias que no comprenden los giros de bebidas alcohólicas.
- X. Al considerarse para su incorporación se reacomodan los Títulos y Capítulos recorriéndose.
- XI. Se propone en un Capítulo Segundo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario que comprenda el desglose de algunos conceptos para estar de conformidad al artículo 8 de la ley vigente que prevé que “No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes...” proponiéndose la inclusión de algunos conceptos que le son aplicables a la realidad del municipio, para ello, atendiendo a la totalidad de la población del municipio y a la situación geográfica, tomamos como base las tarifas del Municipio de Amatlán de Cañas y le restamos un 10% atendiendo a que las actividades económicas de ambos municipios no se pueden equiparar del todo.
- XII. Por lo anterior se propone trasladar el artículo 8 de la ley vigente para que quede incluido como el último artículo del capítulo segundo propuesto anteriormente, para quedar en dos artículos la totalidad de dicho capítulo.
- XIII. En la Sección VII denominada Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública, artículo 23 de la ley vigente, se propone reducción a las tarifas propuestas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 en la que invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido y preocupado el XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit en aprobar tarifas que se consideren justas para todos, en ese sentido se explica que la reducción de tarifas a (0.44 pesos) cuarenta y cuatro centavos, obedece al cálculo realizado considerando los conceptos de los costos que implica la reproducción por hoja, siendo los siguientes:

A= Toner, \$2,370.00

B= Rendimiento de tinta por toner 14,400 hojas
1X= A/B: El costo por rendimiento de tinta es igual a dividir el costo del toner entre el Rendimiento de tinta por toner que resulta igual a 16 centavos por hoja.

A= Paquete de hojas, marca Office Depot (papel ecológico), reciclado, \$139.00
B= contenido de paquete, 500 hojas

2X= A/B: El costo por hoja es igual a dividir el costo del paquete de hojas entre el contenido del paquete que resulta igual a 27 centavos.

El costo total es $1X+2X=43$ centavos que resulta del costo del toner por hoja impresa más el costo por hoja, por lo que se propone el cobro en .004 UMA que equivalen a 38 centavos para que una vez que se aplique el porcentaje relativo al impuesto adicional, el resultado sea factible de cobro.

Se propone la eliminación de dos fracciones, atendiendo al mismo criterio anteriormente explicado y al principio de gratuidad en la información, siendo las V y VI por los siguientes conceptos: Por la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto y por la expedición de copias certificadas por cada copia, ya que el concepto de certificaciones viene en apartado diverso; de igual manera se incorpora el párrafo relativo a la posibilidad de que el derechohabiente proporciones su dispositivo para llevarse la información solicitada.

XIV. Con relación al Organismo Operador del Agua, se propone la inclusión de una fracción que comprenda los conceptos de derecho de Factibilidades de Servicios a Fraccionadores o Desarrolladores de Viviendas o locales comerciales, esto de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que lo prevé y por ser el único municipio en el Estado que no lo prevé.

XV. Se reordenan los capítulos del Título de Aportaciones vigente y se renombra el título como “Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos”

XVI. Se fusiona el capítulo II denominado Fondos al Título señalado anteriormente ya que por técnica legislativa y de conformidad a los criterios así se considera pertinente.

XVII. Se propone renombrar el capítulo III del Título Sexto, como Aportaciones Federales para Entidades Federativas, para que comprenda todas las aportaciones que se designan por medio del Ramo 33 comprendiendo todas las que pueda recibir el municipio con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V.

XVIII. Se propone eliminar la sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, artículo 40 de la ley vigente, ya que en el articulado previo queda comprendido de manera general las aportaciones para el fortalecimiento municipal FORTAMUN, porque es uno de los fondos del referido Ramo 33.

XIX. Se propone renombrar el Título Sexto de la ley vigente para quedar como sigue: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y que en él se incluya el Capítulo de Cooperaciones, por tratarse de ingresos que el Título comprende.

XX. Adicional se propone reubicar los capítulos de reintegros y Alcances, y Rezagos porque se trata de ingresos de los comprendidos en este Título.

XXI. Se adiciona el Título Octavo denominado INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS y se



comprende como parte del Capítulo I denominado Préstamos y Financiamientos.

Los anteriores cambios se realizan para fortalecer la misma Ley de Ingresos en consideración a los términos que aparecen en el texto del articulado y consideramos que debe ser explicado, y obedecen también a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; 12
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente. 13

¹² Cfr.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/pagete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

¹³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.¹⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.¹⁵

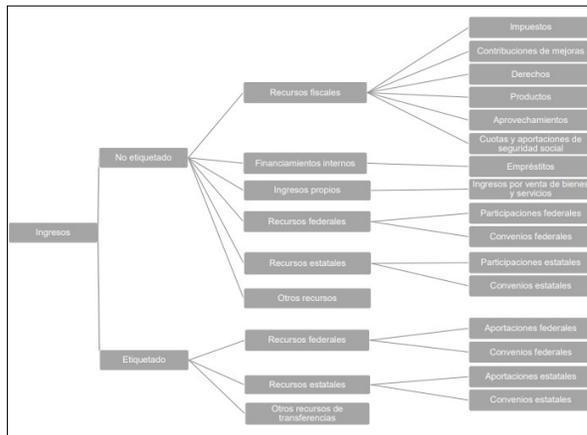
Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos Derechos Contribuciones especiales	Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Participaciones federales Transferencias

¹⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

¹⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal (2004 diciembre), México, D.F.

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.¹⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*¹⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,¹⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.¹⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la

¹⁶ Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

¹⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del

Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.²⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta. No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo,

²⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p>TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Capítulo Único Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad, la Hacienda Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.</p> <p>La estimación de ingresos del Municipio para el año 2022, se conformará de la</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Del Nayar, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:</p>

siguiente manera:	
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;</p> <p>II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;</p> <p>III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;</p> <p>IV.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;</p> <p>V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;</p> <p>VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;</p> <p>VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>I. Adquirente: Es la persona que adquiere un bien inmueble;</p> <p>II. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;</p> <p>III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;</p> <p>IV. Arrendatario: Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;</p> <p>V. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;</p> <p>VI. Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;</p> <p>VII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;</p> <p>VIII. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de</p>



<p>funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;</p> <p>IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;</p> <p>XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.</p>	<p>contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;</p> <p>IX.Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;</p> <p>X.Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XI.Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;</p> <p>XII.Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;</p> <p>XIII.Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;</p>		<p>XIV.Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;</p> <p>XV.Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;</p> <p>XVI.Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;</p> <p>XVII.Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;</p> <p>XVIII.Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;</p> <p>XIX.Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>XX.Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;</p> <p>XXI.Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>definiciones I y II anteriores;</p> <p>XXII.Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;</p> <p>XXIII.Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;</p> <p>XXIV.Puesto semi fijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;</p> <p>XXV.Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;</p> <p>XXVI.UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro.</p>		<p>XXVII.Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;</p> <p>XXVIII.Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;</p> <p>XXIX.Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.</p>
		<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DERECHOS Sección I</p> <p>Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General, para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DERECHOS</p> <p>Capítulo I Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales</p>
		<p>Artículo 23.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: right;">UMA</p> <p style="text-align: right;">I. Por consulta de expediente.</p> <p style="text-align: right;">Exento</p> <p style="text-align: right;">II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.</p> <p style="text-align: right;">Exento</p> <p style="text-align: right;">III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante por cada copia.</p>	<p>Artículo 23. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p style="text-align: right;">UMA</p> <p style="text-align: right;">I. Por consulta de expediente.</p> <p style="text-align: right;">Exento</p> <p style="text-align: right;">II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.</p> <p style="text-align: right;">Exento</p> <p style="text-align: right;">III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante,</p>



IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: -En medios magnéticos denominados discos compactos. -Si el solicitante aporta el medio magnético en el que realice la reproducción. VI.- Por la expedición de copias certificadas por cada copia.	por cada copia \$1.45 0.004 IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. 0.004 \$11.90 La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo. \$1.45
TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Sección I Participaciones del Gobierno Federal	TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I INGRESOS EXTRAORDINARIOS	TÍTULO SÉPTIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Por consiguiente, derivado de la exposición de motivos y de los documentos que se anexaron como soporte a la Iniciativa, entre los argumentos que sostienen los cambios propuestos por el Ayuntamiento, en su calidad de iniciador, se encuentran los siguientes:

- Se cambia la denominación del Título Primero, Disposiciones Preliminares por Disposiciones Generales.
- Se omite en toda la estructura de la Ley las secciones y se consideran únicamente títulos y capítulos.
- En el artículo 1, se replantea el texto del artículo, de conformidad con los criterios emitidos por la XXXIII Legislatura y por considerarlos pertinentes para la claridad del artículo señalado.
- En el artículo 2, se adicionan los conceptos de: adquirente, aportaciones, aprovechamientos, arrendatario, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, establecimiento comercial, impuestos, opinión técnica, participaciones, productos, puesto fijo, puesto móvil o ambulante, puesto semifijo y UMA, para quedar comprendidos en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, respectivamente.
- Se considera importante definir la UMA, y su aplicación, por tal motivo se propone su inclusión específica como un concepto.
- Los artículos 5 y 6 de la ley vigente, relativos al detalle de descuentos, así como facilidades para el pago en plazos o parcialidades se consideran en el apartado de

facilidades administrativas y beneficios fiscales, siendo éste el Título Noveno.

- El artículo 7 de la ley vigente que trata de la obligación de obtener la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se traslada íntegro al primer artículo del Título Tercero de los Derechos, Capítulo I.
- El artículo 9 de la ley vigente que trata de las exenciones del pago del impuesto predial, se traslada como segundo artículo después de las tasas y cuotas del impuesto predial, para estar en concordancia con los criterios multicitados y por considerarse pertinente.
- Del título Tercero de los Derechos, se propone suprimir “en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas “del nombre del Capítulo I, para quedar “Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales” para que no sea exclusivo de los giros con venta de bebidas alcohólicas ya que se propuso mover el artículo relativo a las licencias que no comprenden los giros de bebidas alcohólicas.
- Al considerarse para su incorporación se reacomodan los Títulos y Capítulos recorriéndose.
- Por lo anterior se propone trasladar el artículo 8 de la ley vigente para que quede incluido como el último artículo del capítulo segundo propuesto anteriormente, para quedar en dos artículos la totalidad de dicho capítulo.
- En la Sección VII denominada Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública, artículo 23 de la ley vigente, se propone reducción a las tarifas propuestas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 en la que invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido y preocupado el XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit en aprobar tarifas que se consideren justas para todos, en ese sentido se explica que la reducción de tarifas a (0.44 pesos) cuarenta y cuatro centavos, obedece al cálculo realizado considerando los conceptos de los costos que implica la reproducción por hoja, siendo los siguientes:

A= Toner, \$2,370.00

B= Rendimiento de tinta por toner 14,400 hojas
1X= A/B: El costo por rendimiento de tinta es igual a dividir el costo del toner entre el Rendimiento de tinta por toner que resulta igual a 16 centavos por hoja.

A= Paquete de hojas, marca Office Depot (papel ecológico), reciclado, \$139.00

B= contenido de paquete, 500 hojas



2X= A/B: El costo por hoja es igual a dividir el costo del paquete de hojas entre el contenido del paquete que resulta igual a 27 centavos.

El costo total es $1X+2X=43$ centavos que resulta del costo del toner por hoja impresa más el costo por hoja, por lo que se propone el cobro en .004 UMA que equivalen a 38 centavos para que una vez que se aplique el porcentaje relativo al impuesto adicional, el resultado sea factible de cobro.

- Se reordenan los capítulos del Título de Aportaciones vigente y se renombra el título como “Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos”
- Se fusiona el capítulo II denominado Fondos al Título señalado anteriormente ya que por técnica legislativa y de conformidad a los criterios así se considera pertinente.
- Se propone renombrar el capítulo III del Título Sexto, como Aportaciones Federales para Entidades Federativas, para que comprenda todas las aportaciones que se designan por medio del Ramo 33 comprendiendo todas las que pueda recibir el municipio con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V.
- Se propone eliminar la sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, artículo 40 de la ley vigente, ya que en el articulado previo queda comprendido de manera general las aportaciones para el fortalecimiento municipal FORTAMUN, porque es uno de los fondos del referido Ramo 33.
- Se propone renombrar el Título Sexto de la ley vigente para quedar como sigue: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y que en él se incluya el Capítulo de Cooperaciones, por tratarse de ingresos que el Título comprende.
- Adicional se propone reubicar los capítulos de reintegros y Alcances, y Rezagos porque se trata de ingresos de los comprendidos en este Título.
- Se adiciona el Título Octavo denominado INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS y se comprende como parte del Capítulo I denominado Préstamos y Financiamientos.

Las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables, toda vez que son modificaciones necesarias de acuerdo a la actualidad que vive el Ayuntamiento, el cual pretende tener una ley de ingresos más clara y precisa, misma que les daría una mayor certeza jurídica a los ciudadanos del municipio Del Nayar, cumpliendo con los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad.

Asimismo, en la Iniciativa en estudio, se propone la creación de los siguientes conceptos:

- Se propone en un Capítulo Segundo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario que comprenda el desglose de algunos conceptos para estar de conformidad al artículo 8 de la ley vigente que prevé que “No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes

electorales vigentes...” proponiéndose la inclusión de algunos conceptos que le son aplicables a la realidad del municipio, para ello, atendiendo a la totalidad de la población del municipio y a la situación geográfica, tomamos como base las tarifas del Municipio de Amatlán de Cañas y le restamos un 10% atendiendo a que las actividades económicas de ambos municipios no se pueden equiparar del todo.

- Con relación al Organismo Operador del Agua, se propone la inclusión de una fracción que comprenda los conceptos de derecho de Factibilidades de Servicios a Fraccionadores o Desarrolladores de Viviendas o locales comerciales, esto de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que lo prevé y por ser el único municipio en el Estado que no lo prevé.

Es de subrayar que dichos cambios no fueron considerados en el proyecto de Dictamen, toda vez que se estiman como no viables, en razón de que el incremento no fue debidamente justificado, no se acompañó evidencia que soporte el incremento de tarifas, y las tarifas que proponen están muy elevadas a comparación con otros municipios con características similares, además en lo que respecta al capítulo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario, estos anuncios no atienden a la realidad social y económica del municipio por lo cual es innecesario agregarlos.

También, en la iniciativa en estudio se propone eliminar los siguientes conceptos:

- Se propone la eliminación de dos fracciones, atendiendo al mismo criterio anteriormente explicado y al principio de gratuidad en la información, siendo las V y VI por los siguientes conceptos: Por la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto y por la expedición de copias certificadas por cada copia, ya que el concepto de certificaciones viene en apartado diverso; de igual manera se incorpora el párrafo relativo a la posibilidad de que el derechohabiente proporcione su dispositivo para llevarse la información solicitada.

La eliminación de dichos conceptos podría ser un revés en los derechos de acceso a la información, pues el argumento de que se elimina la fracción relacionada a la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto, en lugar de eliminarse se puede poner que es un concepto exento de pago, en lo que se refiere a la expedición de copias certificadas el Ayuntamiento señala que las certificaciones vienen en un apartado diverso, pero en dicho apartado solo se mencionan los siguientes conceptos: *Por certificado de una a dos firmas y Por certificado de firma excedente*, por lo que se considera no viable la eliminación de los conceptos mencionados.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para



el ejercicio fiscal 2023, partiendo de los resultados de ingresos en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMA, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.
- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES”, y “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA” y la Tesis 10/95 que estable lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la

Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija).

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

- Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES



Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Del Nayar, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado 2023
Total	415,230,470.23
Impuestos	45,534.25
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	45,534.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,157,153.16
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	96,118.23
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,061,033.93
Accesorios de Derechos	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	175,960.11
Productos	175,960.11
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	323,560.10
Aprovechamientos	323,559.10
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



Crónica Parlamentaria

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	413,528,261.61
Participaciones	76,031,026.00
Fondo General de Participaciones	46,451,923.00
Fondo de Fomento Municipal	9,048,960.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,651,095.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,421,532.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	2,055,783.00
Fondo de Compensación	5,889,939.00
Fondo de Compensación ISAN	127,043.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	6,279,310.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	536,039.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	1,569,401.00
Participaciones Estatales	1.00
Aportaciones	336,420,500.61

Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	296,785,816.37
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	39,634,684.24
Convenios	1,076,735.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;



- IV. Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VIII. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.
- También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- X. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. **Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;
- XIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;
- XV. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- XVI. **Opinión técnica:** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por **particulares**;
- XVII. **Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XXI. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las fracciones XI y XV;
- XXII. **Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;
- XXIII. **Puesto móvil o ambulante:** Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;
- XXIV. **Puesto semi fijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;
- XXV. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXVI. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se



calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;

XXVII. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVIII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XXIX. **Vivienda de interés social o popular:** es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos respectivos del municipio.

Artículo 4. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que, por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su Acuerdo de Creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6. En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.
- V. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto, y
- VI. La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Municipio Del Nayar, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Capítulo I

Impuesto Predial

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.



I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a). Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.
- b). El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 0.8060 UMA.

Artículo 10. Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.8788 UMA.

**Capítulo II
Impuesto sobre Adquisición
de Bienes Inmuebles**

Artículo 11. El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$391,185 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$682.44 PESOS.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**Capítulo I
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y
Anuencias en General para el Funcionamiento de
Giros Comerciales**

Artículo 12. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:

Importe	UMA
a) Centro nocturno.	57.0517
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	49.9914
c) Bar y restaurant bar.	53.5591
d) Discoteca.	28.5634
e) Salón de fiestas.	35.7096
f) Depósito de bebidas alcohólicas.	57.0517
g) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	57.0517
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	71.1292
i) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m ² con venta únicamente de cerveza.	68.1202
j) Depósito de cerveza.	67.4862
k) Cervecería con o sin venta de alimentos.	71.4300
l) Venta de cerveza en restaurante.	71.4300
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	71.4300
n) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ² .	42.8667
o) Distribuidor de bebidas alcohólicas.	234.8583



- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| p) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcerveceras artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal: | 5.6180 |
| q) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores. | 71.4300 |

II. Permisos eventuales (costo por día);

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento, previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

	UMA
a) Jaripeos y/o rodeos	58.7173
b) Peleas de gallos	11.7456
c) Bailes populares	3.5247
d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas	
e) Espectáculos públicos distintos a los especificados en los incisos anteriores, se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza 0.1247 UMA por charola.	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable;

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal, y
- V. Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

Capítulo II
Aseo Público

Artículo 14. Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con

actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m³ 1.4185 UMA;
- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m², deberán pagar 0.0376 UMA, y
- III. Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar por evento diario 3.5355 UMA.

Capítulo III
Rastro Municipal

Artículo 15. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes tarifas.

- I. Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

	UMA
a) Vacuno	1.0756
II. Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
a) Vacuno	0.3224
b) Ternera	0.2471

- III. Por manutención de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 0.3761 UMA

Capítulo IV
Seguridad Pública

Artículo 16. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
2. En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de 1.7624 UMA por día.



En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**Capítulo V
Registro Civil**

Artículo 17. Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:	UMA
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	3.1271
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	3.9439
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.	5.3731
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	7.1784
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.7200
f) Por expedición de acta de matrimonio.	0.7200
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	7.1784
h) Solicitud de matrimonio	1.6119
II. Divorcios:	UMA
a) Por solicitud de divorcio	2.1492
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	7.1784
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	9.3170
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	10.7569
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	7.1784
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	10.7462
g) Forma para asentar divorcio.	1.0853
III. Ratificación de firmas:	UMA
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.7200
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.4507
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.7200
IV. Nacimientos:	UMA
a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.	Exento

V. Servicios Diversos:	UMA
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	0.7092
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	0.7092
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias.	0.9241
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil.	0.5051
e) Por acta de defunción.	0.7200
f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción.	Exento
g) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
h) Por acta de adopción.	0.7200
i) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	7.1784
VI. Por copia de acta certificada	0.6770 UMA
VII. Rectificación o Modificación de Actas del Registro Civil	1.7409 UMA

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, con llevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- 0.8060 UMA, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- 1.6226 UMA, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- 2.4286 UMA, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

**Capítulo VI
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros**

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	UMA
a) Por constancia para trámite de pasaporte.	0.6985
b) Por constancias de dependencia económica.	0.6000
c) Por certificado de una a dos firmas.	0.6000
d) Por certificado de firma excedente.	0.3009
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	0.7307
f) Por constancias de residencia.	0.4406
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	0.4499
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	1.3002
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	1.0853



Crónica Parlamentaria

- j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento. 0.6000
- k) Certificación médica. 1.8053

Artículo 19. Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

	UMA
a) Pagarán los siguientes giros:	3.5247
Abarrotes autoservicio	
Abarrotes de dos giros a tres giros	
Abarrotes con giro único	
Aceites y lubricantes	
Artesanías	
Aserradero	
Billar	
Bonetería	
Botanero	
Cabañas	
Caja de ahorro	
Bar o cantina	
Carpintería	
Refaccionaria	
Taquería	
Tienda de ropa	
Vídeo juegos	
Zapaterías	
Caseta telefónica	
Cenaduría	
Cocina Económica	
	UMA
b) Pagarán los siguientes giros:	11.7456
Renta de computadoras	
Tienda de celulares y recargas	
Venta de Agua en Pipas	
Viajes de materiales para Construcción	
Renta de Maquinaria	
	UMA
c) Pagarán los siguientes giros:	70.4521
Distribuidora de abarrotes	
	UMA
d) Pagarán los siguientes giros:	9.3922
Llantera	
	UMA
e) Pagarán los siguientes giros:	2.3535
Estética	
Ferretería y tlalpalería	
Forrajes	
Frutas y verduras	
Funeraria	
Lonchería	
Mercería	
Palettería	
Pastelería	

Peluquería	
Pollo Fresco	
Regalos y curiosidades	
Renta de cuartos	
Telégrafos	
Servicios de lanchas	
Guardería	
Hotel	
Huarachería	
	UMA
f) Pagarán los siguientes giros:	23.4804
Materiales para construcción	
Farmacias	
	UMA
g) Pagarán los siguientes giros:	5.8674
Papelería	
Purificadora de agua	
Taller automotriz	
	UMA
h) Pagarán los siguientes giros:	8.2208
Pollos asados	
	UMA
i) Pagarán los siguientes giros:	35.2260
Refaccionaria y taller mecánico	
Restaurant de mariscos	
	UMA
j) Pagarán los siguientes giros:	46.9824
Servicios de educación privada	
Comercializadora	
	UMA
k) Pagarán los siguientes giros:	4.1158
Restaurantes de comida corrida	
Salón de eventos	
Taller de soldadura y herrería	
Tortillería	

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

Capítulo VII

Por Servicios en materia de Acceso a la Información

Pública

Artículo 20. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

		UMA
I.	Por consulta de expediente;	Exento
II.	Por la expedición desde una hasta veinte copias simples;	Exento
III.	Por la expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia, y	0.004
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos denominados discos compactos.	0.004



La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.

Capítulo VIII
Comercios temporales en
terrenos del Fondo
Municipal

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

- I. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	importe UMA
1. En el lugar sagrado.	0.1182
2. En otras zonas de Jesús María.	0.0591
3. En tianguis	0.5803
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades de Del Nayar; Nayarit.	0.0591

- II. Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: 0.5803 UMA

- III. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe UMA
Cambios en los permisos	1.1391
Cesión de derechos	2.2782
Reposición de permisos	1.1391
Constancias de actividad	1.1714

- IV. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	UMA
Alimentos Preparados	0.9027
Circo o feria	2.3485
Frutas y verduras	0.6985
Herramientas	1.3863
Juegos Infantiles	1.7409
Juguetes	1.0531
Mercería	0.4621
Muebles	1.3863
Ropa y calzado	1.1391
Utensilios para el hogar	1.3755

Capítulo IX
Otros Locales del Fondo
Municipal

Artículo 22. Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Giro	UMA
Alimentos Preparados	0.9027
Circo o feria	2.3485
Frutas y verduras	0.6985
Herramientas	1.3863
Juegos Infantiles	1.7409
Juguetes	1.0531
Mercería	0.4621
Muebles	1.3863
Ropa y calzado	1.1391
Utensilios para el hogar	1.3755

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales.

Capítulo X
Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la
Instalación de Infraestructura

Artículo 23. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructuras superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0537
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0430
III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
	UMA
1. Telefonía.	0.0300
2. Distribución de energía eléctrica.	0.0300



Capítulo XI

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento**

Artículo 24. Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable UMA	Cuota Alcantarillado UMA
Por toma doméstica de agua	0.7092	0.2256
Por toma ganadera de agua	0.9456	

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

DESCRIPCIÓN	Agua Potable	Drenaje
	UMA	UMA
Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenaduría, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos,	1.4185	0.4624
Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.		
Abarrotes con giro único	1.1714	0.4621
Aserradero	2.3535	0.4621
Billar	1.1714	0.4621
Bonetería	1.1714	0.4621
Botanero	2.3535	0.4621
Cabañas	3.5247	0.4621
Bar o cantina	2.1170	0.4621
Carpintería	0.9349	0.4621
Caseta telefónica	0.9349	0.4621
Distribuidora de abarros	4.6961	0.4621
Hotel	5.8674	0.4621
Pollo fresco	1.6441	0.4621
Pollos asados	1.8806	0.4621
Purificadora de agua	3.5247	0.4621
Renta de cuartos	1.6334	0.4621
Restaurantes de mariscos	1.6334	0.4621
Suministro de energía eléctrica	5.8674	0.4621
Tortillería	1.6441	0.4621

III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:
UMA

- a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico 3.4066
- b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillado 4.6961
- c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado 2.3537

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

V.- Cuotas por otros derechos:

UMA

- 1) Por cambio de propietario
- 2) Constancia de no adeudo
- 3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria
- 4) Reconexiones por suspensión (falta de pago)
- 5) Multa reconexiones sin autorización

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VI. factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o locales comerciales.

Para los nuevos asentamientos dentro del municipio Del Nayar ya sea de urbanizaciones, fraccionamientos o centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se faculta al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas: UMA

- 1. Local Comercial con más de 50 m2 y hasta 500 m2 (costo por m2) 1.8219
- 2. Local comercial de más de 500 m2 (costo por m2) 1.9521

Los conceptos anteriores causarán IVA y están representados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50 % de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.



En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales deberán cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado. (físico y digital)

Capítulo XII Unidades Deportivas

Artículo 25. Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de 0.3546 **UMA**.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

Capítulo Único Productos Diversos

Artículo 26. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del

Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- I. Los trasposos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo I Recargos

Artículo 27. El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del adeudo fiscal.

Capítulo II Multas

Artículo 28. El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 **UMA**.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Capítulo III Gastos de Cobranza

Artículo 29. Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:



I. Por requerimiento:	
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad.	2%
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	5%
Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a	4.0620 UMA
II. Por Embargo:	
a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal.	2%
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad.	5%
III.- Para el Depositario:	5%
IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:	
a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo	0.3976
b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente	0.0644
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.4394

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos administrativos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Capítulo IV Subsidios

Artículo 30. Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Capítulo V Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 31. Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Capítulo VI Anticipos

Artículo 32. Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Capítulo I Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 33. Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

Capítulo II Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 34. Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo III Aportaciones Federales para Entidades Federativas

Artículo 35. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV Convenios con el Gobierno Federal

Artículo 36. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determina por el Gobierno Federal.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Capítulo I Cooperaciones

Artículo 37. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Capítulo II Reintegro y Alcances

Artículo 38. Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;

- I. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo III Rezagos

Artículo 39. Son los ingresos que reciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los



capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Capítulo Único

Préstamos y Financiamientos

Artículo 40. Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS

FISCALES

Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes descuentos y facilidades de pago respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos y actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 42. A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales, respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiados con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea Titular.

Artículo 44. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 45. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que su Director General, celebre los convenios y beneficios para incentivar el pago de los contribuyentes y recuperar la cartera vencida.

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputados secretario.

Continuando con el sexto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit, esto para el ejercicio fiscal 2023.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con

Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y

5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

En este sentido, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos consignados en la norma constitucional, la hacienda pública municipal, se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en su artículo 61 fracción I, inciso d), primer párrafo, como atribución de los Ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos respecto del ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, ello a más tardar el quince de noviembre de cada año.

Asimismo, el numeral 197 de la ley en cita, establece que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con



base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

En este sentido, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones Ónidos Mexicanos; y 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Ahora, por lo que respecta al H. XLII H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; éste inició su gestión gubernamental del 17 de septiembre del presente año, mismo cuyos integrantes tienen como prioridad el generar políticas económicas sanas y responsables que permitan a la administración, llevar los servicios básicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Con relación a los ingresos propios, resulta importante mencionar que en la presente iniciativa correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se contempla una disminución real en el estimado de los ingresos propios, como lo son principalmente el rubro de Derechos, Productos y Aprovechamientos, ello debido a que durante el ejercicio fiscal actual, no se recaudó el importe proyectado respecto a dichos conceptos, lo cual obedeció a la disminución de la capacidad financiera de los habitantes del municipio, con motivo de los estragos que ha ocasionado la contingencia ocasionada por el virus causante del COVID-19, derivado de lo cual inclusive la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, misma que se prolongó hasta el año dos mil veintidós de referencia sin que se advierta su erradicación.

En identidad de lo expuesto en el párrafo previo, en el pasado mes de octubre del presente año el Municipio de Huajicori, Nayarit; se vio afectado por el paso del huracán denominado Roslyn, el cual además de los destrozos materiales generó estragos en la economía municipal, ante la necesidad de la población de rehabilitar sus viviendas o bien ante la pérdida de sus cultivos, generándose como consecuencia una baja en la tributación, lo cual igualmente se prevé para los meses próximos.

En razón de lo hasta aquí expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito principal un beneficio colectivo, por lo que en ésta se propone conservar las tarifas que estuvieron vigentes en la Ley de Ingresos aprobada por esa honorable XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Sin embargo, existe el compromiso de la administración municipal de deberán implementar mecanismos que permitan una recaudación eficiente de las contribuciones municipales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por otra parte, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2023, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3.2%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello inclusive ante posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19, o bien ante la presencia de diversos huracanes, los cuales en los últimos años han venido afectando a diversos estados de la República Mexicana, así como tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.

Ahora bien, la presente iniciativa se elaboró en apego a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece

en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De la misma manera, se tomó en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cuales se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2023.

En este sentido, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2022), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el siete de octubre de dos mil veintidós, en la presente iniciativa se proponen las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA), para lo cual las tarifas vigentes para el presente ejercicio fiscal se convirtieron en dicha unidad medida diaria vigente del uno de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ello a razón de un valor diario de 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Además, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Por otra parte, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la iniciativa aquí en trato, se suprimieron las interpretaciones abstractas establecidas en la ley de ingresos vigente, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento a corto plazo, se propone un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyo destino es la solventación de requerimientos financieros, la cual no está presupuestada, por lo que se ocasiona complicaciones en el registro contable al momento de la aplicación del ejercicio del gasto. Ello aunado a que, a



partir del ejercicio dos mil dieciocho, no es posible crear partidas de gasto con base en este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario su presupuestación de inicio.

Por lo que respecta al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se establece el procedimiento de cobro concerniente al 15%, en apego a la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, de conformidad con el decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en apego a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento. Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, igualmente se propone la exención por la expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.

Por lo que respecta a los derechos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, en identidad de lo aquí expuesto y lo determinado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit; se propone permanecer con las mismas tarifas que el presente año.

De igual manera, hago de su conocimiento que, con relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, y demás relativos a la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el siguiente:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus

bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.²¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la

²¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y²²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.²³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.²⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos,

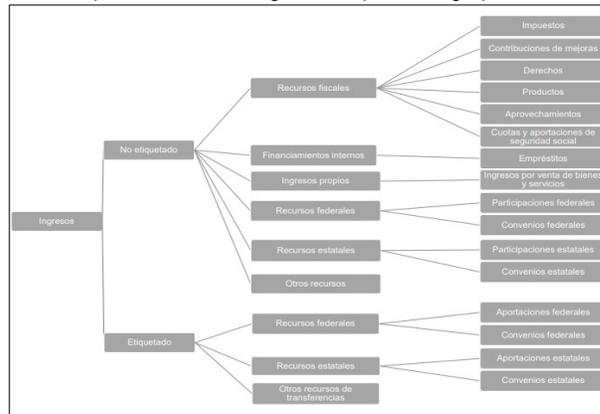
derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y

- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.²⁵

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos	Productos
Derechos	Aprovechamientos
Contribuciones especiales	
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales	Participaciones federales
Aportaciones (Ramo 33)	Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, DF

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.²⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

²² Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

²³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

²⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

²⁶ Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*²⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,²⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.²⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y

RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.³⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

²⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

³⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,
Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Table comparing 'LEY DE INGRESOS VIGENTE' and 'INICIATIVA' for Article 19 regarding land concession tariffs.

Table comparing 'LEY DE INGRESOS VIGENTE' and 'INICIATIVA' for Article 21 regarding construction and renovation licenses.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Huajicori propone el reordenamiento de algunos artículos, dado que no se encontraban regulados dentro de los títulos y capítulos correspondientes.

Asimismo, como se podrá observar en el cuadro comparativo previo, en el apartado relativo a panteones, por la cesión de terrenos, proponen adicionar diversos conceptos relativos a trámites de escrituración funeraria, re inhumaciones, duplicado de títulos de propiedad, destapar y sellar gavetas y criptas, destapar y sellar nichos, y cesión de derechos, este último (correspondiente a la fracción VIII por cesión de derechos) se considera como no viable, ya que es gravoso el hecho de cobrar la cesión de derechos, toda vez que el titular del terreno ya ha pagado por los demás conceptos que a terrenos de panteón se refiere, por lo cual se propone la redacción siguiente:

Artículo 17.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

Table showing tariffs for Article 17, categorized by I. POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2 and II.- A PERPETUIDAD, M2, with sub-categories for Adults and Children.

Adicionalmente, el Ayuntamiento propone establecer una tarifa genérica por concepto de dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, ya que en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Huajicori, se encuentran diferenciadas las tarifas, de acuerdo al tipo de giro. Al respecto, la propuesta de modificación se considera como no viable, ya que atenta contra los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo que se propone incorporar a dicho precepto, el texto normativo vigente, por lo cual quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente retomar la redacción de la Ley de Ingresos vigente al 2022, haciendo el ajuste únicamente en el apartado de gasolineras o gaseras con un cobro de 15.5800 UMA, ya que este tipo de giro representan un mayor riesgo para la población y por lo tanto, los dictámenes de protección civil implican mayor rigor técnico, quedando el artículo como a continuación se detalla:

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos, conforme a lo que señala este artículo:

- I. ...
II. ...

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio será de acuerdo a los importes siguientes:

Table showing tariffs for Article 20, categorized by 'Concepto' (Abarrotes, minisúper, etc.) and 'UMA' (1.0392, 3.1178, 5.1964, 10.3928, 15.5800).

Ahora bien, en atención a lo dispuesto al primer párrafo del artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se proponen cambios en la redacción de diversos artículos, en cuanto al uso de lenguaje incluyente.

Por otro lado, se proponen cambios a la redacción de los siguientes artículos:

INICIATIVA	PROPUESTA
Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: 4,433.92 UMA, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.	Artículo 10.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$426,632.09, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.
Artículo 15.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos: Cuota mensual por m ² para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público: 0.31 UMA.	Artículo 14.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos: Cuota mensual por m ² para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para el servicio público: 0.3118 UMA.
Artículo 42.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.	Se elimina
Artículo 58.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente y Tesorero Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la	Artículo 57.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, en casos extraordinarios, de conformidad con la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, el Ayuntamiento, por conducto de las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su
preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.	competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente

- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado al cierre del mes de octubre más una proyección de ingresos para los últimos dos meses correspondientes al ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

Atendiendo a ello, habría que agregar que de conformidad con los resultados de ingresos 2021 y 2022, dadas las condiciones socioeconómicas del Municipio de Huajicorí, no se tuvieron ingresos derivados del impuesto predial; por lo cual, para el ejercicio 2023, se propone establecer el monto de un peso en la tabla de estimados, con la espera de que en dicho ejercicio fiscal el Municipio pueda obtener mejores resultados en su recaudación por dicho concepto.

- En los Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de

quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.

- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES”, y “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA” y la Tesis 10/95 que estable lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y



- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija).

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se adiciona un título octavo correspondiente a facilidades administrativas y beneficios fiscales, adicionando un último artículo especificando que en el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.
- Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos,

participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023, para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado 2023
Total	170,141,021.85
Impuestos	1.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00



Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	705,612.46
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	541,402.46
Registro Civil	281,462.52
Panteones	7,000.00
Rastro Municipal	18,649.27
Seguridad Publica	60,138.77
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	25,995.05
Licencias para Uso de Suelo	4,361.23
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitarios	7,000.00
Permisos, Licencias y Registro en el Ramo de Alcoholes	94,819.13
Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	550.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	8,058.89
Permisos y Autorizaciones	2,526.34
Mercados, Centro de Abastos en terrenos del fundo municipal	7,000.00
Otros Locales del Fundo Municipal	23,841.26
Ingresos de organismos descentralizados	164,210.00
Ingresos OROMAPAS	164,210.00
Suministro de Agua Potable	123,157.00

Drenaje y alcantarillado	41,053.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	99,194.81
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes no sujetos al Régimen de Dominio Publico	99,194.81
Productos Financieros	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	10,300.00
Otros Aprovechamientos	10,300.00
Multas, Sanciones e Infracciones	0.00
Subsidios	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	165,325,913.59
Participaciones	52,153,056.00
Fondo General de Participaciones	34,976,178.00
Fondo de Fomento Municipal	7,303,411.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,613,997.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	489,764.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	638,301.00
Fondo de Compensación	1,948,632.00
Fondo de Compensación ISAN	80,032.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	2,776,395.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	337,684.00

Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	988,662.00
Aportaciones	112,414,473.59
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100,654,773.13
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,759,700.46
Convenios	758,384.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:



- I. **Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III. **Puesto:** toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV. **Contribuyente:** es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;
- VI. **Padrón de Contribuyentes:** registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VIII. **Tarjeta de identificación de giro:** es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- IX. **Licencia de funcionamiento:** documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- X. **Permiso:** la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XI. **Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XII. **Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XIII. **Vivienda de interés social o popular:** es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26,

Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso de los derechos a que refiere el artículo 40 de esta ley, serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 7.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL



Artículo 8.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I. Impuesto Predial Urbano y Suburbano

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II. Impuesto Predial Rústico

- c) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.
- d) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: 0.8096 UMA.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: 4.7 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES

Artículo 10.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$426,632.09, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o

pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II.
- III. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- IV.
- V. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 12.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y
- V. los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 13.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen



técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

SECCIÓN SEGUNDA

ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 14.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Nayarit, para el servicio público: 0.3118 UMA.

SECCIÓN TERCERA

INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA

Artículo 15.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0181 UMA

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.0181 UMA

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Telefonía: | 0.0181 UMA |
| 2.- Transmisión de datos: | 0.0181 UMA |
| 3.- Transmisión de señal de televisión por cable | 0.0181 UMA |
| 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo | 0.0181 UMA |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

REGISTRO CIVIL

Artículo 16.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Matrimonios.

Concepto	UMA
a) Acta de Matrimonio en hora ordinaria	0.8011
b) Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	1.3698
c) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.0521
d) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	2.7411
e) Registro de Matrimonio en hora ordinaria	0.9620
f) Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	2.0556
g) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.7411
h) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	4.0854
i) Por cada anotación marginal de legitimación	0.8016
j) Por constancia de matrimonio	0.8016
k) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	4.0843
l) Solicitud de matrimonio	0.4078

II.- Divorcios.

Concepto	UMA
a) Solicitud de Divorcio	2.0556
b) Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	3.4196
c) Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	6.8537
d) Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	9.4899
e) Anotación marginal de divorcio	0.9620
f) Inscripción de divorcio	5.4824
g) Forma para asentar divorcio	0.9620

III.- Ratificación de Firmas.

Concepto	UMA
a) En oficina horas ordinarias	0.8016
b) En oficina horas extraordinarias	0.9620



c) Anotación marginal 0.9620

IV.- Nacimiento.

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez Exento

b) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género Exento

c) Acta de Nacimiento en hora ordinaria 0.8016

d) Acta de Nacimiento en hora extraordinaria 0.9620

e) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento 1.0933

f) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias. 1.2387

g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria. 1.3698

h) Transcripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana. 2.7411

V.- Servicios Diversos.

	Concepto	UMA
a)	Reconocimiento de mayoría de edad	0.6843
b)	Reconocimiento de minoría de edad	0.6843
c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	1.0923
d)	Duplicado de constancia de Registro civil	0.6843
e)	Acta de Defunción	0.6843
f)	Registro de Defunción	0.6843
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento

h) Acta de Adopción 0.6843

i) Por rectificación o modificación de un acta del registro civil. 4.1426

SECCIÓN SEGUNDA**PANTEONES**

Artículo 17.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2	UMA
a) Adultos	0.6843
b) Niños	0.4078
II.- A PERPETUIDAD, M2	UMA
a) Adultos	1.3698
b) Niños	0.8167

Concepto**UMA**

III.-	Trámites de escrituración funeraria	6.0900
IV.-	Re inhumaciones	5.2700
V.-	Duplicado de títulos de propiedad	4.6000
VI.-	Destapar y sellar gavetas y criptas	1.4700
VII.-	Destapar y sellar nichos	1.1400

SECCIÓN TERCERA**RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

	Concepto	UMA
a)	Vacuno	0.5472
b)	Ternera	0.3421
c)	Porcino	0.2763
d)	Ovicaprino	0.2050
e)	Lechones	0.1381
f)	Aves	0.0678
g)	Bobino	0.1381
h)	Equino, Asnal y Mular	0.1381

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:



Concepto	UMA
a) Vacuno	0.1381
b) Ternera	0.1381
c) Porcino	0.1381
d) Ovicaprino	0.1088
e) Lechones	0.1088
f) Aves	0.0398
g) Bobino	0.1088
h) Equino, Asnal y Mular	0.1088

II. Por mantenimiento diaria de cada cabeza de ganado se cobrará: 0.3854 UMA

SECCIÓN CUARTA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de 0.9654 UMA por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

SECCIÓN QUINTA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ANUENCIAS Y DICTÁMENES EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos, conforme a lo que señala este artículo:

I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Concepto	UMA
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	0.1662
b) Sobre Fraccionamientos	0.8016
c) Rompimiento de Pavimentos	1.6032
d) Banquetas y Bardas	0.8016
e) Autorizaciones de obras de urbanización	1.6032

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado 0.0835 UMA;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio será de acuerdo a los importes siguientes:

Concepto	UMA
a) Abarrotos, minisúper, tendejones, papelerías, carnicerías, depósitos o cualquier establecimiento de hasta 150 metros cuadrados;	1.0392
b) Refaccionarias, ferreterías o materiales de construcción:	3.1178
c) Hoteles, moteles, cantinas, bares o casinos:	5.1964
d) Tiendas de conveniencia, supermercados:	10.3928
e) Gasolineras o gaseras:	15.5800

Artículo 21.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 12.0314 UMA

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	UMA
a) Alineación de predios	0.6843
b) Asignación de Número Oficial	0.6843
c) Subdivisión, por licencia	0.6843
d) Fusión, por licencia	0.6843
e) Certificado de terminación de obra	0.6843

Artículo 23.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
a) Inscripción de peritos, por cada uno	5.8811
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	9.8175
c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública	11.4321

**SECCIÓN SEXTA****LICENCIAS PARA USO DE SUELO**

Artículo 24.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de 4.9990 UMA.

SECCIÓN SÉPTIMA**LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 26.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 27.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 28.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 29.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2;	UMA
a) Pintados	2.5020
b) Luminosos	12.5133
c) Giratorios	6.8747
d) Electrónicos	25.0267
e) Tipo de bandera	4.1709
f) Mantas en propiedad privada	3.7537
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.0043
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.	UMA
a) En el exterior del vehículo	3.9339
b) En el interior de la unidad	2.5020

III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:	UMA
	16.6842

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	UMA
	12.5133

SECCIÓN OCTAVA**TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES Y REFRENDOS**

Artículo 30.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará anualmente una tarifa única de 4.9990 UMA, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de 4.7126 UMA, a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

SECCIÓN NOVENA**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDADSE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.	UMA
a) Centro nocturno	21.7498
b) Cantina con o sin venta de alimentos	10.1762



c) Bar	10.1762
d) Restaurante bar	10.1762
e) Discoteca	10.1762
f) Salón de fiestas	7.2497
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	21.7498
h) Depósito de bebidas alcohólicas	10.1762
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	15.2651
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	11.5722
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	10.1762
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	10.1762
m) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	8.6433
n) Servibar	10.1762
o) Depósito de cerveza	10.1762
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.1762
q) Productor de bebidas alcohólicas	8.6433
r) Productor de bebidas alcohólicas, artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
s) Venta de cerveza en restaurante	8.6433
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	8.6433
u) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	8.3752
v) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	9.8607
w) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	8.6433

II. Permisos eventuales (costo por día) UMA

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	10.1762
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	15.7069
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	14.4996
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	21.7418
e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	32.6248

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

a) Giros comprendidos en los incisos a) al o)	50%
b) Giros comprendidos en los incisos p) al s)	40%
c) Giro comprendido en el inciso t) al v)	40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
-----------------	------------

a).- Minisúper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	2.3420
b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	3.5792
c).- Camicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	3.5792
d).- Gasolineras	14.1072
e).- Refaccionarias y ferreterías	2.3750
f).- Materiales para construcción	2.3750

**SECCIÓN DÉCIMA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento.	2.3313
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	2.3313
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	4.0103
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreo y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	1.6447
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	1.6032
VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	0.0150



IV. Por la expedición de copias certificadas, desde una hoja hasta el expediente completo 0.3305

V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja 0.0173

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción. Exento

b) En medios magnéticos denominados discos Compactos. Exento

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y
CERTIFICACIONES**

Artículo 35.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. ConstanCIAS, Legalizaciones y Certificaciones.

Concepto	UMA
a) Constancia de trámite de pasaporte	2.0556
b) Constancia de dependencia económica	0.8016
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	0.8016
d) Firma excedente	0.4078
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	0.7766
f) Certificado de residencia.	0.8016
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	0.8016
h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.3698
i) Constancia de buena conducta	0.8016
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.8016
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	1.3698

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa: 1.3698 UMA

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 36.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	UMA
I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	4.8119
II. Funciones de circo.	3.2076
III. Conciertos y audiciones musicales.	3.2076
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	10.6357

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

Concepto	UMA
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	2.0050
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	0.2002
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	0.1194
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	0.8016
2) Cesión de derechos	4.0103
3) Reposición de permisos	1.6032
4) ConstanCIAS	0.8109
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos	2.0050



especiales, de temporada, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	1.6032
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	0.8016
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	0.8016
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.8016

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIO TEMPORAL****EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 38.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m², de 0.2002 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 39.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Dimensión	UMA
Hasta 70 m ² .	0.5472
De 71 a 250 m ² .	0.9539
De 251 a 500 m ² .	1.2422
De 501 m ² ., en adelante	3.4268

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable		
Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad o con discapacidad
	0.4921	
	UMA	
Doméstico	1.3712	50 %
Comercial	UMA	N/A
Industrial	5.3324	N/A
Conexión	UMA	50 %
	1.1720	
	UMA	

II.- Servicio de drenaje

TÍTULO CUARTO**PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO****PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 41.- Son productos financieros:

- Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;
- Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA**PRODUCTOS DIVERSOS**

Artículo 42.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento;
- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y



- bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor, y
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y la persona titular de la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

Artículo 43.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2023, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 44.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE COBRANZA

Artículo 45.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %

IV. Honorarios para los peritos
 valuadores 4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

SECCIÓN CUARTA
SUBSIDIOS

Artículo 46.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 47.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA
ANTICIPOS

Artículo 48.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2023.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES
SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 50.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL



Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO SÉPTIMO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIONES

Artículo 53.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 54.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 56.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 57.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, en casos extraordinarios, de conformidad con la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, el Ayuntamiento, por conducto de las personas titulares de la

Presidencia y Tesorería Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 58.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

REZAGOS

Artículo 59.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN QUINTA

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 60.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TÍTULO OCTAVO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS

FISCALES

Artículo 61.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO



ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Es cuanto ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputados secretario.

Para desahogar el séptimo punto del orden del día, proceda el diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, con la primera lectura del Dictamen un Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las Leyes de Ingresos Municipales;
2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de Leyes de Ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las



cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Extraordinaria, celebrada con fecha 11 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de San Pedro Lagunillas, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$55,749,349.27 (Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Treientos Cuarenta y Nueve Pesos 27/100 M.N.) mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$48 556, 105.61 (Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cinco Pesos 61/100 M.N.)

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$79 335,418.51 (Setenta y Nueve Millones Treientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 51/100 M.N.), lo cual representa un 10.36 % mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con

convenio de coordinación con Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Aplicación del cobro por Rezago de Servicio de Agua Potable (fundamento Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; Título Segundo, Capítulo I).
- Multas e infracciones en el organismo operador de OROMAPAS, (Fundamento Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; Título Segundo, Capítulo I).
- Constancias expedidas por la Secretaría Municipal. (Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 114 y 117).
- Tarifas en materia de Desarrollo Urbano (Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, requisitos para escrituración de lotes).
- Consultas y servicios médicos en DIF (Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117).

Los anteriores conceptos que se han incluido se realizan con fundamento en las facultades de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el artículo 61 y obedecen a la inclusión de éstos, que nos faculta la referida Ley con respecto a las obligaciones del Municipio por trámites, documentos y servicios que deben realizarse en beneficio de la ciudadanía, y que al llegar a la presente administración municipal nos percatamos que no se realizaban por lo que se ha procedido a verificar las obligaciones administrativas, dando como resultado las enunciadas, y las tarifas que les han sido asignadas se realizaron de acuerdo al contexto económico y social de nuestro municipio siendo estas las más bajas de todo el estado como se puede apreciar y alineadas a las ya existentes en similitud de procesos de realización, cabe destacar que no se han incrementado los cobros, exceptuando el equivalente a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 MN) con respecto al pago por la obligación que deben tener los proveedores con base a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit para el pago de inclusión al Padrón de Proveedores.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.³¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- I. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- II. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- III. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- IV. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las Leyes de Ingresos Municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece

las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;³²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.³⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a

³² Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

³³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

³⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

³¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

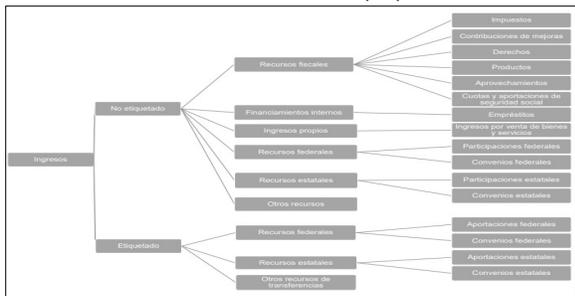
firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.³⁵

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos	Productos
Derechos	Aprovechamientos
Contribuciones especiales	
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales	Participaciones federales
Aportaciones (Ramo 33)	Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración

Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.
Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.³⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*³⁷,

el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,³⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.³⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la

³⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

³⁶ Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

³⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

³⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

³⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.⁴⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, es importante señalar que en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

LEY DE INGRESOS VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.</p> <p>Artículo 7. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN ÚNICA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES</p> <p>Artículo 60. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.</p> <p>Artículo 61. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>

⁴⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



<p>Nayarit.</p> <p>TÍTULO I</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 8. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.</p> <p>Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.</p> <p>Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley.</p> <p>II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p> <p>III. Cuando se otorguen</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>Artículo 13. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.</p> <p>Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.</p> <p>Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley.</p> <p>II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p> <p>III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p>	<p>dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p> <p>Artículo 9. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.</p> <p>La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.</p> <p>En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.</p> <p>Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.</p> <p>La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área</p>	<p>Artículo 14. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.</p> <p>La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.</p> <p>En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.</p> <p>Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.</p> <p>La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área afín de la Administración Municipal.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



afin de la Administración Municipal.	
--------------------------------------	--

Como podemos observar en la tabla anterior, el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas propone el reordenamiento de algunos artículos, dado que no se encuentran regulados dentro de los títulos y capítulos adecuados.

En este aspecto, las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables, toda vez que son necesarias para una mayor comprensión y una mejor estructuración de la presente propuesta de Ley de Ingresos.

Asimismo, en la Iniciativa en estudio, se propone la creación de los siguientes conceptos de cobro:

- Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Se propone el cobro por rezago en el pago de cada uno de los servicios en particular, con el objetivo de incentivar a la ciudadanía de San Pedro Lagunillas a que cumplan con el pago de su tarifa mensual antes de la fecha límite, con el conocimiento de que en caso de incumplimiento tendrán que pagar las mensualidades vencidas más la cuota de cobro por rezago. Lo que a juicio de esta Comisión Dictaminadora resulta conveniente, toda vez que esta estrategia funcionará para ayudar a que los usuarios estén al corriente y no se retrasen, y así el Ayuntamiento pueda recabar más ingresos para ofrecer un mejor servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

- Constancias expedidas por la Secretaría Municipal.

Se propone la estipulación del cobro de diversos documentos expedidos por la Secretaría Municipal, dada la necesidad de fundamentar su cobro ante la ciudadanía, ya que en ejercicios fiscales anteriores no se estaban cobrando, y en consecuencia no podían ser emitidos.

Es este aspecto esta Comisión Legislativa, consideró pertinente su establecimiento en la ley por la importancia que representa su expedición para diversos trámites que día a día realizan las personas. Cabe mencionar que se realizó un análisis minucioso del tema para evitar dobles de cobros frente a los documentos que expiden las demás autoridades municipales.

- Cuotas de traslado según la zona (rural o urbana) por la por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.

Se propone el establecimiento de un catálogo para el cobro de las cuotas de traslado para la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, dependiendo la zona y el lugar donde habrá que trasladarse para llevar a cabo dicho evento.

Por lo que este cuerpo colegiado considera conveniente diferenciar el cobro para cada lugar de traslado, ya sea zona rural o zona urbana, en razón de que algunas zonas están más alejadas de la capital del municipio que otras y por lo tanto no será el mismo kilometraje por recorrer ni el mismo gasto de combustible para cada lugar.

- Uso de maquinaria especial perteneciente al Ayuntamiento, y servicios médicos en el DIF.

Se propone la incorporación de estos cobros en la ley de ingresos, dado que son cobros necesarios para la mejorar la calidad de la prestación de estos servicios. Es importante

destacar que dichos cobros cumplen con los principios tributarios, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porción normativa que hace referencia a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, mismos que constituyen el eje del orden jurídico-fiscal, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.

Por otra parte, se propone un alto incremento en la inscripción de constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, referente a las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras; donde el cobro vigente de este concepto es de \$226.63 y el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas propone que se cobre 15.59 UMA equivalente a \$1500.07 y un incremento del 561%.

Sin embargo, el incremento en mención es desproporcionado y desacorde con la realidad del municipio en cuestión, por lo cual no fue aprobado como se propone por esta Comisión Legislativa, disminuyéndolo significativamente quedando en 5.1964 equivalente a \$500.00.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023*, aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en



pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.

- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES”, y “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA” y la Tesis 10/95 que estable lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con

la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado. En resumen, una multa es excesiva cuando:

- Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
 - Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
 - Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta valida la multa fija).
- Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.
 - Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2023, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.



La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en el ejercicio fiscal del año 2023, es la siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado 2023
Total	79,410,243.65
Impuestos	1,276,457.96
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,274,201.22
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,255.75
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Derechos	2,667,186.56
Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental	1.00
Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,793,004.59
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	1.00
Servicios de Establecimientos en Vía Pública	136,308.29
Registro Civil	455,754.60
Panteones	139,981.85
Rastro Municipal	12,835.32
Seguridad Pública	21,566.04
Tránsito Municipal Servicios	1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y otros	25,434.91
Licencias para Uso de Suelo	1.00
Licencias y Permisos para la Instalación Colocación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1.00
Servicios Especiales de Aseo Público	1.00
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	1.00
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos	33,749.55
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal	1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento	48,540.40



Crónica Parlamentaria

Accesorios	1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Productos	166,357.51
Productos Derivados del Uso, Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	1.00
Productos Financieros	1,621.10
Enajenación de Bienes Muebles	1.00
Recargos	141,162.46
Actualizaciones	23,568.95
Multas	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
Gastos de Cobranza	1.00
Aprovechamientos	364,207.02
Indemnizaciones	1.00
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	1.00
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	1.00
Reintegros	250,815.50
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	8,026.23
Aprovechamientos Patrimoniales	105,361.29
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	74,936,031.61
Participaciones	57,878,437.00
Fondo General de Participaciones	40,262,088.00
Fondo de Fomento Municipal	9,761,881.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,071,954.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	335,354.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	421,468.00
Fondo de Compensación	1,230,507.00
Fondo de Compensación ISAN	77,742.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	2,429,046.00



Impuesto sobre Automóviles Nuevos	328,022.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	960,374.00
Participaciones Estatales	1.00
Aportaciones	17,057,593.61
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,066,473.29
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,991,120.32
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	1.00

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente:** La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- II. **Destino:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales, así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente;
- V. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual;
- VI. **Licencia Municipal:** Documento, mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo;
- VII. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- IX. **Predio Construido:** Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para proteger o aislarlos;
- X. **Predio no edificado o baldío:** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido;
- XI. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado;
- XII. **Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso;
- XIII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XIV. **Rezago:** Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes por o pagos no realizados en el periodo establecido, y recuperados en el ejercicio anual;
- XV. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos Vigentes en el Estado al momento del pago de la contribución;



- XVI. Servicios médicos:** Profesional del área de la Salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral;
- XVII. Tarifa doméstica:** Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones;
- XVIII. Tarifas comerciales:** Estas tarifas se refieren a las tomas de comercios;
- XIX. Tarifa industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias;
- XX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XXI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;
- XXII. Uso:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXIII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XXIV. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta Ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única Dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I. Propiedad Rústica

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor



catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	Cuota por Hectárea
	Importe en UMA
Riego	0.3869
Humedad	0.2958
Temporal	0.2389
Agostadero	0.1479
Cerril	0.1138

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso

- a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad de 3.0609 UMA

II. Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.7624 UMA.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.3869 UMA.

- c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de 4.9498 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán 4.9498 UMA.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo

20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 4.8607 UMA.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$389,672.17 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.0662 UMA.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES,
REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES**

Artículo 12. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y



- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento Municipal en la materia.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área afín de la Administración Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo 14. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

	Importe en UMA
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	61.8888
II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	135.7467
b) En su modalidad intermedia.	69.5570
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	1.5702

b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados. 1.5702

c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, cromas dotas, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías 2.7419 UMA.

d) Empresas generadoras de residuos sólido 3.1406

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
AGUAS RESIDUALES**

Artículo 15. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

1. TARIFAS MENSUALES

1.1 Domésticas:

1.1.1 Servicio de Agua potable 0.8757 UMA

1.1.2 Servicio de Alcantarillado (Aguas negras) 0.1882 UMA

1.2 Comerciales:

1.2.1 Servicio de Agua Potable

a) Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías. 0.7882 UMA

b) Mediano: Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, bloqueos ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, lonchería taquería, venta de aguas frescas y restaurantes. 0.9176 UMA

c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes. 1.12 UMA

d) Autolavados 1.43 UMA

e) Clínicas 5.1964 UMA

f) Hospitales áreas de Salud 1.5589 UMA

1.2.2 Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras) 0.1882 UMA

1.3 Industrial:

1.3.1 Agua Potable ganaderos 1.8943 UMA

1.3.2 Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras y demás industria 5.0564 UMA

1.4 Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldíos (no aplicable para subsidio anual) 0.4617 UMA



Tarifas domésticas: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias, pagarán el 10% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comercial y se clasifican de la siguiente manera:

Tarifa **industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y ganaderos.

Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos: Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos.

2. PROGRAMACIÓN DEL PAGO ANUAL 2023: Se autoriza el programa de pagos anuales para 2023, en las siguientes condiciones:

Los subsidios a las cuotas referidas en la presente sección se sujetarán a lo siguiente:

- I. 5% de subsidio para el mes de marzo del 2023.
- II. 10% de subsidio para el mes de abril del 2023.
- III. 50% de subsidio para personas con discapacidad, jubilados, pensionados y sindicalizados, únicamente en los meses de enero y febrero, personas mayores de sesenta años y personas en situación de vulnerabilidad todo el año, y que comprueben residir en el domicilio que ostentan pagar (nunca aplicará en dos domicilios).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores en desamparo, previo estudio socio económico.

3. CUOTAS Y DERECHOS PARA USUARIOS POR LOS SERVICIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN

Quedarán de la siguiente manera:

	Importe en UMA
3.1 Contratos para instalación de toma de agua	3.2051
3.2 Contratos de descarga de drenaje	1.8943
3.3 Constancia de no Adeudo, carta de disponibilidad de servicio o reimpresión de recibo oficial	0.6354
3.4 Cambio de titular de contrato	0.8236
3.5 Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	1.8943

4. REZAGOS

Cuando los usuarios no cubran los pagos de las tarifas mensuales antes de la fecha límite de pago de los servicios referidos en el presente artículo, pagarán hasta su regularización, el monto de las mensualidades vencidas más la cuota de recargo que establece a continuación, independientemente de los gastos de cobranza que pudieran originarse.

	Importe en UMA
4.1 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable doméstico	0.1500
4.2 Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado doméstico (aguas negras)	0.1500

4.3 Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado comercio (aguas negras)	0.1500
4.4 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio pequeño	0.1500
4.5 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio mediano	0.1500
4.6 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio grande	0.1500
4.7 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable autolavados	0.1500
4.8 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable ganaderos	0.1500
4.9 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable y alcantarillado (aguas negras purificadoras)	0.1500
4.10 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable y alcantarillado en casa deshabitada	0.1500
4.11 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable Clínicas	0.1500
4.12 Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable Hoteles	0.1500

5. MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.

**SECCIÓN CUARTA
UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 16. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.0227 UMA
- II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: 0.0227 UMA
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:

	Importe en UMA
a) Telefonía:	0.0227
b) Transmisión de datos	0.0227
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0227
d) Distribución de gas y gasolina	0.0227

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN
EN LA VÍA PÚBLICA**



Artículo 17. Por los establecimientos que usen la vía pública:

- a) Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m² 0.1024 UMA
b) Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta 0.1024 UMA

SECCIÓN SEXTA REGISTRO CIVIL

Artículo 18. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimientos Importe en UMA

a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez.	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	0.8307
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias	1.0696
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Zona urbana.	1.6726
2. Zona rural.	2.9243
e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.6726
2. Comisión de gastos de traslado zona rural	2.9243
f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Zona urbana	5.1545
2. Zona rural	6.2582
g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.6726
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.9243
h) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.	0.6371

II. Matrimonios Importe en UMA

II. Matrimonios	Importe en UMA
a) Por derecho del formato único para acta de matrimonio	0.7800
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	1.3462
c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles.	1.8787
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	5.0575
e) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado.	11.6288
Cuota de Traslado Zona Urbana	1.2500
Cuota de Traslado Zona Rural:	
1. Guásimas	3.1200
2. Puerta del Río	3.1200
3. Milpillás	3.6400
4. Amado Nervo	4.1600
5. Cuastecomate	4.6800
6. Tequililla	4.8800
7. Cerro Pelón	4.8800
8. Tepetitlic	6.2400
f) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.5457
g) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio.	2.7877
h) Por constancia de matrimonio.	0.4487
i) Por solicitud de matrimonio.	0.2304
j) Por expedición de acta de matrimonio o copia certificada	0.6400

III. Divorcios Importe en UMA

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	0.7800
b) Por la solicitud de divorcio	1.6009
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo horas ordinarias	3.1037
d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	8.9507
e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora	14.2233
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.0140
g) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial o administrativa	8.1623
h) Forma para asentar divorcio	0.8368
i) Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.6726
j) Comisión de gastos de traslado zona rural	2.9243
k) Por expedición de acta de divorcio o copia certificada	0.6400

IV. Ratificación de firmas Importe en UMA

a) En la oficina, en horas ordinarias	0.5457
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.1885
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.5215

V. Servicios Diversos Importe en UMA

a) Por acta de reconocimiento de hijos	2.1409
b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	1.0695
c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	0.7054
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica, previo estudio socioeconómico	1.0695
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil	0.4244
f) Por acta de defunción	0.3880
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez	Exento
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	2.1961
i) Anotación de sentencia de adopción	2.1732
j) Boleta de inhumación	0.4851
k) Anotación de información testimonial	2.1732
l) Por derecho a rectificación de acta por vía administrativa	3.2480
m) Cambio de Identidad de Género	5.1104
n) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
o) Actas Diversas	1.0704

VI. Por copia de acta certificada Importe en UMA

VI. Por copia de acta certificada	0.4209
-----------------------------------	--------

VII. Rectificación o modificación de actas del Registro Civil 1.4565

VIII. Localización de datos del Registro Civil 1.6726

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

IX. Ratificación de actas de registro civil 2.1409

X. Juicios Importe en UMA

a) Juicio administrativo extemporáneo	4.4959
---------------------------------------	--------



b) Juicio corrección de acta	2.1409
c) Juicio de Nulidad por duplicidad	0.8563

SECCIÓN SÉPTIMA PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

I. Terrenos	Importe en UMA
a) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón Municipal	64.2278
b) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón San Martín	53.5231
c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez	Exento
d) Reexpedición de certificado	9.6341
e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales	5.3523
f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.	1.7979

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas	Importe en UMA
a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.	1.6954
b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años	90.4256
c) De tres gavetas por uso a perpetuidad	98.2884

SECCIÓN OCTAVA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 20. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	Importe en UMA
a) Vacuno	0.7509
b) Ternera	0.4778
c) Porcino	0.4778
d) Ovicaprino	0.4778
e) Lechones	0.4778
f) Aves	0.4778

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	Importe en UMA
a) Vacuno	0.2503
b) Ternera	0.2503
c) Porcino	0.2503
d) Equino	0.2503
e) Ovino.	0.2503
f) Caprino	0.2503

III. Por manutención. Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente: 0.3073 UMA

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

SECCIÓN NOVENA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente, con base en la cantidad de 0.2617 UMA por cada hora y por cada elemento solicitado. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.6893 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m²: 0.8647 UMA

Con excepción de los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23. Las personas físicas o morales que gocen del beneficio de la maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento para uso particular, deberá pagar los derechos por día anticipadamente, conforme lo siguiente:

	Importe en UMA
a) Motoconformadora	10.3900
b) Retroexcavador	7.2700
c) Bulldozer	6.6300

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 24. Por los documentos que se expidan en la Secretaría Municipal como parte de derechos constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
a) Constancia de actividad	0.5000
b) Constancia de acuerdo	0.4800
c) Constancia de búsqueda y no radicación	0.6300
d) Constancia de dependencia económica	0.3800
e) Constancia de identidad	0.4200
f) Constancia de ingreso económico	0.6300
g) Constancia de insolvencia económica	0.5000
h) Constancia de modo honesto de vivir	0.4800
i) Constancia de residencia	0.8000

CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y

**OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS**

Artículo 25. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo de Construcción:	Importe en UMA
a) Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m ² .	0.0957
b) En zonas populares hasta 90 m ²	0.0340
c) Medio bajo m ²	0.0797
d) Medio alto m ²	0.0910
e) Comercial m ²	0.1138
f) Bodegas e industrial m ²	0.2023
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo	0.1593
h) Clínicas y hospitales	0.1593
II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad	0.2389
III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m2	0.1138
IV. Permisos para demolición m2 a demoler en cada una de las plantas	0.0838
V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal	0.4060
VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano	0.1593
VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.	
VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal	0.1593
IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:	
a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ²	4 meses
b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m ²	6 meses
c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m ²	8 meses
d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m ² en adelante	12 meses

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no

siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

	Importe en UMA
1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.4665
3. Medio bajo	0.5461
4. Medio alto	0.6258
5. Comercial	0.7509
6. Bodegas e industrial	0.7509
7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo	1.4565
8. Clínicas y hospitales	0.7509

- b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

	Importe en UMA
1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.1935
3. Medio bajo	0.3527
4. Medio alto	0.5461
5. Comercial	0.7509
6. Bodegas e industrial.	0.5461
7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo.	0.5461
8. Clínicas y hospitales	0.5461

- c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale
- 4.1646 UMA

- d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m ²	0.0341 UMA
2. Rectificación de medidas por m ²	0.0341 UMA

XI. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFAS



- a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.0797
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0797
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.0797
5. Desarrollo turístico.	0.0797
6. Habitacionales jardín	0.1138
7. Habitacionales campestres.	0.1138
8. Industriales.	0.0797
9. comerciales	0.0797

- b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.1138
2. Habitacionales de tipo popular.	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.2276
4. Habitacionales urbanos de primera	0.7509
5. Desarrollos turísticos	0.7509
6. Habitacionales campestres	0.5120
7. Habitacionales jardín	0.1138
8. Industriales	0.0797
9. Comerciales	0.0797

- c) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.1037
2. habitacionales urbanos de tipo popular.	2.1961
3. habitacionales urbanos de tipo medio	3.6525
4. Habitacionales urbanos de primera	10.9348
5. Desarrollo turístico	9.1256
6. Habitacionales campestres	3.6525
7. Industriales	5.4617
8. Comerciales	9.1256

- d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.1038
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	1.4564
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	1.8091
4. Desarrollo turístico	2.1961
5. Habitacionales campestres	2.9136
6. Bodegas e Industriales	3.2656
7. Comerciales.	3.2656

8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

- e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

- f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de

urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

- g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social: 0.0341 UMA

XII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m ² , por m ² :	Importe en UMA
1. Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.0341
2. Habitacionales urbanos.	0.0341
3. Industriales.	0.0341
4. Comerciales.	0.0797

b) Cuando el lote sea de 1,000 m ² o más, por m ² :	Importe en UMA
1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.0341
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0341
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0797
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.0797
5. Industriales.	6.2924
6. Comerciales.	0.1593

XIII. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

	Importe en UMA
	Importe en UMA
a) Residenciales	0.1138
b) Comerciales.	0.1593

XIV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.75%
b) Vivienda media.	1.00%
c) Resto de las construcciones	2.00%

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVI. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

	Importe en UMA
a) Inscripción única de peritos	1.5681
b) Inscripción de constructoras	5.1964



XVII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XIX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación por m²

Importe en UMA

a) Terracería.	0.2276
b) Empedrado.	0.4552
c) Asfalto.	1.1492
d) Concreto.	4.5969
e) Adoquín.	3.8232
f) Tubular de concreto y/o material diverso.	3.4478

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

XX. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m² o fracción.
0.4210 UMA

En caso de no retirar el escombro en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuarlo y el costo por m³ o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de.
3.4136 UMA

XXI. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de:
12.6416 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS POR USOS DE SUELO**

Artículo 26. Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas.

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.

Importe en UMA

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	4.4957
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	6.6045
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	7.5481
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	9.0511
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	10.0568
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	12.2657

II.- Comercial, Industrial y Otros

Importe en UMA

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	5.1024
b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m ²	3.8268
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ² .	9.3547
d) Geotérmica, por cada 10 m ² .	11.3472
e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m ² .	9.1085
f) Para las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente a.	5.4914

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m², previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE
ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER
PUBLICITARIO**

Artículo 27. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

TARIFA:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

Importe en UMA

a) Pintados	2.7650
b) Luminosos.	13.7794
c) Giratorios	5.5186
d) Electrónicos	27.5477
e) Tipo bandera.	4.1304
f) Mantas o lonas.	5.5187
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.5187
h) Impresos	
1. Volantes (por millar o fracción de millar)	1.7068
2. Posters (por millar o fracción de millar)	3.1406
3. Cartel (por millar o fracción de millar)	3.1406

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Importe en UMA

a) En el exterior del vehículo.	5.5186
---------------------------------	--------



b) En el interior de la unidad.

2.7650

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M., semanalmente 4.5968 UMA

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M., semanal. 4.5968 UMA

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

Importe en UMA

a) Centro Nocturno.	31.4504
b) Cantina con o sin Venta de Alimentos.	10.6753
c) B a r.	7.1194
d) Restaurantes bar.	4.4510
e) Discoteca.	23.5905
f) Salón de Fiestas y Eventos.	4.4511
g) Depósitos de Bebidas Alcohólicas.	7.1193
h) Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Público.	22.0178
i) Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m ² .	44.7750
j) Minisúper, Abarrotes y Tendejones mayor de 200 m ² con venta de cerveza.	4.4510
k) Servi-bar.	10.1966
l) Depósito de Cerveza.	17.8187
m) Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado.	14.1549
n) Cervecería con o sin venta de Alimentos.	10.1966
o) Productor de Bebidas Alcohólicas.	14.1549
p) Venta de Cerveza en Restaurante.	24.5777
q) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólica.	15.7252
r) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza.	11.0144
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie mayor de 200 m ² .	13.3584
t) Eventos con Venta de Cerveza	15.7583
u) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	5.6180
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores	26.7397

II. Permisos eventuales: Costo por día

Importe en UMA

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	0.8307
b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas	2.5033
c) Tiempo extraordinario.	
1. por la primera hora	2.4350
2. por la segunda hora	3.4022
3. por la tercera hora	4.4490

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

De - Al

a) Giros comprendidos del inciso a) al u).

70% 100%

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a 1.7524 UMA

a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento. 5.6893 UMA

b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m². 9.1029 UMA

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 29. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m² de superficie atendida 0.3982 UMA

II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: 3.9256 UMA

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de:

3.9256 UMA

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos de: 0.7850 UMA

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.



VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m³ de:
0.7850 UMA

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por consulta de expediente.	Exento
2. Por la expedición de copias simples, por cada copia de 1 a 20 copias simples	Exento
3. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia como recuperación de la hoja de papel, servicios de fotocopiado y personal que realiza el trabajo	0.0150 UMA
4. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo que incluye hoja de papel, servicio de fotocopiado, equipo de cómputo y personal que realiza el trabajo	0.4210 UMA
5. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos, por hoja:	
a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción	Exento
b) En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB cuando aporte el dispositivo el solicitante	Exento

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES,
SERVICIOS MÉDICOS Y PERMISOS DIVERSOS**

Artículo 31. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, servicios médicos y permisos diversos, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
a) Por cada constancia para trámites de pasaporte.	0.5120
b) Por cada certificación de firmas, como máxima dos	0.3527
c) Por cada firma excedente	0.2616
d) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales	0.5007
e) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.6371
f) Constancias y localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	0.5234
g) Constancia de horario de funcionamiento	0.4800
h) Carta de recomendación	0.4900
i) Constancia de soltería	0.5000
j) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones municipales.	0.6371
k) Por permiso para el traslado de cadáveres	1.9002
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.7965
m) Por constancia de buena conducta y de conocimiento.	0.4210
n) Certificación médica	0.7966
o) Consultas médicas.	0.7966
p) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.	0.3982
q) Revisión médica para personas:	
1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres por tres meses.	0.7982
2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios.	0.7982

3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles.	0.7982
4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	1.1834
r) Servicios Médicos DIF	
1. Odontología	
1.1 Consulta	0.3200
1.2 Extracción	0.7900
1.3 Curación	0.4700
1.4 Amalgama	0.5800
1.5 Limpieza	0.5800
2. Servicios de Psicología	0.2600
3. Unidad Básica de Rehabilitación	0.5200
s) Por constancia de no adeudo de impuesto predial	0.4324
t) Permiso para desmonte (por hectárea)	0.4210
u) Permiso para corte y poda de árboles (por unidad)	0.4210
v) Permiso de quema (por hectárea)	0.4210
w) Permiso para traslado de madera muerta	0.4210
x) Permiso para recoger desechos reciclables o reutilizables, por evento	0.5200
y) Constancia de uso de suelo	0.7054
z) Constancia para asignación de número oficial.	0.7054
aa) Constancia de subdivisión de predios	0.7054
bb) Constancia de propiedad.	0.7054
cc) Constancia de fundo municipal.	0.7054
dd) Verificación:	
1. Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos.	1.5702
2. Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos	1.5702
3. Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	5.5072
4. Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos	9.4328
5. Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes	2.3553

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

**SECCIÓN OCTAVA
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO
TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 32. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²: 0.1024 UMA

**SECCIÓN NOVENA
ACCESORIOS**

Artículo 33. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 34. Son productos financieros:

I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 35. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que dentro al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los trasposos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 36. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA ACTUALIZACIONES

Artículo 37. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN QUINTA MULTAS

Artículo 38. El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN SEXTA GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA



Artículo 39. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------------|----|
| a) Por Requerimiento | 2% |
|----------------------|----|
- Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2.3431 UMA a la fecha de cobro.
- | | |
|------------------------|----|
| b) Por Embargo. | 2% |
| c) Por el Depositario. | 2% |
- d) Honorarios para los peritos valuadores:
Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a 6.0307 UMA
- e) Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- f) Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- g) No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES
DEVUELTOS, POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES**

Artículo 40. La compensación que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA
REINTEGROS Y ALCANCES**

Artículo 41. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN TERCERA
DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR
APORTACIONES Y COOPERACIONES**

Artículo 42. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

Artículo 43. Por los servicios que a continuación se enuncian, se pagarán las cuotas siguientes:

Importe en UMA

- | | |
|----------------------------------------------------|--------|
| a) Elaboración de plano por predio | 2.6000 |
| b) Elaboración de plano de por c/subdivisión | 2.6000 |
| c) Constancia de verificación de medidas de predio | 0.6400 |

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES**

Artículo 44. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**

Artículo 45. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

**SECCIÓN TERCERA
REZAGOS**

Artículo 46. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**SECCIÓN CUARTA
CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 47. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 48. Demas ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley

TÍTULO SÉPTIMO



PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 49. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 50. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

SECCIÓN TERCERA
FONDOS DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 51. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN CUARTA
FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 52. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIO

Artículo 53. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicio es el ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

SECCIÓN SEXTA
CONVENIOS

Artículo 54. Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS
FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS
FISCALES

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad

que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 56. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 57. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 59. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 60. A petición por escrito de los contribuyentes, la Presidenta y/o Tesorero o Tesorera Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y
PRESUPUESTO



Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias diputado secretario.

Continuando con el octavo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con la lectura de la Proposición de Acuerdo que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esto en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Proposición de acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual **se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa;** la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, a través de las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa;** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Con fecha 31 de mayo de 2022, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Asimismo, el día 01 de noviembre de 2022, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativo fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintidós, se procedió a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
 - b) El mismo quince de noviembre de dos mil veintidós, se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comentario.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; materia Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	23 de noviembre de 2022	San Pedro Lagunillas	Positivo
2	24 de noviembre de 2022	Tecuala	Aprobatorio
3	25 de noviembre de 2022	Ixtlán del Río	Positivo
4	25 de noviembre de 2022	Compostela	Favorable



5	25 de noviembre de 2022	Santa María del Oro	Afirmativo
6	29 de noviembre de 2022	Rosamorada	Afirmativo
7	29 de noviembre de 2022	Santiago Ixcuintla	Se aprueba
8	30 de noviembre de 2022	Ahuacatlán	Aprobatorio
9	30 de noviembre de 2022	Tuxpan	Aprobatorio
10	30 de noviembre de 2022	Jala	Aprobatorio
11	30 de noviembre de 2022	Tepic	Aprobatorio
12	30 de noviembre de 2022	Amatlán de Cañas	Aprobatorio
13	30 de noviembre de 2022	Del Nayar	Aprobatorio
14	30 de noviembre de 2022	La Yesca	Aprobatorio
15	30 de noviembre de 2022	Xalisco	Positivo

- Como se puede apreciar, hasta el momento se han recibido quince Actas de Cabildo por lo cual se cumple el voto afirmativo de las dos terceras partes de los ayuntamientos, tal como refiere el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo que de conformidad con lo anterior y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit; y el artículo 96, fracción V de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. - La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa; aprobado el día quince de noviembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital al primer día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vicepresidenta

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputados secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados, a sesión pública virtual y presencial para hoy jueves 1 de diciembre de 2022, dentro de 15 minutos. Se clausura la sesión.

–Timbrado– 16:03 Horas.



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA :	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA :	 Dip. Juanita Del Carmen González Chávez
VICEPRESIDENTA SUPLENTE :	 Dip. Any Marilú Porras Baylón
SECRETARIOS :	 Dip. Luis Fernando Pardo
	 Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTES :	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga
	 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio